TOMO XXXVI MONTEVIDEO, Jueves 9 de Julio de 1914 Núm. 2573

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, referente al envío de una delegación al IV Congreso de Estudiantes Americanos, que se efectuará en Santiago de Chile (página 57).

Resolución. Modificaciones al examen de anatomía, fisiología é histología dentarias, en la Facultad de Medicina (página 57).

— Autorízase la instalación de tres talleres de labores, planchado y modelado en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos (página 57).

— Concede á The Wetcarbonizing Limited, de Londres, privilegio de invención relativo á un «procedimiento perfeccionado para el aprovechamiento de la turba» (página 58).

— Deniégase el registro de la marca «La Sirena», solicitado por don Isidoro Santos Pérez, de Paysandú (página 58).

Ministerio de Industrias —

Resolución. Autoriza á la Asociación Rural del Uruguay para ceder á la Comisión de Damas de Caridad, el local de la Exposición del Prado, con el objeto de celebrar una fiesta pública de beneficencia (página 58).

— Concédese á don Amadeo Paolozzi el despacho libre de derechos de Aduana, de varios cajones conteniendo el específico denominado «Necrosin» para la destrucción de parásitos é insectos de los árboles y plantas (página 58).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, referente al envío de una delegación al IV Congreso de Estudiantes Americanos, que se efectuará en Santiago de Chile.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se conceden recursos para el envío de una delegación al IV Congreso de Estudiantes Americanos, que se celebrará en Santiago de Chile en el próximo mes de Septiembre.

Aparte de los motivos de confraternidad americanas que por sí solos justificarían la pequeña erogación pecuniaria que originará la representación de nuestros estudiantes en el Congreso de Chile, existen las siguientes razones especiales que la hacen indispensables:

En primer lugar, hay que tener presente que esas fiestas americanas fueron iniciadas por nuestros universitarios, que congregaron en Montevideo á sus compañeros de América, entre los que figuraron con una brillante delegación los estudiantes chilenos. Un elemental deber de reciprocidad obliga ahora á nuestros universitarios á corresponder á aquella atención concurriendo á la reunión de Santiago.

Por otra parte, la Oficina Internacional de Estudiantes Americanos, con asiento en Montevideo, es, por decisión del Congreso de Lima, organizadora del que se celebrará en Chile, y nuestros universitarios no responderían al honor y á la confianza en ellos depositados por sus compañeros de América si se abstuvieran de asistir al Congreso cuya organización les fué confiada por un voto unánime.

Con la convicción de que el proyecto adjunto merecerá la sanción legislativa, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1032|1914).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de tres mil pesos, que se tomarán de rentas generales, en el envío de una delegación estudiantil al IV Congreso de Estudiantes Americanos, que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile durante el corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Resolución. Modificaciones al examen de anatomía, fisiología é histología dentarias, en la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

(Carpeta núm. 999|914).

Vistos: De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, apruébanse las siguientes modificaciones al examen de Anatomía, Fisiología é Histología dentarias: A) Los estudiantes de Anatomía, Fisiología é Histología dentarias quedan eximidos de la prueba de disección del examen práctico de dicha asignatura, bastándoles, como demostración de práctica, la presentación en Secretaría del certificado anual de trabajos, expedido por la Dirección del Instituto de Anatomía, y la constancia de haber efectuado la práctica de Histología correspondiente; B) La prueba práctica de dicho examen consistirá en la confección de un diente según el modelo que se le dé, de tamaño natural, y dispondrá de un plazo de 4 ó 5 horas, determinado, en cada caso, por el Tribunal; C) Para los efectos del inciso precedente, el estudiante estará obligado, durante el curso, á hacer, en hueso, un diente de cada clase y del tamaño natural; D) Los incisos B y C empezarán á regir pasado el plazo reglamentario de seis meses.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Autorízase la instalación de tres talleres de labores, planchado y modelado en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

(Carpeta núm. 565|914).

Vistos estos antecedentes relacionados con la instalación de talleres de labores, planchado y modelado en el Instituto de Sordomudos;

Considerando: Que la enseñanza del sordomudos exige su permanencia en el establecimiento durante un término muy superior al que reclama por punto general la instrucción primaria en las escuelas públicas; Que esta circunstancia indica la conveniencia de iniciar al alumno

en los conocimientos profesionales indispensables para que egrese en condiciones de ejercer un arte ú oficio que le permita subvenir á sus necesidades; Que, por consiguiente, es perfectamente atendible la gestión indicada, no sólo porque representa un primer paso dado hacia la organización de dicha enseñanza en su aspecto profesional, sino también porque las erogaciones que se originen podrán ser cubiertas con los recursos propios de la institución,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir, por una sola vez, "ciento cincuenta pesos" en la instalación de tres talleres: uno de labores, uno de planchado y otro de modelado, en el Instituto Nacional de Sordomudos.

Facultar asimismo á dicha corporación para invertir sesenta pesos mensuales en retribuir los servicios de tres maestras para dichos talleres y á razón de veinte pesos mensuales cada una.

Los gastos indicados se imputarán al producido de las pensiones en el referido instituto.

Comuníquese, devuélvase y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Concede á The Wetcarbonizing Limited, de Londres, privilegio de invención relativo á un «procedimiento perfeccionado para el aprovechamiento de la turba».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

(Carpeta número 1285|1913).

Vistos y resultando: Que Barbosa Caravia y Cía., por "The Wetcarbonizing Limited", de Londres, solicita patente de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento perfeccionado para el aprovechamiento de la turba", que pertenece á la firma peticionaria, en virtud de cesión (fojas 12) que le hicieron los inventores Nils Testrup y Thomas Rigby, quienes, además, manifiestan que no ha sido privilegiado en ningún país del mundo;

Resultando: Que la Dirección de Minas del Ministerio de Obras Públicas entiende que debe otorgarse la patente solicitada por ajustarse la gestión á lo prescripto en el artículo 4.o de la ley de la materia;

Resultando: Que en análogo sentido se expide el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y que en cambio el señor Fiscal de 2.o turno aconseja se exija la presentación de la patente del país de origen, ó bien declaración formal de la oficina competente de que se halla en trámite esa patente;

Considerando: Que el artículo 2.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885 autoriza la concesión de privilegios de inventos extranjeros, siempre que se hallen dentro del primer año de explotación privilegiada;

Que de la historia fidedigna de la sanción de esa ley resulta que el propósito de dicha disposición es el de impedir que los inventos extranjeros obtengan patente después de vencido dicho año, pero no antes de haber comenzado;

Que este es, precisamente, el caso de los peticionarios, desde que, según manifestación de los cedentes del invento, éste no ha sido privilegiado en ninguna parte;

Que en este expediente nada existe que fundamente la suposición de que esta afirmación sea errónea y de que obedezca al propósito de eludir la exhibición de la patente otorgada en el país de origen, porque ella evidenciaría que ha vencido el término indicado;

Que, por otra parte, si fuera inexacta tal manifestación, el privilegio otorgado en el país sería nulo (artículo 33), y no sólo cualquier interesado podría invocar esa nulidad, sino que, aun sin necesidad de declaración judicial alguna, el invento habría caído en el dominio público y todos estarían libremente autorizados para explotarlo (artículo 39);

Atento, por último, al informe favorable de la Dirección de Minas, acerca de la novedad y practicabilidad del procedimiento de que se trata,

SE RESUELVE:

Conceder, en cuanto haya lugar, privilegio de invención por nueve años, y previo pago de la primer anualidad, á la "The Wetcarbonizing Limited", para "Un procedimiento perfeccionado para el aprovechamiento de la turba", señalándose el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria respectiva en el país.

Devuélvase á la oficina respectiva para la notificación, reposición de sellos y demás efectos, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Deniégase el registro de la marca «La Sirena», solicitado por don Isidoro Santos Pérez, de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

(Carpeta número 549).

Vistos y resultando: Que don Eduardo G. Millot, por Isidoro Santos Pérez, comerciante de Paysandú, solicita el registro de la marca "La Sirena", constituída por esa denominación, para distinguir los artículos de tienda, mercería, bazar y sastrería comprendidos en la categoría VI, clases 37, 47, 52, 58 y 80;

Resultando: Que la Sección respectiva informa que el 14 de Febrero de 1910 se registró, á nombre de F. Canale y Cía., de Montevideo, una marca "Sirena" para los mismos artículos y que ambas son confundibles;

Resultando: Que la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno aconsejan que se desestime el pedido por ser confundibles las dos marcas citadas;

Considerando: Que el artículo 19 de la ley en vigencia autoriza el registro sólo cuando, hechas las publicaciones pertinentes, nadie deduce oposición, y siempre que, con anterioridad, no se hayan otorgado marcas iguales ó semejantes;

Que la semejanza de los signos en cuestión es evidente, dado que tienen un mismo nombre;

Que el hecho de que la marca de Santos Pérez conste exclusivamente de la denominación "La Sirena", y la de Canale y Cía. posea otros elementos, probará que ellas no son idénticas, pero no prueba que sean confundibles;

Que el hecho de que el peticionario se halle radicado en Paysandú y la casa de Canale y Cía. en Montevideo, no da á aquél derecho alguno, puesto que, siendo nacional el registro y no meramente local, sus efectos y, consiguientemente, la protección de la ley, se extienden á todo el territorio de la República;

Que, por otra parte, sería inadmisible que el propietario de una marca estuviera amparado en Montevideo y desprovisto, en cambio, de toda garantía en otro Departamento,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registo de la marca "La Sirena" de que instruyen estos antecedentes, que se devolverán á la Sección de procedencia para la notificación y demás efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza á la Asociación Rural del Uruguay para ceder á la Comisión de Damas de Caridad, el local de la Exposición del Prado, con el objeto de celebrar una fiesta pública de beneficencia.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 4 de 1914.

(Carpeta número 835|1914).

Vista la nota de la Asociación Rural del Uruguay pidiendo autorización para ceder el local de la Exposición del Prado á la Comisión de Damas de Caridad, el día 29 del corriente, para la celebración de una fiesta de beneficencia, cuyo programa es análogo al de los que proponían la Comisión Nacional de Educación Física y la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de 14 de Mayo de 1909,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Asociación Rural del Uruguay para ceder el local de la Exposición del Prado á la Comisión de Damas de Caridad, para que celebre en él, el día 29 del corriente, una fiesta de beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Concédese á don Amadeo Paolozzi el despacho libre de derechos de Aduana, de varios cajones conteniendo el específico denominado «Necrosin» para la destrucción de parásitos é insectos de los árboles y plantas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 4 de 1914.

(Carpeta número 517|1914).

Vista la solicitud presentada por don Amadeo Paolozzi pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 14 cajones conteniendo "Necrosin", específico destinado al exterminio de parásitos é insectos de los árboles y plantas;

Oídos la Dirección de la Defensa Agrícola y la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de Defensa Agrícola de 21 de Octubre de 1911,

SE RESUELVE:

1.o Declarar comprendido dentro de los términos del artículo 17 de la ley de Defen-

sa Agrícola al producto conocido por "Necrosin", destinado al exterminio de parásitos é insectos de los árboles y plantas.

2.o Autorizar la introducción libre de derechos de Aduana de los catorce cajones del referido específico, solicitada por el interesado.

3.o Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Rivera—Telegrama del señor Francisco C. Plinio Cottens denunciando un atropello de que fué víctima por el subcomisario Bonilla de ese departamento.

—A la Jefatura Política de Paysandú —Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución por la que se le levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor José Luis Ugartemendia situado en la 4.a sección policial.

—A la Administración del "Diario Oficial"—Relación de los descuentos efectuados por la Tesorería General durante el mes de Junio ppdo. por concepto de suscripciones.

—Se manda tener presente—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que baja á la Capital en comisión el subcomisario de la 1.a sección rural.

—Se manda proveer por Secretaría — Dos medallas distintivos á la Jefatura Política de Cerro Largo.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que parte en comisión al Departamento de Durazno un cabo conduciendo á un encausado.

—Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución por la que se dispone que las asociaciones rurales no gozan de exención legal de timbres y papel sellado.

—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relativa á la captura de un individuo presunto autor de un robo en el Departamento de Artigas.

—Novedades ocurridas en el Departamento de Tacuarembó en el mes de Junio próximo pasado.

—Novedades ocurridas en el Departamento de Paysandú en el mes de Junio próximo pasado.

—Novedades ocurridas en el Departamento de Cerro Largo en el mes de Junio próximo pasado.

—Novedades ocurridas en el Departamento de Maldonado en el mes de Junio próximo pasado.

—Novedades ocurridas en el Departamento de Minas en el mes de Junio próximo pasado.

—Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que ha solicitud de varios vecinos ha sido nombrado guarda rural de la 2.a sección don Gaudencio Bueno.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Río Negro—Nombramiento de escribiente de la 3.a sección rural.

—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que han tomado posesión de sus puestos el señor Inspector de Policías, comisario de órdenes y oficial 1.o.

—Jefatura Política de Minas—Nombramiento de portero de la Jefatura.

—Jefatura Política de Flores—Versión de fondos.

—Jefatura Política de Flores—Versión de fondos.

—Jefatura Política de Colonia — Versión de fondos.

—Telegrama del señor G. Albín comunicando haber entregado la Jefatura Política de Tacuarembó al señor B. García.

—Telegrama del señor Jefe Político de Tacuarembó comunicando haberse hecho cargo de la Jefatura.

—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relativa al inventario recientemente levantado por el señor Interventor de la Contaduría General con motivo de la toma de posesión de la Jefatura.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Expediente iniciado con motivo de las gestiones hechas por el Consejo Director de la Facultad de Medicina, á fin de que se practiquen las autopsias médico-legales en la Sección de Medicina Legal.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Soriano—Cuenta por servicio fúnebre por el entierro del teniente 1.o don Lúcas González.

—Nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando carabinas, fusiles, etc.

—Nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando portacarabinas, tapabocas, etc., etc.

—Telegrama de la Jefatura Política de Canelones comunicando el fallecimiento del teniente coronel don Gregorio Santos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que fué conducido á la ciudad de Buenos Aires el detenido Juan C. Larravide.

—A la Jefatura Política de la Capital —Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Universidad de Montevideo comunicando que el Decano de la Facultad de Medicina ha llevado á conocimiento que se encuentra terminada la Morgue y en condiciones de ser habilitada.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Dirección General del Registro del Estado Civil relativa á la diligencia practicada para hallar los Registros del Estado Civil de la 6.a sección del Departamento de Maldonado.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Dirección General del Registro del Estado Civil relativa á la diligencia practicada para hallar los Registros del Estado Civil de la 7.a sección del Departamento de Maldonado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional del penado Juan Alberto González.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital y de Flores nota de la Excma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los penados Juan Pablo Díaz, Elías Brass, Emilio Passione, Alberto ó Fernando Rodríguez Hernández, Hilario Velazco Carbonell y Benigno Benítez.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Expediente relativo á la solicitud de la Intendencia Municipal para construir un edificio para la Comisión Auxiliar de San Gregorio en terreno fiscal.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo gestionando se prohiba la introducción al país de sustancias reverdecidas con sulfato de cobre.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Ramón Alonso solicitando permiso para desviar un camino en Rocha.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre pago de $ 200.00 adeudados por concepto de adquisición de materiales, etc., para la nueva Comisión Municipal de Fiestas del Carnaval 1913-14.

—A la Contaduría General—Arqueos de Caja de las Intendencias Municipales de Río Negro, Canelones y Minas en Mayo ppdo.

—A archivar—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre residentes orientales que han obtenido carta de ciudadanía argentina.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos al pago de una cuenta atrasada á la Administración del "Diario Oficial".

—A la Intendencia Municipal de Paysandú—Arqueo de caja por Mayo ppdo. Antecedentes relativos á la construcción de una terraza y biógrafo en el radio fiscal de la Aduana.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Arqueo de caja por Mayo ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1914.

1—Autorízase el descargo á la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 46.84, invertida en Mayo último en la trasmisión de telegramas y pago de derechos de giros.

2—Cúmplase á la ley por la cual se concede permiso para residir en el extranjero por el término de dos años á la señora Angela Manau de Barens.

3—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

4—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las sumas que á cada uno les corresponden, abonadas de más por impuesto inmobiliario, dentro de la de $ 338.65.

5—Nota de la Honorable Cámara de Representantes comunicando los ascensos habidos entre el personal de Secretaría de esa Honorable Cámara.

6—Acuse de recibo del que hace referencia el número anterior.

7—Cédula de pensionista del Estado á favor de las señoritas Juana y Artemia Loriente.

8—Permítese al Consejo de Administración del Puerto el despacho libre de derechos de un bulto conteniendo dos defensas destinadas á proteger á los buques que atracan á los muros del puerto.

9—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para que consienta que el fabricante de tabacos señor Emilio Ricco abone en tres cuotas mensuales la suma de $ 13.92, que adeuda por impuesto á los tabacos, cigarros y cigarrillos.

10—Autorízase la devolución al señor José V. Carvallido de la suma de $ 7.59, abonado de más por impuesto inmobiliario.

11—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al empleado de la Inspección del Resguardo, señor Santiago Bosque de una cantidad de cabello que pretendía introducir clandestinamente la señora Romualda Zabala.

12—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 10.00, invertida en Mayo ppdo. en la trasmisión de telegramas.

13—Autorízase la inversión por la Receptoría del Salto hasta la suma de $ 72.14, para proveer á la Inspección del Resguardo de su dependencia de remos y demás útiles necesarios para las embarcaciones á su servicio.

14—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de la suma que á cada uno les corresponda, abonada de más por impuesto inmobiliario, dentro de la de $ 301.92.

15—Autorízase á la Contaduría General de la Nación para reforzar el rubro que tiene asignado para gastos de locomoción, con cargo á "Eventuales de Ha-

cienda", con la suma de $ 180.00 en que se encuentra excedido.

16—Permítesele al escultor señor José Belloni la introducción libre de derechos de un busto de Artigas, cincelado en mármol, con destino á la "Casa de América", en Wáshington, con el fin de ser expuesto en ésta al público.

17—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de la suma que á cada uno le corresponda, abonada de más por impuesto inmobiliario, dentro de la de $ 37.70.

18—Se manda pagar á la Compañía "Western" la suma de $ 199.68, importe de la trasmisión de telegramas remitidos por este Ministerio en Mayo último.

19—Apruébase la relación remitida por la Dirección de Impuestos Directos de los expedientes sobre reclamos de aforos tratados por el Jurado Avaluador, los que no tienen derecho á devoluciones por exceso de cuotas consignadas por impuesto inmobiliario.

20—Autorízase á la Tesorería General para descargar mensualmente el importe del gasto de teléfono para el servicio de dicha oficina.

21—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones para que celebre con el señor Cecilio Martínez contrato de arrendamiento de una fracción de campo situada en la 7.a sección del Departamento de Durazno, que ha sido adjudicada al Estado en los autos sucesorios de don Florencio Rivas.

22—Autorízase la inversión por la Dirección General de Aduanas de la suma de $ 150.00 en la instalación de una casilla en el muelle de pescadores para asiento de los empleados dependientes del Resguardo.

23—Autorízase la devolución al señor Arturo Terra de la suma de $ 91.00, abonada de más por impuesto inmobiliario.

24—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para abonar al señor A. Pachiarotti, representante del señor José Beaulieu, la suma de $ 195.00 que reclama por concepto de alquileres de la casa que ocupa la Administración de Rentas de Río Negro.

25—Déjase sin efecto la resolución de la Dirección General de Aduanas de 17 de Marzo último imponiéndole una multa de $ 100.00 á los agentes del vapor "Progreso Villa Pilar".

26—Revalídase para todo el ejercicio económico 1914-1915 la partida de $ 20.00 mensuales, asignada para gastos de locomoción al Inspector de Resguardos de la Receptoría de Paysandú.

27—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para aumentar en pesos 360.00 la provisión de valores á la Agencia de Papel Sellado y Timbres á cargo de la señora María S. de Molina.

28—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes, sin goce de sueldo, al guarda de 2.a clase de la Receptoría de Rivera, señor Francisco Basualdo.

29—Declárase separado del cargo de portero de la Administración de Rentas de la Colonia al señor Antonio Quiroga nombrándose en su reemplazo al ciudadano Rogelio González.

30—Declárase separado de su puesto al guarda de 2.a clase interino de la Receptoría de Rivera señor Agaparco Camargo, nombrándose en su reemplazo al ciudadano Venancio Suárez.

31—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del Contador de la Receptoría de Rivera, señor Eusebio Pedragosa Sierra, la diferencia de sueldo que resulte entre su cargo titular y el de Receptor, que desempeñó interinamente.

32—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para liquidar desde el 1.o del corriente mes á favor del Subsecretario de la misma, señor Francisco G. Belunes, la asignación de $ 30.00 mensuales para gastos.

33—Acéptase la renuncia presentada por el señor Américo N. Lugo del cargo de Revisador de Impuestos de 1.a clase del Departamento del Durazno, nombrándose en su reemplazo al ciudadano Miguel José de Souza.

34—Se resuelve revalidar durante el ejercicio económico vigente y hasta nueva resolución la partida mensual de pesos 40.00 á favor del auxiliar de la Oficina Clasificadora de Suministros y Reclamos señor Alberto Dicono.

35—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente les correspondan, abonadas de más por impuesto inmobiliario, dentro de la suma de $ 674.52.

36—Se dicta resolución en el expediente seguido contra el señor Juan Montedónico por infracción á la ley de 17 de Julio de 1903 sobre vinos.

37—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga la colocación de un foco de luz eléctrica en el portón que da acceso á la calle Juan Carlos Gómez.

38-38 bis—Cúmplase á la ley que fija el impuesto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo á regir en el ejercicio económico 1914-1915, y acuse de recibo correspondiente.

39—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para liquidar el presupuesto de la Comisión y Oficinas de Empadronamiento correspondiente al mes de Junio ppdo.

40—Orden á la Tesorería General á fin de que entregue al Inspector de Oficinas, señor José Antonio Mora, la suma de pesos 100.00 para sufragar los gastos que se le ocasionen en su estadía en el Departamento de Paysandú con motivo de la comisión que se le ha confiado.

41—Se resuelve que la asignación mensual que por resolución de 9 de Junio próximo pasado le fué acordada al señor Tomás Gómez como auxiliar de la Administración de Rentas del Durazno le sea liquidada desde el 1.o de Mayo próximo pasado.

42—Nómbrase Revisador de Impuestos en la Agencia de Rentas de José Batlle y Ordóñez al ciudadano Laudelino Lacuesta.

43—Acéptase la renuncia presentada por el señor Bernardino Mello del cargo de guarda de 3.a clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Central.

44—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del Revisador de Abasto en el Departamento de Rocha, señor Norberto Conde, el sueldo que le corresponde á su clase militar en cuartel, ó sean $ 42.00 mensuales, debiendo dicho señor reintegrar la suma de $ 83.86 que ha recibido de más.

45—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á la viuda é hijos de don Ricardo Péndola una pensión de $ 480.00 anuales.

46— Acuse de recibo del que trata el número anterior.

47-48-49-50-51-52—Cúmplase á las leyes acordando por gracia especial aumento de pensión á las señoras Fermina del Pino de Freire, Antonia B. de Zubillaga, Sandalia D. de Martínez y Angélica F. de Carrasco; traspaso de pensión á María C. y Margarita B. Pérez, y cómputo de servicios á don Eduardo Garçao.

53—Acuse de recibo á las leyes á que hacen referencia los números anteriores.

54-55—Se resuelve revalidar por el trimestre de Julio á Septiembre del corriente año la autorización de 23 de Marzo último acordada á la Oficina del Trabajo para invertir la suma mensual de $ 140.00 en gastos extraordinarios.

56—Nómbrase Oficial de 2.a clase de la Contaduría de la Dirección General de Aduanas al ciudadano Juan A. Magariños.

57—Nota de la Honorable Cámara de Senadores remitiendo el decreto por el cual se acuerda la venia necesaria para nombrar al doctor Eduardo Acevedo miembro del Directorio del Banco de la República.

58—Acuse de recibo del que hace referencia el número anterior.

59—Acuérdase á la Contaduría General la revalidación que solicita por el trimestre de Julio á Septiembre de las partidas destinadas á complemento de alquiler de casa, gastos de empleados en comisión, etc., á que hace referencia su nota de 8 del corriente.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de varios — Ricardo G. Virginio, por dichos, sobre escrituración de chacras. — A la Dirección General de Avaluaciones.

—Expediente de José Borrazás sobre constancia de servicios. — Devuélvase al interesado.

—Expediente de Luisa C. de López sobre licencia. — Concedida.

—Expedientes (dos) de Juan José Payrallo sobre expedición de cautelas.—A la Contaduría General.

—Expedientes (dos) de Carlos Zaffaroni sobre expedición de cautelas. — A la Contaduría General.

—Expediente de Ignacio T. Pérez sobre jubilación. — Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente de Carmen H. de Gradín sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Juana Moratorio sobre constancia de servicios. — Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Margarita M. de Lezama sobre entrega de partidas del Registro Civil. — A la Contaduría General.

—Expediente de Juana y Antonia Loriente sobre traspaso de pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Modesta D. E. de Possolo sobre constancia de servicios. — Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Angela C. de Garbarino sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Emilia Julia Pesce sobre pago de pensión. — A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JULIO DE 1914.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Eventuales del Ministerio la suma de $ 22.00, importe de haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 21 de Montevideo.

2—Idem ídem ídem $ 25.00, importe de haberes devengados por el director de los Cursos Nocturnos de Adultos de la ciudad de Maldonado, señor Avelino Chiossi.

3—Idem ídem ídem, con cargo á Ejercicios Anteriores, $ 7.50, importe de haberes devengados por la maestra de la escuela de 2.o grado número 5 de Salto, señorita Fermina Miláns.

4—Idem ídem ídem $ 26.67, importe de haberes devengados por la maestra de la escuela de 1.er grado número 1 de Minas, señorita María L. Iglesias.

5—Idem ídem ídem $ 120.00, importe de haberes devengados por la maestra de la escuela rural número 29 de Maldonado, señora Luisa M. de Perdomo.

6—Idem ídem ídem $ 45.00, importe de haberes devengados por el ayudante de la escuela de 2.o grado número 1, señor Alberto Condón.

7—Idem ídem ídem $ 90.00, importe de los haberes devengados por el ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Durazno, señor Alberto Condón, durante la licencia que le fué concedida por razones de salud.

8—No se hace lugar al registro de la marca "La Sirena", solicitado por don Isidoro Santos Pérez, de Paysandú.

9—Se concede privilegio de invención á la "The Wetcarbonizing Limited" de Londres para "Un procedimiento perfeccionado para el aprovechamiento de la turba".

10—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Eventuales la suma de $ 47.66, importe de haberes devengados por la subinspectora de escuelas de Montevideo señora Francisca Guerra de Uteda.

11—Idem ídem ídem $ 40.00, importe de haberes devengados por la ayudante de la escuela de 1.er grado número 1 de Minas, señorita María T. Q. de Luckly.

12—Idem ídem ídem $ 9.33, importe de haberes devengados por la ayudante de la escuela rural número 16 de la Capital, señora María Scalone.

13—Se revalida la resolución de fecha 12 de Agosto de 1913, que autoriza la imputación á Eventuales de la suma de $ 30.00 para retribuir los servicios de un escribiente notificador en el Juzgado Letrado Correccional.

14—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número anterior.

15—Se manda remitir con mensaje á la Excma Alta Corte de Justicia la nota de la Jefatura Política del Salto relativa al pago de las cuentas presentadas por los señores Owczarski y Cámpora, importantes $ 5.00, por gastos de Administración de Justicia.

16—Mensaje á que se refiere el número anterior.

17—Se manda remitir con mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia la nota de la Jefatura Política del Salto relativa al pago de la cuenta presentada por los señores Owczarski y Cámpora, importante $ 5.50, por gastos de Administración de Justicia.

18—Mensaje á que se refiere el número anterior.

19—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Eventuales la suma de $ 22.50, importe de haberes devengados por el ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Maldonado, señor Avelino Chiossi.

20—Idem ídem ídem $ 60.00, importe de haberes devengados por la maestra de la escuela rural número 25 de Soriano, señora Margarita R. de Cazzet.

21—Idem ídem ídem $ 60.00, importe de haberes devengados por el maestro de la escuela de 2.o grado número 3 de Soriano, señor Pastor Sotura.

22—Idem ídem ídem $ 33.00, importe de la cuenta que adeuda á la Intendencia Municipal de Colonia por servicios de barométrica en el edificio de la escuela mixta número 11 de Carmelo.

23—Idem ídem ídem $ 58.66, importe de haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 3 de Maldonado, señora Antonia M. de Ramírez.

24—Idem ídem ídem para invertir por una sola vez la suma de $ 150.00 en la instalación de talleres, uno de labores, uno de planchado y otro de modelado, en el Instituto Nacional de Sordomudos, y facultar, al mismo tiempo, á dicha corporación para retribuir los servicios de tres maestras para dichos talleres con una asignación de $ 20.00 mensuales cada una, imputándose los gastos indicados al producido de las pensiones en el referido Instituto.

25—Se revalida hasta nueva resolución la del 15 de Julio de 1913 que autoriza al Honorable Consejo Penitenciario para incluir en la planilla de Presupuesto del Registro General de Reincidencias la suma de $ 30.00 mensuales con cargo á Eventuales del Ministerio, destinada á gastos de Oficina, franqueo, etc.

26—Se libra orden de pago á favor de don Pedro S. Lerena por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación que le corresponde por Junio último como auxiliar de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil.

27—Orden de pago á favor del Conservatorio Musical "La Lira" por trescientos pesos ($ 300.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Junio ppdo.

29—Idem ídem Círculo Fomento de Bellas Artes por quinientos pesos ($ 500.00), importe de la subvención correspondiente al mismo mes que la anterior.

29—Idem ídem á favor del becado Humberto Gausa por doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de la pensión correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año en curso.

30—Idem ídem de Guillermo Laborde por doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), por igual concepto y meses que la anterior.

31—Idem ídem á favor de don Miguel Llerena por ciento cincuenta pesos (pesos 150.00), importe de la pensión correspondiente al mes de Junio ppdo.

32—Idem ídem á favor de don Gervasio Ossimani por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por igual concepto y mes que la anterior.

33—Se libra orden de pago á favor de la Casa de Enseñanza para Ciegos por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Junio ppdo.

34—Se libra orden de pago á favor de la Sociedad Amigos de la Educación Popular por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), por igual concepto y mes que la anterior.

35—Se libra orden de pago á favor de la Federación de Estudiantes por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la subvención que le acuerda la resolución del 14 de Abril ppdo., para la revista "Evolución", correspondiente á Junio próximo pasado.

36—Se manda remitir con mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia la nota de la Jefatura Política de Florida relativa al pago de la cuenta por $ 12.00 presentada por los señores Ferrari y Cattino por gastos de Administración de Justicia.

37—Mensaje á que se refiere el número anterior.

38—Se autoriza á la Universidad para presupuestar con cargo á Economías la creación de un puesto de Agregado de Oftalmología en la Facultad de Medicina.

39—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de sus nombramientos de Tenientes Alcaldes efectuados en el acuerdo de fecha 1.o del corriente.

40—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole el trámite dado á su mensaje de 27 de Mayo, relativo á la comunicación del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Treinta y Tres en queja contra la comisaría seccional por falta de cumplimiento á la orden de prisión dictada por el Juzgado contra el guardia civil Victorio Tachera.

41—Se acepta la renuncia que del cargo de mecánico del Laboratorio de Máquinas de la Facultad de Medicina ha presentado don Federico Weinsheimer y se designa en su reemplazo á don Luis Topolanski.

42—Se autoriza á la Universidad para presupuestar con cargo á Economías la inversión de $ 25.00 mensuales con destino á remunerar los servicios de un mozo del Laboratorio del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

43—Se acepta la renuncia presentada por el Catedrático interino de Cálculo de presupuestos, ingeniero don Víctor Sudriers, y se nombra en su reemplazo, con carácter de interino, al ingeniero señor Juan A. Alvarez Cortés.

44—Se conceden dos meses de licencia con goce de sueldo al auxiliar del Instituto Físico Climatológico, don Washington R. Zarza, por razones de salud.

45—Se manda remitir con mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia la nota de la Jefatura Política del Salto relativa al pago de la cuenta presentada por los señores Owczarskin y Cámpora, importante $ 1.50, por gastos de Administración de Justicia.

46—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

47—Se concede acumulación de sueldos al señor ingeniero Víctor B. Sudriers correspondiente á los cargos de Catedrático interino de Mecánica Elemental y Mecánica Racional en la Facultad de Matemáticas.

48—Se resuelve conceder á la "General Electric Company", de Schenoctay, de Nueva York (Estados Unidos), privilegio de invención para "Una nueva lámpara eléctrica incandescente".

49—Se resuelve conceder á Charles Herendeen de Chicago (Estados Unidos), Condado de Cook, Estado de Illinois, privilegio de invención para "Una harina mejorada y un procedimiento para hacerla".

50—Idem ídem ídem privilegio de invención para "Una máquina para el tratamiento mejorado de la harina".

51—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando el trámite dado á su pedido de remisión del sumario administrativo instruído por la Jefatura Política de Paysandú al comisario don Simón L. Borges.

52—Se concede á los señores Salvador Senra y Juan Tupío, de Buenos Aires, privilegio de invención para un nuevo tapón automático para botellas y análogos.

53—Desestímase la apelación de don Manuel Martínez y Cía. de la resolución que denegó el privilegio de invención solicitado por los mismos para un nuevo producto industrial consistente en la aplicación á las latas para envasar aceite de unas bandejas de cualquier forma, dimensión y materia.

54—Se dispone el pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó de la suma de $ 39.20, importe de las cuentas de los señores Puentes y Marella y Díaz Romero, por gastos de administración de justicia.

55—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

56—Mensaje á la Alta Corte de Justicia comunicando la resolución á que se refiere el número 54.

57—Se declara á don Agustín Ceille jubilado escolar con derecho á las veinticuatro treinta avas partes del promedio de los sueldos percibidos como auxiliar de la Comisión Auxiliar de Instrucción Primaria de Montevideo.

58—Se concede al señor Alfredo Samonatti el beneficio de acumulación de los sueldos en los cargos de Inspector técnico de Instrucción Primaria y maestro en la Escuela de Artes y Oficios.

59—Se dispone el giro á favor del Ministerio de Obras Públicas por la suma de cinco mil pesos para el pago de los gastos de revoque en la Cárcel Penitenciaría.

60—Orden de pago correspondiente.

61—Se dispone la ejecución de las obras de reparación indispensables en el edificio de la escuela rural número 29 de Soriano, dentro de la suma de $ 365.00.

62—Orden de pago correspondiente.

63—Se aprueban las modificaciones propuestas por el Consejo de la Facultad de

Medicina relativas al examen de Anatomía, Fisiología é Historia Dentaria.

64—Se concede á los señores Enrico Capra y Bernardino Ubertí privilegio de invención para un aparato para matar moscas por medio de electricidad.

65—Se concede el beneficio de acumulación de sueldos al señor Julio A. Berta en los cargos de catedrático de Contabilidad, Teneduría de Libros y Cálculo Mercantil de la Escuela de Comercio y Oficial 1.o Contador de la Oficina de Impuesto Urbano de la Instrucción Primaria.

66—Decreto prorrogando por el término de seis meses la licencia concedida al doctor Carlos Vaz Ferreira en el cargo de Vocal de la Dirección General de Instrucción Primaria y confirmar para sustituirlo, durante ese término, al doctor José Pedro Varela.

67—Mensaje y proyecto de ley solicitando subsidio para la delegación al "Congreso Internacional de Estudiantes Americanos" de Chile.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre privilegio de invención para "Sobreavisador Seriado", solicitado por los señores Rodríguez Aris y Guimaraens, del Departamento del Salto.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. —Expediente sobre registro de la marca "Bougies Gonda", solicitado por la "Stearine Kaarsenfabrick Gonda", de Holanda. Queja formulada por los señores Barbosa Caravia y Cía. contra la Sección Marcas de Fábrica por exigencias de ésta en la tramitación de asuntos que ellos siguen ante esa oficina.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente sobre privilegio de invención para "Una disposición para cargar de aire ó de otro gas líquidos embotellados", solicitado por la "Aerators Limited", de Londres (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno— Antecedentes relacionados con el proyecto de decreto reglamentario de la ley de 6 de Mayo de 1911, presentado por la Inspección de Ganadería y Agricultura.

—Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas solicitando autorización para que el vapor "Carmelo" preste servicios de locomoción al profesor Weigel.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Solicitud de construcción de ramal telefónico en el Departamento de Río Negro, formulada por el hacendado señor Walter C. Amy.

—Francisco Delfino — Se ordena se le notifique del informe producido por el Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios en su solicitud de construcción de una máquina para afilar sierras sinfín.

—Se concede la licencia solicitada por el término de veinte días por el ayudante de la Inspección Veterinaria del Salto, señor Beltrán Vidal.

—A informe de la Oficina de Estadística y Publicaciones pasa la solicitud del señor Enrique J. Rovira sobre el idioma en que se imprimen los boletines del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Pasa al encargado de la revista la solicitud de la escuela graduada doble de Ajó (Paraguay) pidiendo la remisión de la revista.

—Escuela de Veterinaria — Pasa la solicitud del arquitecto Conforte sobre demolición de la antigua caballeriza de la Escuela de Veterinaria y utilizar los materiales demolidos en arreglo de caminos de acceso al hospital.

—Nota de la Oficina de Exposiciones pidiendo los negativos del edificio é instalaciones de la Escuela de Veterinaria, tomados por el fotógrafo de esa oficina.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Informes sanitarios del ganado en Suiza, Austria, Holanda y Vigo.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el cobro de varias cuentas de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relacionados con la suspensión impuesta al guarda sanitario de la Inspección Nacional, señor Juan Fenochio, por el término de un mes sin goce de sueldo.

—Contaduría General — Comunicación de suspensión sin goce de sueldo por el término de un mes del guarda sanitario señor Juan Fenochio.

—Comisión de Distribución de Semillas —Antecedentes relacionados con la provisión de semillas á los colonos de Dorrey, Departamento de Soriano.

—Dirección General de Aduanas — Solicitud número 9 de García Gabaldo y Cía., y 12 de Miguel Jaume é Hijos.

—Ministerio de Obras Públicas — Solicitudes número 7 de Eugenio Barth y Cía., y 9 y 27 de la Compañía Liebig's. big's.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite el expediente número 11 del Ferrocarril Midland del Uruguay, sobre introducción libre de derechos de materiales.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio del Interior una solicitud del señor Pedro Mendizabal y Cía. sobre introducción de materiales libres de derechos de Aduana para el consumo de la Usina Eléctrica de Florida.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones del edificio que ocupa la escuela de primer grado número 4 de Montevideo.

—Se dispone el pago de la cuenta presentada por concepto de gastos motivados por una inspección que se realizó á las obras del puente sobre el río Olimar.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente del señor Juan Vallaro, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para un aparato que denomina "Multiplo", relacionado con máquinas parlantes.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor Antonio J. Alvariza, por limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Vialidad y que asciende á pesos 2.50.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa un escrito del señor José Fiorina sobre obras de pavimentación en el Hospital de Niños.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa á la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo el expediente relativo á las perforaciones geológicas que se realizan en la ciudad de Melo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite el expediente sobre construcción de cañerías en el edificio que ocupa el Arsenal de Guerra.

—A la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente relativo á obras á ejecutarse en el Pabellón de Ginecología.

—Informado por el Banco de Seguros del Estado pasa á la Inspección Técnica Departamental de Rivera el expediente relativo al seguro de los obreros que trabajan al servicio de esa Inspección.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente relativo á reparaciones á ejecutarse en el cuartel del 7.o de Infantería.

—Se pasan al Archivo General los planos de mensura de los campos de los señores Ladislao Pagalday y Gervasia Carro Pagalday, señora Salustiana F. de Fernández y María Osuna de Ford, ubicados en el Departamento de Colonia.

—Se dispone se realice una inspección al edificio en construcción para asiento de la escuela de Los Altos del Perdido, ubicado en el Departamento de Soriano.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio que ocupa el Batallón de Infantería número 10.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas se pasa el expediente del señor George Edward Prentios, de Massachusett (Estados Unidos de Norte América), solicitando privilegio de invención para "Mejoras en tirantes para pantalones".

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones del edificio escolar número 16 en Capurro (San José).

—Al Ministerio del Interior se pasa el certificado expedido á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra, por obras ejecutadas en el edificio de la comisaría de la 11.a sección de la Capital, que asciende á $ 2.883.44.

—A informe de la Direción Industrial y de Minas se pasa el expediente del señor Guillermo Groscurth, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para "Mejoras en máquinas de cortar maíz, caña, etc.".

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente de don Francis Temple Page, de Otaa Nuw Zealand, solicitando privilegio de invención para "Una herramienta para estirar ó extender alambres".

—Se pasa á informe del Ministerio del Interior una cuenta de la Empresa de Caños Maestros por construcción de caños en una propiedad fiscal ubicada en la calle Cuareim entre Pacheco y Tajes.

—Se remite á informe de la Dirección de Topografía el expediente sobre mensura del ejido de la ciudad de San Fructuoso (Tacuarembó).

—Se da vista al señor Ricardo Carré re del expediente sobre canalización del arroyo Rosario.

—Se dispone la entrega de 500 ejemplares á la Dirección de Arquitectura del pliego de condiciones generales para obras públicas.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de útiles formulado por la Dirección de Vialidad.

—Al Archivo General pasa un plano de mensura de la propiedad de José Gentini, ubicada en Rivera.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Nacional por servicio prestado al Ministerio durante Septiembre de 1913 á Junio de 1914.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la solicitud 1003 del Ferrocarril Central sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente de don Menandro Barros sobre cierre de una portera en campo,

de su propiedad ubicado en Carpintería (Cerro Largo).

—Informada por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias la solicitud del señor A. Etchebarne sobre introducción de materiales destinados al funcionamiento de la Usina Eléctrica del Departamento de Paysandú.

—Al Ministerio del Interior se pasa el pliego de condiciones para las obras á efectuarse en el edificio de la Intendencia de Canelones.

—Se concede licencia sin goce de sueldo, por cuatro meses, al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don José Vidal.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO LUIS FASSOLO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al soldado de la Compañía de Ametralladoras Luis Fassolo, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo cual, basado en las disposiciones que invoca, pide que se le castigue con la pena de seis meses de prisión, que le fué impuesta por la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que el procesado salió con licencia de su cuartel, el día 30 de Julio último, y habiéndose embriagado se vistió de paisano y no regresó á su unidad, á la que fué restituído el día 24 de Enero del corriente año, procedente del Batallón de Infantería número 10 (fojas 1, 5, 10 vuelta, 25, 34, etc.);

Resultando: Que la conducta anterior de Fassolo ha sido buena, y que tiene la "instrucción reglamentaria" (fojas 20);

Considerando: Que los actos realizados por el enjuiciado constituyen el delito de deserción, de que se ocupa el artículo 945 del Código Militar, el que debe penarse en consonancia con los números 946, 813 y 795 de la propia ley;

Considerando: Que al procesado le asisten las atenuantes números 13 y 19 del artículo 752, también del Código Militar, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena á Fassolo á la pena de seis meses de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del cumplimiento del empeño pendiente.

Comuníquese y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO RICARDO MARTÍNEZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Ricardo Martínez, del personal del Regimiento de Caballería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel Juan J. Debali, del delito de deserción, y pide le sea aplicada la pena de nueve meses de prisión, pedido que el Consejo de Guerra Permanente lo confirma en la sentencia respectiva, la que, considerándola gravosa para su defendido, el señor teniente coronel don Ventura Luján eleva su apelación ante esta instancia;

Resultando: 1.o Que el encausado, al ingresar al Ejército, suscribió un compromiso de servir en él por el término de treinta meses, como consta en el testimonio de fojas 15 á 16, y por el cual recibió una paga íntegra;

2.o Que habiendo salido con licencia ordinaria, el día 2 de Mayo del año próximo pasado, no regresó más á su unidad, hasta que, siendo aprehendido por un comisario de Rocha, quien lo condujo preso á la Jefatura del mismo Departamento, fué nuevamente incorporado á su cuerpo por el cabo Juan Amaral y soldado Juan Martínez, quienes fueron los encargados de cumplir esa comisión;

3.o Que en la nota característica aparece la clasificación de mala conducta, y, en su hoja de castigos, un número insignificante de arrestos disciplinarios, mediante los dos años y tres meses que lleva de servicio consecutivo en el expresado Regimiento, así como la duda que expresa al respecto el teniente Melonio al ser interrogado;

Considerando: 1.o Que la acción verificada por el encausado constituye el delito que prevén y castigan los artículos 945 y 946, con arreglo al 813, teniendo á su favor la atenuante número 19 del 752, todos del Código Militar;

2.o Que lo alegado por el señor defensor, en lo referente al vencimiento del contrato que menciona el primer resultando, se encuentra desvirtuado de una mára fehaciente, hasta el punto de que aun le restan pendientes tres meses que satisfacer;

Por estos fundamentos y los de la anterior sentencia, este Tribunal, juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al soldado Ricardo Martínez, como reo del delito de deserción, á la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, á la vez que, haciéndole el cómputo de la detención que lleva sufrida, se deja á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento del contrato si lo estima conveniente.

Comuníquese y vuelva al Juzgado procedente á sus efectos. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. TRASLACIONES DE VARIOS JUECES LETRADOS DEPARTAMENTALES DE CAMPAÑA Y NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR SEBASTIÁN C. ROBAINA PARA EL JUZGADO DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA.

En Montevideo, á ocho de Julio de mil novecientos catorce, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Pablo De-María, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que hallándose vacante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno del Salto, traslada á dicho Juzgado al actual Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor Mariano Pereira Núñez (hijo); al Juzgado Letrado de Paysandú, al actual Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Ernesto Llovet; al Juzgado Letrado de Tacuarembó, al actual Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor Leonidas Fossati Roselli, y para el Juzgado Letrado de Rocha nombra al doctor Sebastián C. Robaina.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — DE-MARÍA.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Julio de 1914

Trámite—Antonio Estupiñán con Florencio Parravicini, daños y perjuicios. Carlos De la María, sobre supuesta falsa declaración aduanera, recurso extraordinario de nulidad. Suc. Nicolás Baldora con suc. Benjamín Ellauri, cobro de pesos. Santiago Balestra con Fructuoso L. Pittaluga, daños y perjuicios. Alberto Gómez Folle con Fisco, daños y perjuicios. Cuatro recursos de casación, uno por homicidio, otro por falsificación, otro por lesiones y otro por robo. Diez y seis providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Veintidós resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—Decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de 5 de Julio de 1913 que creó la Oficina de Tasación de Costas en el Departamento de la Capital. Consulta de varios escribanos de Minas, relativa á escrituras otorgadas por el Intendente Municipal del Departamento. Antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo sobre procedimientos á observarse por los señores Jueces de Paz de la Capital con el Depositario Municipal de Bienes Muebles. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Soriano para las autoridades argentinas solicitando la extradición de un procesado por homicidio. Queja de don Fidel Giringhelli con el Teniente Alcalde de la 15.a sección de la Capital. Antecedentes relativos á la propuesta formulada por el señor Juez L. Departamental del Salto para ocupar el cargo de Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 2.a sección del Departamento. Exposición y petitorio del señor Juez L. Departamental de Minas en el sumario "P. Lázaro Beltrame y otros, por desacato y abuso de autoridad". Antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo relacionados con los liberados condicionales Rosario Florentini y otros. Los penados Fortunato Pizzo y Manuel Pilá solicitan libertad condicional. Exhorto del señor Juez L. de lo Civil de 3.er turno librado á las autoridades judiciales del Paraguay en autos H. M. Escofet con Abraham Brisco. El Juez L. Departamental de Florida eleva la relación de expedientes para dictar sentencia correspondiente á Junio ppdo. Los Juzgados de Paz de la 11.a sección de Maldonado y 4.a de Canelones elevan el estado del movimiento habido en sus oficinas durante el primer semestre del corriente año. Los Jueces L. Departamentales de Maldonado y Flores elevan la relación de los depósitos judiciales vertidos en la Sucursal del Banco de la República, correspondiente al mes de Junio ppdo. Comunicaciones de los señores Jueces L. de San José, Flores y Maldonado, relacionadás con el Registro de Reincidencias. Comunicaciones de las Cárceles Penitenciaria, Preventiva y Correccional y de Mu-

jeres, relativas á los liberados condicionales Francisco Lomazzi, José Mazza Benítez, Oscar Bosch, Manuel Ferreira Serra, Juan Alcázar y Carmen Pan. El Director de la Cárcel Penitenciaría, señor Alberto Cuñarro, comunica que ha tomado posesión del cargo.

Definitiva—El Juez de Paz de la 7.a sección de Paysandú solicita licencia.

Expedientes entrados—Administrativos, 5; en consulta, 8; á estudio, 6; relaciones quincenales, 116; oficios librados, 13; legalizaciones, 3; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 4.

Nota—En esta audiencia la Exma. Alta Corte de Justicia decretó la libertad condicional de los penados Juan Dufort Bernat y Francisco López Paula.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Félix Revello con Hermelinda B. de Lecueder. Juan Brugnini, concordato. Suc. Tarallo con M. y J. Debernardis. Nicolás D'Angelo, concordato. Domingo Restano con la suc. de Irma Avegno. Juan Almazora con Luciano Macedo.

Interlocutorias — Raúl Clere con el Banco Popular del Uruguay (2). Banco de Crédito. Héctor Gallardo y Armando Falco. Narciso Baldivino con José Avalo y Hnos. Suc. de Carmen Frigeiro. Eugenio Palumbo con la Caja Mutua de Pensiones. Nicolás Balbella con el Banco de Seguros del Estado.

Definitiva — Rivara Hnos. con Miguel Peirano.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Eduardo Rodríguez Blanco contra la suc. Agustín Alayón. Ramón Artigalá y otros con Livio Pezzati. Rafael Palacios con C. H. Pingarnau.

Interlocutorias — Carmen Arrillaga de Miranda. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia. **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Suc. Luis Esteves da Silva. Suc. Manuela Garcés. Carmen Jovea de Lagomarsino. Juan J. Busso por sus menores hijos. Ramón Romedo con Carlos Gatti. Oficio del Juzgado L. Departamental de Soriano en autos concurso Manuel Pereira. Benito Dagnino con Eulalia, Victorino y Alberto Rodríguez. Alfonso Suca con Ana Aggeno de Aonso. Eloísa Rodríguez con Pedro Hernández. Angelina Martín con Andrés Luis Marinoni. Catalina Artuccio por los menores María Luisa y Juan José con suc. José Valva, apelación del Juzgado Letrado de Florida. Suc. José Corzo. Nicolás Folle con Miguel Jaime y Nadal. Suc. Angel Risso y Manuela Escalada de P. Cosso. Antecedentes relativos á los menores Aída, Sara y Alfredo Tipa. Suc. José Joaquín Erbiti. Vicente Falco con Credit Foncier, apelación del Juzgado L. Departamental. Suc. Francisco Ghiddini. Cerro Urioste Olivera con suc. Auristela Valdez de Carrara. María Navarro de Carrara con Juan y Manuel Carrara. Luis Miguel Rosasco con suc. Eduardo Zalduondo. Joaquín Suárez Nin con Carlos María de Pena.

Interlocutorias — Suc. Juan Lacaze, incidente A. Puccio. Suc. José Carbone. Manuel Agro Ferreira con Ana Araújo Pereira. Esperanza Miranda Vega de Yáñez con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, José Rial, 2.a copia.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—José Borgna con suc. de María Rila de Borgna (2). Suc. de María Gracia Delisa de Carleo. Antonio Romanelli con Teresa T. Gato. Cesáreo Saravia con Rafael Sosa. Suc. de Antonio Mañosas. Concurso necesario de Joaquín Alvarez. Julio Herrera y Obes con sucs. de José M. Pampillón y otra. Suc. de Mariana Urtubey de Portillo. Suc. de Sofía Sardá. Suc. de Florencio Pereira. Alfonso López. Dolores Paradela de Schinca. Manuel Santander. Suc. de José Bermúdez. Carlos M. Bonilla. Suc. de Manuel C. Olivera. Antonio Laiño. Antonio Labella. María Paulós de Montans. Benjamín Giannerelli. La Sociedad Comercial de Montevideo con Compañía Telefónica de Montevideo. Suc. de José Rufino Duarte. Suc. de Agueda Susviela de Rodríguez. Manuela Guimaraens de Bertolotti. Nicolás A. Longo. Suc. de Julio Astengo. La Compañía Telefónica de Montevideo con "La Comercial".

Interlocutorias — Isabel Falsón de de los Campos con Vicente Pera y otros. Sucs. de Juan Etcheverry y otro. Suc. de Paula Conde de Guillot. Guillermina Layera de Fernández.

Definitivas — Test. de Juan Bautista Perfecto Giot. Suc. de Angela Carrera de Ordano, Protasio Caballero con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Tomás Sosa (hijo) incidente rectificación de partida.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite—Suc. Victoriano Maciel. Suc. Luis Benjamín Naprá. Suc. Marcial L. Feliz. Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Suc. Pedro Campomar. Suc. Antonio Girardini. Suc. Manuel Collazo. Suc. Bartolomé Gazzale. Sucs. Rodolfo Frisciones y Romilda Frisciones de Erneta. Suc. de Eduardo Beloso. Sucs. Antonio Gallo y Juana Bonino de Gallo. Suc. Ana Bentancur de Méndez. Suc. María Asti de Giulfo. Suc. Manoel Soarez da Silva. Sucs. Eduardo Crané é Isabel Ellen Crané de Ford. Suc. Juana Collazo. Suc. Nicolás Gotuzzo. Sucs. Donato Espino, Josefa Dorrego, Juan Heguerte, Romana Espino y Juan Eguerte (hijo). Credit Foncier del Uruguay contra Francisco de la Hoz. María C. Méndez Pereira de Pietracaprina. Ceda Evarista López Arano. Elvira Abella de Hordeñana. Luis C. Graffigno con la suc. María I. Barboza de Band. Manuel Rodríguez Castromán con la suc. Juan Briz Calvo. Leonor G. Ortiz Pinedo. Isabel Péndole Díaz de Montero. Eulalia Bernasconi de Latapié. Carmelo Longo. Veneranda Moreno con Fidel Russo. Roque Derisi. Marcelina Chopitea de Olascoaga con la suc. de Melchor Viana. Sucs. Jerónimo Buela y Agueda Castro de Buela. Antonio Faraco con Juan y Silverio Martínez. Test. Angela Butrico de Petraglia. Lúcas Lecocq con suc. Julia P. de Pereira y otro. Pedro Rizo con la suc. Angela Bene de Bonifacio. Federico Velazco con la suc. de Eugenio Apotheloz. Test. de Alberto N. Calamet (2). Luis Mongrell (2).

Interlocutorias — Suc. Angela Bene de Bonifacio. Suc. Pedro Giailevra. Test. Juan Morando.

Definitivas — Francisco Calascione. Sucesión Luis Coiseau.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite — Francisco Piria contra el Estado. Dirección General de Aduanas con Helios Cescohi y otros. Fisco con Joaquín Bentos Pereira y otros. El Estado con Catalina B. de Muguerza y otros. Antonio Iglesias con Empresa de Seguros "Deuscheuse de Hamburge". Una causa criminal. Rolando de los Campos, solicita licencia (oficio de la Excma. Alta Corte). Francisco Piria por expropiación de terrenos. Suc. Lino Herosa con el Estado. Dirección de Aduanas con Francisco Demartino. El Estado con Francisco Piria.

Interlocutorias — Sucesión Juana Rodríguez de Sánchez. Guillermo Robinsón, denuncia la mina "Uruguaya". Suc. Angel Sánchez.

Definitivas — Junta Económico-Administrativa de Montevideo con Adela Hughes y María H. Arocena, expropiación.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Melogno y Brie, concordato preventivo extrajudicial. Thomas Adams Limited y Benedict Schonfeld y Cía. contra el concurso Sievers y Cía. Leonardo Cadenas y Cía. contra José M. Luaces. Felipe Cabrera, solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicios contra Mcalli y Grosso Ledesma. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos Rufino Hernández, suc. Tercería deducida por Tomás W. Howard en los autos Luis Mazzucco contra Carlos Bergman. Alfredo Albanell Conde contra Alfredo Gorotiza y Eustaquio Gorctiza. Julio Azambuya, solicitando título de rematador y corredor. Manuel Pereyra contra Ricardo Estevan. José Soler contra José Campalans. Angel Volonté, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos en autos Félix de Nava contra Eugenio Aonso. Bloise y Cía. contra Luciano Guzzo. León Bemporat en los autos de concordato preventivo extrajudicial de don Carlos Turón Camy, incidente. Carlos Bellmunt Golorons contra Pose y Varella. Julio Beltrán Verdie contra José Balbagna. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno en autos Carlos Ledesma de Ortega contra Olaves Amaro. Federico Leitcht, concordato preventivo extrajudicial. Banco Italiano del Uruguay contra el concurso Sievers y Cía.

Interlocutorias — Francisco D. Mesa, concordato preventivo judicial. Felipe Chiaro, concordato preventivo extrajudicial. Germán J. Pereyra, concordato preventivo judicial. Emilio Roux contra F. Visconte Romano. Nicolás Helmer contra Vicente Costa y otros. Luis Ragno, capitán del vapor "Colombia" contra el capitán del vapor alemán "Schelesien". Juan E.

Sardá y Cía., concordato preventivo extrajudicial. José Pingaro, concordato preventivo extrajudicial. Cayetano de Antuoni concordato preventivo extrajudicial. Dellachá y González, concordato preventivo extrajudicial. Ferreira Machado y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Sanguinetti y Cía. solicitando la entrega de semovibientos en los autos de Angel V. Garborit, proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas—F. y R. Casabó contra José Varnazza. Ernesto Mazza, concordato preventivo extrajudicial.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Castro con Martinelli, divorcio. Dolores Mera con Pedro Emilio Mondino. María C. Foulbert contra Miguel Marpons. Exhorto del señor Juez Letrado de Florida número 1121. José D. Mateo da Costa contra Margarita Stefens, divorcio. Vicente Damiani y otros, sucesiones. E. Scapusio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Rafael Dragone sobre nombramiento de tutor. Francisco Rama, incapacidad. Ramón Segarra y Manuela Carballido y otras sucs. Armando Rodríguez contra Concepción P. de Fernández. Leopoldo Manfrini, incapacidad. María Sanseverо con Antonio Tapelino. Domingo Faraco con Antonio Bogao. Irene Martínez, incapacidad. Agustín Pietra contra Juan B. Fontán. Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno número 864. María Díaz con Arturo Llosas, divorcio. María Queirolo de Balzarini, sucesión. Exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de Rivera número 863. Exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de Flores número 590. Eduardo Scapucio sobre inscripción en el Registro del Estado Civil. Teresa Mourein y Antonio Mariani.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Julio de 1914—Horas: 17

Barómetro: con poca variación.
Temperatura: baja lentamente.
Dominan vientos suaves del Sur en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 382 kilómetros. Cielo en general nublado en toda la República, con garúas y nieblas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 765.75.
Temperatura: Normal 13°20, á la intemperie 13°10, máxima 14°60, á la intemperie (sol) 15°00, mínima 10°00, á la intemperie 12°60.
Viento Sur: 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 18 horas.
Tensión del vapor de agua: 10.50. Humedad relativa: 93.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 13 60.
Salsedumbre, gramos por litro: 1.51.
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Julio de 1914

C. Castilla, Fructuoso Cuspinera, Santiago C. Fontana, Alberto Superghi, Ernestina Suárez Nin, J. Suárez Nin, Antonio Mula, Juan D. Lanza, Américo Rabajoli, P. de la Vega, Alberto Voulminot, Félix Borsani, Bravo y Rodríguez, Germán Barbato, Félix Postiglioni, Serafín Martinell, Sucesión de Antonio Ríus, Emilio Saporiti, César Pagani, Dionisio Oyamburo, Aurelio Borsani, Julio Butti y Atilio Ruvertoni.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 7 de Julio de 1914

5.500 pesos, 6 por ciento anual.
3.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.200 pesos, 6 por ciento anual.
1.500 pesos, 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, 7 pesos 20 centésimos por ciento anual.
550 pesos, 5 pesos mensuales.
500 pesos, 1 por ciento mensual.
530 pesos acumulados.
4.942 pesos acumulados.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
200 pesos, ampliación.
1.200 pesos, prórroga.
3.500 pesos, prórroga.
2.700 pesos, prórroga.
1.300 pesos, prórroga.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Julio de 1914

6.160 pesos, garantía.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, 90 centésimos por ciento mensual.
5.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 1|2 por ciento anual.
9.160 pesos, al 8 por ciento anual.
4.800 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.600 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
50.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Julio de 1914

642 pesos 92 centésimos, terreno en la calle Williman, 182 metros.

2.000 pesos, terreno en el Barrio Tribuna, calle 21 de Septiembre, 268 metros.

2.448 pesos 16 centésimos, terreno en el Barrio La Paz, calle Coronel Luna, 445 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 8 de 1914.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.398 75	para el 9 de Julio . .	90 60
932 50	ídem ídem	90 60
	Títulos Hipotecarios serie O	
10.000	para fin de Agosto . .	87 20
5.000	ídem ídem.	87 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	69 —
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 9 de Julio . .	90 80
932 50	ídem ídem	90 70
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	para el 9 de Julio . .	87 60
	Títulos Hipotecarios serie M	
9.000	para el 10 de Julio . .	88 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 9 de Julio . .	87 20
1.300	ídem ídem	87 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el 9 de Julio . .	86 70
1.600	ídem ídem	86 80
1.700	al contado.	86 70
5.000	para fin de mes . . .	86 80
1.000	para el 9 de Julio . .	86 80
5 000	para fin de Agosto . .	87 10
6 500	para el 9 de Julio . .	86 70
1.500	ídem ídem	86 70
1.000	ídem ídem	86 70
10.000	para fin de Agosto . .	87 —
10.000	ídem ídem	87 —
1.000	para el 9 de Julio . .	86 70
5.000	para fin de mes . . .	86 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 9 de 1914.

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . . .	20.30

Konig F. August, alemán, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 9	Central . . . 14 del día 9

Vandyck, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Trinidad, Barbados y Nueva York; saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 9	Central . . . 21 del día 9

Príncipe Umberto, italiano, para Santos, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 11	Central . . . 14 del día 11

Oronsa, inglés, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle y Liverpool, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 11	Central . . . 21 del día 11

Valbanera, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz, Málaga, Almería y Barcelona, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 10	Central . . . 21 del día 10

Asturias, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 10	Central . . . 21 del día 10

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Julio de 1914

Rómulo Serra, italiano, 40 años, soltero, Hospital Italiano.
Carmen Martínez, oriental, 22 años, soltera, Guaviyú 73.
María Mercedes Grien de Lucadame, oriental, 17 años, casada, Nueva Palmira 1684.
Antonio Giudice, italiano, 66 años, casado, Nueva Palmira 1666.
Carmela Valletu de Cortazo, italiana, 66 años, casada, Hospital Maciel.
Concepción Rey, español, 55 años, soltero, Río Negro 1537.
Un feto, Arenal Grande 2412.
Un feto, Cufré s|n.
Elena Saldivia, 1 año, Florida 1067.
Dionisio Trillo, oriental, 55 años, viudo, Mercedes 1482.
Enrique Artagaveytia, oriental, 79 años, casado, Río Negro 1269.
Irene de Ameglio, italiana, 80 años, viuda, Agraciada 1822.
Wáshington Daneri, oriental, 2 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Un feto, Hospital Maciel.
Andrés Testa, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Consuelo Fernández, español, 42 años, casado, Juncal 1365.
Graciana Botet de Berney, española, 70 años, casada, Florida 1539.
Cirila Concepción Torres, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ana María Cairo de Risotto, oriental, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
César G. Augusto, oriental, 48 años, casado, San Eugenio 31 b.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Las consideraciones que se aducen en el escrito del señor Julio P. Hernández excusan á Vuestra Comisión de mayores consideraciones para aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Compútase, á los efectos de la jubilación, al señor Julio P. Hernández, 10 meses y 11 días de servicios, por lo cual hará los reintegros de montepío respectivo.
Art. 2.o Declárase sin valor la cédula de jubilado expedida á su favor con fecha 31 de Julio de 1913.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Si Vuestra Honorabilidad lo estima conveniente, el miembro informante dará mayores explicaciones.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 7 de Julio de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave.—P. Manini Ríos.—José Espalter.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción de la nueva Convención Sanitaria celebrada "ad referendum" entre la República y la Argentina, Brasil y Paraguay, como resultado de la Conferencia reunida en Montevideo en el mes de Abril último entre los respectivos delegados de los cuatro países interesados.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1914.

José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave.—P. Manini Ríos.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión, haciendo suyas las razones expuestas con tanta justicia por el ilustrado señor senador por Tacuarembó, al fundar el proyecto de ley que acuerda los beneficios de la jubilación al personal docente de la "Escuela Elbio Fernández", os aconseja le prestéis vuestra sanción.
Los beneficios reportados á la causa de la educación común por aquella benemérita institución de enseñanza son de pública notoriedad, y eximen de abundar en otros razonamientos para realizar su valiosa importancia. Sin perjuicio de ello, el miembro informante ampliará verbalmente este informe ante Vuestra Honorabilidad si necesario fuese.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Adolfo H. Pérez Olave.—P. Manini Ríos.—José Espalter.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Carmen Melo de Alarcón, viuda del ex guardia civil Francisco Solano, del Departamento de Canelones, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión que le ayude á solventar las necesidades más apremiantes de su subsistencia.
Como la peticionaria comprueba con documentación suficiente su estado civil y los servicios civiles y militares prestados al Estado por su causante, quien, en las contiendas de 1897 y 1904, sin remuneración alguna, — como lo expresa el certificado del señor Jefe Político del antedicho departamento, — ha formado en las fuerzas legales movilizadas.
Con tal motivo, no ve inconveniente esta Comisión en que se ampare á la viuda de aquel modesto servidor, y os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Melo de Alarcón, viuda del ex guardia civil don Francisco Solano Alarcón, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 8 de Julio de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Petrona Boga de Tarela, viuda del ex oficial inspector de la Policía de la Capital, se presenta ante Vuestra Honorabilidad en demanda de un modesto aumento á la pensión que por ley le corresponde.
Vuestra Comisión ha visto la cédula que acompaña la peticionaria, por la que resulta que tiene una asignación anual de noventa pesos, ó sean siete pesos mensuales.
El hecho de ser viuda de un empleado policial y tener tres hijos menores á su cargo es suficiente para que Vuestra Comisión aconseje á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda del ex oficial inspector don Gregorio Tarela, señora Petrona Boga, y á sus hijos menores Rosalía, Gregorio y Juan Carlos, una pensión inembargable de ciento ochenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Leonor, Zunilda, Agueda, Romeo, María Esther y Delia Tejada se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial como hijas de Leopoldo Tejada, Agente de Rentas en San Gregorio y empleado de la Administración de Rentas de Tacuarembó.
Vuestra Comisión, teniendo en cuenta los servicios del causante y sobre todo la situación afligente de esos menores desamparados, cree que puede aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Leonor, Zunilda, Agueda, María Esther y Delia Tejada y al menor Romeo Tejada, hijos del finado don Leopoldo Tejada, ex empleado de la Administración de Rentas de Tacuarembó, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Ildefonsa Luján Yarza se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial, como hija del capitán de la Independencia Nacional don Isidro Yarza.
La peticionaria comprueba su calidad de hija del servidor de la Independencia don Isidro Yarza, así como su calidad de viuda de José Jerónimo Pereira. Por otra parte, el documento del Juez de Paz del punto en que reside, atestiguando que carece de bienes de fortuna, y su edad avanzada, deciden á esta Comisión á aconsejaros que prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ildefonsa Luján Yarza, como hija del capitán de la Independencia don Isidro Yarza, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 8 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Manuela Madriagá de Melo, viuda del sargento mayor don Nicasio Melo, solicita que se le conceda un nuevo plazo para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.
En consideración á las causas que expone en su escrito, Vuestra Comisión es-

tima justo su pedido y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señora Manuela Madriaga de Melo, viuda del sargento mayor don Nicasio Melo, un plazo de treinta días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Eladia Machado de Otero, viuda del teniente de la lista 7 de Septiembre Luis Otero, solicita que se le conceda un nuevo plazo para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, no habiéndolo podido hacer dentro del plazo fijado por la citada ley por hallarse residiendo en el extranjero.

Vuestra Comisión cree justo este pedido, y por ello os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señora Eladia Machado de Otero, viuda del teniente Luis Otero, un plazo de treinta días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Sebastián Burone se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando se haga extensiva para su señora é hijos la pensión que goza por gracia especial.

Vuestra Comisión encuentra justo el pedido del señor Burone, por cuanto al otorgársele la pensión por gracia especial se dejó sin efecto la que como jubilado percibía, y que con arreglo á la ley era sucesoria á su viuda é hijos en caso de su fallecimiento.

Os aconseja, pues, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión por gracia especial otorgada al señor Sebastián Burone el año 1913, es extensiva á su viuda é hijos, en caso de su fallecimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 6 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 2572, PODER LEGISLATIVO PAGINA 112).

Señor Salgado—Empezaré por manifestar, señor Presidente, que al intervenir en este debate no me guía ninguna consideración política ni personal, sino solamente el expresar cuál ha sido en mi opinión, en el pleito electoral de 1913, la verdadera voluntad de los electores de Paysandú.

Con relación al artículo fundamental de este debate, que es el artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente, debo comenzar por decir que no estoy de acuerdo con lo que se ha sostenido, de que ese artículo haya sido derogado por la ley de 3 de Enero de 1910, que estableció que se abrirían los Registros Cívicos cada tres años, exceptuados los Departamentos en que hubiera elección de senador, en que se abrirían, además, el año de la elección, y que las inscripciones en el Registro Cívico sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscrito sabe leer y escribir, pudiendo todas las demás causas de tachas ó de exclusión oponerse ante las Comisiones Calificadoras, cada vez que se halle abierto el Registro Cívico Permanente.

Sostengo, señor Presidente, que el artículo 50 no ha sido derogado por la ley de 3 de Enero de 1910: Las leyes, como todos sabemos, sólo se derogan de dos maneras en nuestra legislación: expresa ó tácitamente.

Para que el artículo 50 hubiera sido derogado expresamente por la ley de 1910, sería necesario que una disposición expresa de esta última así lo dispusiera, y esa disposición no existe en la ley últimamente recordada. Y, para que hubiese sido derogada de una manera tácita, sería preciso que entre las disposiciones del artículo 50 y las de la ley de 1910 hubiera contradicción, que no fuese posible conciliarlas, y entonces se podría sostener que la disposición posterior deroga á la disposición anterior. Pero ninguno de los artículos de la ley de 1910 está en contradicción con el artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente. Pueden perfectamente bien conciliarse las disposiciones de la ley con las disposiciones de ese artículo, y desde que tal conciliación se produce no puede sostenerse tampoco que sea este un caso de derogación tácita.

Pero el doctor Mezzera, recordando las opiniones expuestas en el Consejo de Estado por el doctor Aréchaga, decía que el artículo 50 ya no tiene razón de ser en nuestra legislación electoral, y que su único alcance es permitir la renovación de las inscripciones cada tres años. Tampoco estoy de acuerdo, señor Presidente, con esta conclusión del señor diputado Mezzera.

Para permitir la renovación de las inscripciones cada tres años, no era necesaria la permanencia del artículo 50 en la ley de Registro Cívico Permanente: bastaba con las disposiciones de la ley de 1910 que establecen la apertura periódica de los Registros y el derecho á renovar las inscripciones.

Si los autores de la ley de 1910 dejaron subsistente la disposición del artículo 50, es porque creyeron necesario ese último recurso ante la justicia ordinaria, con el fin de evitar los abusos y los errores de la justicia electoral; creyeron que las razones que recordaba el doctor Aréchaga quedaban siempre en pie.

El doctor Aréchaga decía que los juicios de tachas son juicios políticos, que los partidos intervienen en ellos, y que es de temer que muchas veces las sentencias no respondan á la verdad y á la justicia, sino simplemente á los intereses de los partidos. Por eso los injustamente tachados, afirmaba el doctor Aréchaga, podrán acudir ante le justicia ordinaria, para que en un juicio, con todas las garantías del derecho común, se les reconozca que son verdaderos ciudadanos, y que tienen derecho á las prerrogativas que concede la calidad de tal.

Demostrado, pues, que en mi opinión está en vigencia el artículo 50, quiero examinar ahora si con arreglo á él el Juez Letrado de Paysandú pudo levantar las tachas tantas veces recordadas en el curso de este debate.

La Comisión de Poderes en mayoría sostiene que el Juez Letrado de Paysandú no pudo levantar las tachas, porque el Registro, en el momento en que las levantó, estaba definitivamente clausurado, de acuerdo con el artículo 45 de la ley de Registro Cívico Permanente; y que estando clausurado, no podía abrirse de nuevo, con la resolución del Juez Letrado Departamental.

No estoy tampoco de acuerdo con este primer argumento de la Comisión de Poderes.

Entiendo que á los efctos del recurso ante la justicia ordinaria, nunca está clausurado el Registro Cívico Permanente, y no está cerrado, en primer término, porque la ley no establece plazo alguno para acudir ante la expresada justicia entablando el recurso de que nos ocupamos; y desde que la ley no establece plazo, en cualquier momento, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, podrá el perjudicado acudir ante la justicia ordinaria, para que el Juez Letrado Departamental ó el de lo Civil, según corresponda, levanten la tacha.

En segundo lugar, con esa interpretación de la Comisión de Poderes se destruye el beneficio que se ha querido incorporar á la ley con la sanción del artículo 50.

Se busca una garantía posterior ante la justicia ordinaria, por desconfianza de los procedimientos de la justicia electoral, y si se quiere conseguir esto con el artículo 50, no se puede limitar su alcance á los casos en que no haya sido todavía clausurado el Registro Cívico Permanente.

Hay otro argumento de la Comisión Colorada de Paysandú, señor Presidente, que también me parece erróneo.

Sostiene esta Comisión que el doctor Pereyra Núñez no pudo intervenir en el caso que se discute, porque los tachados consintieron las sentencias de la Comisión Calificadora.

Recordando algunas palabras del doctor Aréchaga en el Consejo de Estado, que habla del tachado por "una resolución injusta" afirma la Comisión que los tachados no pudieron acudir ante el Juez Letrado Departamental, porque, al no apelar de las sentencias de la Comisión Calificadora, reconocieron implícitamente que ellas eran justas. Esta conclusión, repito, me parece también errónea.

El no apelar el tachado de la resolución de la Comisión Calificadora, no puede llevarnos á la conclusión de que no apela por reconocer la justicia del fallo. Puede no apelar por otras razones muy dignas de tenerse en cuenta. El tachado, el excluído por resolución de la Comisión Calificadora, puede no apelar, por ejemplo, si no quiere intervenir en el proceso elec-

toral, ó si recuerda que, cualquiera que fuese la resolución de la Comisión Calificadora, le queda siempre el recurso de acudir ante la justicia ordinaria, en cuyas resoluciones puede tener más confianza.

Luego, pues, repito, el hecho de no apelar de la sentencia de la Comisión Calificadora no importa renunciar al derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

En mi opinión, y creo que debe ser también la opinión de todos los hombres de leyes, el argumento fundamental que demuestra la nulidad de la sentencia del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú es el que hace en segundo término la Comisión de Poderes.

Todo el procedimiento seguido en estos juicios de tachas por el doctor Pereyra Núñez es completamente contrario á la naturaleza de las contiendas jurídicas y á las disposiciones de nuestro Código de Procedimiento Civil.

¿Qué se quiso, repito, señor Presidente, conseguir con la incorporación del artículo 50 á la ley de Registro Cívico Permanente?... Se quiso concederles á los perjudicados por una sentencia que consideraran injusta de la Comisión Calificadora, el derecho de iniciar un juicio ante la justicia ordinaria, con todas las garantías del derecho común.

Y para que los señores que sostienen la opinión contraria no digan que exagero, voy á leer textualmente las palabras del doctor Aréchaga, que demuestra cuál es el alcance del artículo 50.

Decía el doctor Aréchaga en el Consejo de Estado: "No es, precisamente, la pena ó la penalidad lo que se persigue por este artículo (por el artículo 50): "es abrir un juicio pleno con todas las garantías que el derecho común establece para toda esa clase de procedimientos"...".

Ahora bien, señor Presidente: un juicio en que no interviene sino una de las partes, ¿es un juicio que se sigue con todas las garantías del derecho común?...

El doctor Martínez decía hace un rato que la ley no habla de juicio.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no he dicho nada de eso.

Señor Beltrán — Lo que no es exacto es que no intervenga una sola parte: interviene el tachado y el Ministerio Fiscal. De manera que san dos partes.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es lo que yo había dicho.

Señor Salgado — Si me permite, voy á continuar.

El artículo 50 dice que se resolverá el "incidente"; pero todos los tratadistas sostienen que el incidente es también un juicio...—(Apoyados).

...es un juicio pequeño dentro del principal, en el cual deben observarse también todas las garantías del juicio, es decir, intervenir los tres elementos esenciales, según el Código de Procedimiento Civil, para la existencia del juicio, que son: el actor, el reo y el juez. — (Apoyados).

En este caso, señor Presidente, no ha habido reo: no ha habido más que el actor y el juez. Luego, pues no hay juicio.

Señor Aguirre — Como no habrá juicio criminal ni juicio sucesorio...

Señor Doria—Juicio criminal es otra cosa, porque interviene el Ministerio Público.

Señor Aguirre—Y aquí interviene el Ministerio Público, precisamente.

Señor Doria—Aquí interviene, además, el Ministerio Público.

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador.

Señor Ponce de León—Si el tachante hubiera fallecido, ¿quién sería la parte?... ¿Los herederos del tachante?

Señor Mezzera—¿Me permite una interrupción?

Señor Salgado—Permítame; voy á continuar.

Señor Mezzera — Tenía interés en contestar á las observaciones que se me hacían.

Señor Salgado — Nuestro Código de Procedimiento Civil establece, señor Presidente, de una manera expresa, la nulidad de las sentencias en las cuales no interviene una de las partes litigantes.

Con permiso de la Cámara voy á leer el inciso 3.o del artículo 676 del expresado cuerpo de leyes, que dice que hay nulidad de la sentencia si el Juez "no hubiere comunicado traslado al demandado, de la demanda y de los documentos con que la hubiere acompañado el demandante, ó no lo hubiere emplazado para contestarla, ó hubiere continuado conociendo en el juicio sin constancia de haber sido citado ó llamado en la forma prevenida por la ley, ú omitido nombrarle defensor en su caso".

Hay, pues, nulidad expresa de la sentencia dictada sin intervención de una de las partes litigantes; nulidad establecida por el Código de Procedimiento Civil.

Luego, pues, en este caso, ¿cómo se puede hablar, señor Presidente, repito, de juicio, cuando una de las partes no interviene en él? ¿Cuando el señor Juez Letrado Departamental se limita á dar vista al Agente Fiscal, y con la sola vista y la información dicta sentencia ordenando el levantamiento de las tachas?

Señor Doria—Por lo menos debió mandar revisar la información de tacha.

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador.

Señor Salgado—Este argumento, señor Presidente, es el fundamental. Por él solo, me parece—puedo equivocarme—que cualquier hombre de leyes tiene que inclinarse á la moción presentada por los señores diputados Miranda y Sosa. No habiendo juicio, todo el procedimiento del Juez Letrado Departamental es nulo...

Señor Maldonado — Y el argumento también lo sostiene el doctor Mezzera.

Señor Salgado — Sí, señor diputado; también lo sostiene el doctor Mezzera.

Señor Herrera—Que es hombre de leyes.

Señor Salgado—Que es hombre de leyes también.

Con este argumento, señor Presidente, bastaría para fundamentar mi voto favorable á la moción recordada; pero voy á hacer otro...

Señor Aguirre—Con ese argumento no llega á nada.

Señor Salgado—... demostrando que aun cuando la sentencia del Juez Letrado Departamental no padeciera de esa nulidad, tampoco los ciudadanos cuyas tachas levantó pudieron votar en el momento de la elección.

Y esto, porque las sentencias respectivas fueron dictadas cuatro, tres, dos y un día antes de la elección...

Señor Aguirre—Y cinco.

Señor Salgado—... es decir, que al producirse ésta las sentencias que los rehabilitó no habían pasado en autoridad de cosa juzgada.

Señor Aguirre—Había pasado: estaba consentida expresamente por el Agente Fiscal.

Señor Salgado — Según los artículos 489 y 492 de nuestro Código de Procedimiento Civil, "las sentencias sólo podrán ejecutarse" después de pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Y pasan en autoridad de cosa juzgada, dice el artículo 490, cuando...

Señor Aguirre—Cuando han sido consentidas.

Señor Salgado — ... la ley no permite en el pleito otra instancia ni recurso ordinario; ó cuando las partes hacen un sometimiento expreso á la sentencia pronunciada, ó cuando consienten tácitamente en ella, no alzándose ó no continuando sus recursos en el término señalado.

En este caso, las partes contra quienes se dictaron las sentencias, es decir, los tachantes en el juicio electoral, no consintieron expresa ni tácitamente las sentencias.

Señor Martínez (don Martín C.)—Entonces volvemos al otro argumento.

Señor Salgado — Y no las consintieron...

Señor Aguirre — Si no estaban citados!

Señor Salgado—... porque ni siquiera fueron citados. Luego, pues, ¿cómo puede sostenerse que ellos consintieron las sentencias que levantaban las tachas de los 14 nacionalistas?

Pero el doctor Aguirre dice que el señor Agente Fiscal consintió expresamente las sentencias.

Pero como el señor Agente Fiscal no representaba en el caso á las partes demandadas, es decir, á los primitivos tachantes, su consentimiento expreso no tiene importancia alguna con relación á las que debieron ser las partes demandadas. —(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Ponce de León—Eso es lo que falta demostrar: es una petición de principio.

Señor Doria—Ese es el verdadero argumento.

Señor Salgado — Que lo que digo es exacto lo reconoció implícitamente el señor Agente Fiscal al manifestar que podían tenerse por consentidas las sentencias "en cuanto á lo que á él se refería".

Quiere decir que no debían tenerse por consentidas con relación á las partes que no intervinieron en el juicio.

Señor Aguirre—Pero el Agente Fiscal debe suponer que el juicio no es nulo, desde que sigue interviniendo.

Señor Presidente—No interrumpa, señor diputado!

Señor Aguirre—Pero es que se refiere á mí.

Señor Salgado—No estando, pues, señor Presidente, en la época de la elección, pasadas en autoridad de cosa juzgada, los ciudadanos cuyas tachas habían sido levantadas no pudieron votar, porque las sentencias, repito, sólo pueden ejecutarse después de pasadas en autoridad de cosa juzgada, según disposición expresa de nuestro Código de Procedimiento Civil.—(¡Muy bien!)

Voy á hacer una última consideración con respecto al llamado argumento aritmético por el doctor Miranda.

Hecha la operación aritmética, de acuerdo con nuestras leyes electorales, resulta que á los nacionalistas les falta una fracción de voto para alcanzar al cuarto de que había la misma ley.

Señor Herrera—¡Se lo podía dar el señor diputado por afinidad!—(Hilaridad).

Señor Salgado—La ley dice expresamente que la minoría tiene que alcanzar al cuarto, y en este caso, no llega al cuarto, porque le falta esa pequeña fracción para alcanzarlo.

Decía el doctor Mezzera que no se puede tomar en cuenta esta fracción tratándose de ciudadanos.

Yo voy á recordar, señor Presidente, que muchas veces en la cátedra he tenido ocasión de notar los supuestos inconvenientes de los señalamientos de partes, fechas y plazos.

Parece muchas veces injusto aplicar estrictamente la disposición legal.

Tantas veces, por ejemplo, en la clase de Derecho Civil, recordando que la ley, para la posesión notoria de estado civil, exige que durante diez años, por lo menos, haya sido tratada la persona como hijo legítimo, decíamos que si un menor fallece dos días antes de tener diez años cumplidos de edad, no podrían sus herederos ampararse en los beneficios de la ley.

Señor Mezzera—¿Me permite una interrupción?

Señor Salgado—Sí, señor.

Señor Mezzera—Eso es, señor Presidente, interpretar la ley como bala de cañón, según decía con cierta gracia el doctor Duvimioso Terra en una de las clases de Derecho Civil.

Es evidente que es una injusticia privar de la posesión de estado civil á un niño que muera dos días antes, y sabemos también que en este caso se ha repetido la injusticia. Pero de ahí no va á sacar nunca la consecuencia, el doctor Salgado, de que el cociente deba ser un cociente fraccionario. Lo que he dicho es una cosa muy distinta.

Lo que yo he dicho es que el cociente es un cociente entero; la ley dice que debe alcanzar el cuarto de los votos. Tomo el total de los votos emitidos; lo divido por cuatro; cuando la división llega á su cociente entero, me detengo. ¿Por qué? Porque los hombres no se dividen.

Yo le ruego al señor Salgado que divida á los hombres como se pueden dividir los días.

Señor Salgado—El doctor Mezzera llamaba á esa manera de interpretar la ley, interpretar como bala de cañón. Yo le debo recordar que el doctor De-María sostenía, y yo también sostengo, que en el caso citado había que estar expresamente al texto legal...

Señor Mezzera — Pero esa no es una causante electoral.

Señor Salgado—... y que si el menor no había cumplido los 10 años de edad, no podían, aunque le faltara sólo un día...

Señor Herrera—Es aquello de la preñez!—(Hilaridad).

Señor Salgado—Este caso práctico demuestra, señor Presidente, los supuestos inconvenientes que se producen cuando se aproximan las fechas, los plazos señalados por las leyes.

Estos pretendidos inconvenientes se presentan también en el caso electoral de Paysandú; los nacionalistas, por esa pequeña fracción, no alcanzan al cuarto que exige la ley para tener la representación, y si no alcanzan al cuarto, no hay por qué dárselo.

Señor Aguirre—Al cuarto de los votos emitidos, dice la ley.

Señor Salgado—Es una cuestión no solamente legal, como se ha sostenido anteriormente, sino también aritmética.

Por las razones expuestas, señor Presidente, yo voy á votar favorablemente la moción de los señores diputados Miranda y Sosa.

He terminado. — (Apoyados.—¡Muy bien!)

Señor Aguirre—La minoría de la Cámara, cuando falleció el doctor Silván Fernández, pensó, en el primer momento, que ninguno de sus miembros debía hacer uso de la palabra en este debate; pensó, también, que nada más impresionante que la escena de que fué testigo la Cámara, ninguna defensa más elocuente y ninguna palabra más alta que las pronunciadas por el doctor Silván Fernández, como últimas palabras, como póstumas palabras, al decir que el triunfo moral no se lo arrebataría nadie.—(Muy bien!)

Posteriormente, transcurridos los días, al ver que se seguía con tenacidad en el afán de que este asunto viniera á la Cámara de nuevo rápidamente, se resolvió que alguno de los miembros de esa minoría dijera algunas frases sobre esta cuestión. Es en cumplimiento de esa misión que yo voy á agregar algunos argumentos á los hechos por los señores diputados Paullier y Mezzera, que han sostenido la causa que yo considero justa.

Los antecedentes de este debate son conocidos: realizadas las elecciones en Paysandú, la Junta Electoral, unánimemente, le dió el triunfo al Partido Nacional. Llegado el diploma del doctor Silván Fernández á esta Cámara, poco después aparece en ella una protesta de Paysandú. Esto ocurrió en Febrero, y desde entonces se ha estado estudiando en la Comisión de Poderes este asunto: se han renovado las cuestiones, se han dilatado los plazos, y hoy, seis meses después, la Comisión de Poderes en mayoría resuelve de acuerdo con la Junta Electoral de aquel Departamento. La Comisión de Poderes en mayoría, no obstante estar compuesta por ciudadanos pertenecientes al partido oficial, resuelve que el fallo de la Junta Electoral de Paysandú era justo y era intachable.

Señor Doria—Pero en San José pasó otra cosa.

Señor Aguirre—Las cuestiones que suscita este debate son conocidas, ya se han tratado en parte, sabemos que la primera de ellas se refiere á algunos votos emitidos por ciudadanos cuyas tachas había levantado el Juez Letrado de Paysandú; la segunda, que no se ha tocado aquí en esta Cámara, se relaciona con los 16 votos que el partido anticolegialista agregó al partido colegialista en la 11.a sección de Paysandú, con motivo de las elecciones complementarias allí producidas; la tercera cuestión sería la que se ha llamado del descoyuntamiento de un voto ó descuartizamiento de él; la cuarta se relacionaría con los votos de los señores Galaretti y González; la quinta sería el voto del señor Baptista, y voy á proponer una última cuestión, nueva también para la Cámara, que es la de un ciudadano que ha votado dos veces, como se comprobará acabadamente aquí, siempre que se traigan los recaudos necesarios que están en la Comisión de Poderes y en la Secretaría de la Cámara. Ese ciudadano ha votado en Sayago, en esta capital, y en la elección complementaria de Paysandú, en la 11.a sección.

Señor Ramírez—Ese anda más ligero que el alguacil del Juzgado Letrado de Paysandú.

Señor Aguirre—El Juez Letrado de Paysandú, en virtud del artículo 50 de la ley de Registro Cívico, habilitó á quince ciudadanos para que votaran. Esos ciudadanos eran: catorce de ellos nacionalistas y uno colorado. Los trámites se han seguido uniformemente para unos y para otros. En todos ellos ha tenido audiencia el agente fiscal del Departamento, y en doce de los catorce se ha procedido sobre el informe de la Jefatura Política, que ha dicho que esos ciudadanos existían realmente, en tales ó cuales domicilios, comprobándose que las tachas eran falsas.

Señor Doria—Pero la Jefatura Política pedía los informes á los propios interesados, á los propios tachados.

Señor Aguirre—Pues procedería mal la Jefatura Política; pero es un documento auténtico, fehaciente, no hay que ir al origen. Es un documento insospechable, y especialmente para el señor diputado y para cualquier miembro de la mayoría.

Señor Doria—Es raro que el señor diputado se refiera al testimonio de la Jefatura Política, colorada, en este caso.

Señor Aguirre—Consultado, finalmente, el señor Ministro del Interior, sobre el auto del Juez Letrado, contestó el 29 de Noviembre, textualmente: "Este Ministerio entiende que deben respetarse los autos del Juez Letrado".

Señor Doria—El Ministerio del Interior no tiene nada que ver con estas cosas.

Señor Aguirre—No sé si tiene nada que ver ó no; pero el telegrama está ahí, auténtico, y no hay por qué ocultarlo ó dejar de decir lo que digo.

Estos son los hechos. Las objeciones que se hacen á esa sentencia del Juez Letrado son, primero, que hay un artículo 45 que limita ese artículo 50, y según el cual no puede existir ese recurso judicial, sino al mismo tiempo, simultáneamente con el período abierto para el juicio de tachas...

Señor Doria—A los efectos para votar, sí; pero no para otra cosa.

Señor Aguirre—Para lo que quiera.

... y segundo, que el juicio seguido ante el Juez de Paysandú no es tal juicio. El artículo 45 de la Ley de Registro Cívico Permanente, lo ha leído ya el señor diputado Paullier, y por eso omito una nueva lectura. Ahora bien: es muy curioso, señores diputados, que un artículo destinado á limitar los efectos de otro artículo esté colocado en capítulo separado, y antes que ese, otro capítulo. El artículo 45 está en el capítulo relacionado con las tachas y reclamaciones; el artículo 50, está en las inscripciones, en general. Así lo entendió, entre otros, el propio doctor Areco que preside esta sesión.

Voy á leer, con la venia del mismo señor Presidente, un documento que hace prueba al efecto. Se trataba de un proyecto presentado en esta Cámara por los doctores Manini y Cachón. Ese proyecto tendía á conceder un recurso judicial para el caso de que el fallo de segunda instancia de la Junta Electoral no se hubiera pronunciado por unanimidad de votos. Pasado ese proyecto al Senado, la Comisión de Legislación de éste presentó su informe, y ese informe decía, más ó menos, esto. Estos dos párrafos son textuales:

"No puede siquiera alegarse que la excepción, en el caso de las Juntas Electorales, se justifica por tratarse de cuerpos políticos, porque también lo son las Asambleas Legislativas, y á nadie se le ha ocurrido jamás que éstas deben resolver por unanimidad los asuntos de índole determinada.

"¿Que las mayorías de un partido pueden cometer injusticias y abusos? Es posible: "pero en el caso de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras" y Juntas Electorales, "las injusticias y abusos tienen el remedio indicado en el artículo 50 de la Ley de Registro Cívico", que es algo así como una vía ordinaria entre la justicia del crimen, para evitar que prevalezcan las arbitrariedades en que pudieran incurrir los tribunales electorales.—Juan Blengio Roca.—Adolfo H. Pérez Olave.—Ricardo J. Areco."

Las discusiones de la ley tampoco dejan duda ninguna de que ese artículo 45 nunca tendió á limitar el artículo 50. Voy á leer también ese documento relativo:

"Artículo 45. Diario de Sesiones del Consejo de Estado. El señor Alonso dice: Este artículo está en el mismo caso que el anterior, que debe de arrancar el acta á continuación de la última inscripción.

"Señor Presidente — De manera que, ¿qué adición indicaría el señor Alonso? ¿En qué período del artículo? ¿Quiere indicar?

"Señor Alonso—Al final.

"Señor Presidente—Al final, con un nuevo inciso.

"Señor Jiménez de Aréchaga—Acepto esa indicación, pero voy á hacer otra también: "Esa acta debe indicar, no solamente las agregaciones hechas al Registro Cívico, sino también las exclusiones ó tachas. Además de hacerse constar, marginalmente, que tal inscripto ha sido tachado ó excluído, en el acta final debe también ponerse, como garantía de que estas notas marginales no se hagan después sin justicia."

(Lee): "Se labrará acta final expresando nominativamente las agregaciones y exclusiones. — (Apoyados).

"Señor Presidente — ¿Quiere formular su inciso ó la redacción, señor Alonso?

"Señor Alonso — El acta expresa-

da arranca á continuación de la última inscripción.

"Señor Presidente — ¿Lo propone como inciso?

"Señor Ramírez — "Se labrará acta final á continuación de la última inscripción expresando nominativamente", etcétera, etcétera."

Estas palabras son el texto del artículo 45.

Señor Mezzera — ¿Me permite una interrupción?

Yo quiero dejar constancia expresa de lo que dije en mi discurso, porque me parece que, ó me he hecho entender mal ó el doctor Aguirre me ha entendido mal.

Yo traté de expresar cuál era el alcance del artículo 50, cuando las inscripciones del Registro Cívico son permanentes; y como, según el doctor Aréchaga, el artículo no tenía razón de ser, cuando esas inscripciones no eran permanentes...

Señor Doria — Apoyado.

Señor Mezzera — ... deduje después que, habiendo variado la ley en cuanto á la permanencia de las inscripciones, en virtud de las disposiciones terminantes de la ley de 3 de Enero de 1910, había que plantearse esa cuestión: ¿qué efecto, qué alcance tiene el artículo 50? Y yo resolvía el punto del siguiente modo: el artículo 50 no puede tener en la ley nueva, ó dentro de los requisitos de la ley modificada, más alcance que el que tenía dentro de la ley antigua, es decir, no puede tener más alcance que el que tenía en la ley de inscripciones permanentes; y como en la ley antigua, antes de reformarse, el alcance del artículo 50 era permitir la inscripción en el nuevo período, —según el mismo doctor Aguirre lo acaba de demostrar, — digo que en la ley nueva sólo tiene ese alcance y puede referirse á los períodos posteriores.

Esto es lo que quiero dejar bien expresado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es un nuevo período.

Señor Aguirre — Pero esa medida es de mucha gravedad.

Señor Mezzera — Para el período siguiente, desde el momento que las inscripciones no están calificadas...

Señor Aguirre — ¿Por qué ese señor no ha de votar en ese período, si quiere hacerlo, y ha de estarse tres años perdida su ciudadanía á la espera de la rehabilitación?

¿Por qué? ¿En virtud de qué disposición clara y terminante?

Señor Paullier (don Wáshington) — La ley no se ha hecho para establecer retrancas, sino para dar facilidad para legalizar las inscripciones.

Señor Aguirre — ¿Para legalizar qué?

Señor Mezzera — No es para establecer retrancas; es darle al artículo el alcance que tiene.

Señor Martínez (don Martín C.) — El alcance que no tiene.

Señor Mezzera — Los artículos se interpretan por la discusión y por sus fuentes.

Señor Aguirre — Precisamente, por eso iba al fundamento y he demostrado que el artículo 45 sólo tiende á una cosa: á garantir que no se harán por una simple nota marginal exclusiones que alteran los registros.

Señor Mezzera — Eso es el artículo 45, y al cerrar el registro de tachas. Después, el artículo 50, se refiere á las nuevas inscripciones.

Señor Aguirre — Pero permítame, señor diputado. No vamos á concluir nunca. — (Murmullos).

Bueno. Solicito, señor Presidente, que no se me interrumpa, no por mí, sino por la Cámara, que tendría que estar aquí hasta muy tarde si se me siguiera interrumpiendo, ya estamos en sesión permanente.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Aguirre — El artículo 45, como decía, tiende únicamente á impedir los fraudes producidos por notas marginales, y el artículo 45 no puede, de ninguna manera, haberse inspirado en la idea de limitar el artículo 50, desde que está antes y se ocupa del período de tachas, del juicio político exclusivamente, y el artículo 50 solamente se ocupa del recurso ordinario ó judicial. Los juicios de tachas terminan el primer domingo de Setiembre. Si después de ese período no se puede recurrir á la vía judicial, entonces es inútil ese recurso. Si se ha establecido ese recurso para aquellos individuos cuyos derechos electorales han sido heridos por decisiones de la Junta Electoral ó de las Comisiones Calificadoras, es indispensable que llegue después de ese período.

Ahora se pretende que vaya después, que sea demasiado posterior que el habitual, para un período electoral posterior; pero entonces es inútil, porque los mal tachados se podrían inscribir nuevamente en vez de hacer uso de ese recurso. Y no prosigo esta demostración porque esto, á mi modo de ver, es evidente.

Sostengo, además, que es enteramente absurdo que cuando la ley no ha exigido una pausa, no ha exigido que un ciudadano, teniendo abierto ese recurso del artículo 50, permanezca con su ciudadanía suspendida ó mutilada por una determinación injusta de la Junta Electoral, puede exigirse semejante cosa. Sería necesario que una ley expresa lo dijera, y no hay una ley expresa que lo diga en ninguna parte. Y esto, que es sencillamente absurdo, á mi modo de ver, se transforma verdaderamente monstruoso, si se tiene en cuenta que las tachas pueden oponerse en block, pueden recaer sobre gran cantidad de ciudadanos, como ha ocurrido en sesiones del Departamento de Cerro Largo, donde los tachados suman centenares. Se dirá que esos tachados debieron ir al juicio de tachas, á levantarlas ó á defenderlas: pero eso no es así, porque los tachados que no han ido en este caso, á levantar ó defender sus tachas, lo han hecho por una cuestión política perfectamente lícita: porque su partido había decretado la abstención electoral, y la abstención electoral es lícita, perfectamente lícita, y en cambio, no lo es el tachar indebidamente á los ciudadanos hábiles para el voto.

A mi modo de ver queda bastante claro esto de que el artículo 45 no tiene nada que ver con el 50, que no se relaciona con dicho artículo, y para tener relación con éste, sería necesario que estuviese en capítulo posterior, comprensivo y sintético de la ley, y no ha ocurrido semejante cosa. El espíritu de la ley ha quedado tan claro como su texto, y la opinión del Senado de 1910 lo confirma. Pero se hace otro argumento: la forma de juicio. Se dice que este juicio es perfectamente legal, porque aquí no han intervenido actores y reos, que son los elementos esenciales de todo juicio.

Desde luego, señor Presidente, tengo aquí una cita que puede tener alguna importancia. La ley de Registro Cívico en su artículo 18, dice lo siguiente:

(Lee):

"Vencidos los plazos fijados por esta ley para las inscripciones de nacimientos y defunciones, tales inscripciones no podrán verificarse sino por orden del Juez Letrado Departamental, en virtud de sentencia ejecutoriada recaída en juicio contradictorio con el Fiscal ó Agente Fiscal de lo Civil. Los juicios que se inicien con motivo de esas inscripciones se substanciarán breve y sumariamente en todos los casos."

Aquí no hay actor ni reo, según el criterio de los señores diputados, y esto es verdaderamente alarmante, y alarmante para todo el país, para toda la sociedad, porque tendríamos que son nulos todos los juicios que se han ventilado ante los Juzgados Departamentales para arreglar todas las gravísimas cuestiones relacionadas con el estado civil. Son juicios inexistentes, nulos. Pues, señor! Si son juicios inexistentes, todos tenemos nuestras partidas más ó menos desarregladas y estamos abocados á un trastorno incalculable!

Señor Maldonado — Pero si eso no es un juicio. — (Murmullos).

Señor Presidente — El orador desea no ser interrumpido.

Señor Aguirre — Pero en esta parte quedo relevado yo de entrar en mayor demostración, aunque podría demostrar que en el juicio sucesorio no hay tal parte...

Señor Salgado — Porque no es tal juicio.

Señor Aguirre — ... á pesar de que en el juicio criminal suele haber un denunciante que tiene responsabilidad, si resulta absuelto el individuo á quien se ha seguido un juicio.

Señor Salgado — Es claro; cuando hay contienda, nace el juicio; en ese momento hay juicio.

Señor Aguirre — Pero se le llama juicio sucesorio, como se llama juicio de tachas, y si hay que hacer contienda entre actor y reo en el juicio, ese tampoco es juicio... — (Murmullos).

Pero insisto en que tengo aquí unos apuntes del doctor Silván Fernández que dilucidan esta cuestión. Dicen los apuntes del doctor Silván Fernández:

"1.o El ciudadano que ha tachado á otro y conseguido ó no su eliminación, ha terminado el cometido que se impuso, presentando en el juicio político todos los elementos comprobatorios de la tacha. ¿De qué vendría la necesidad de su intervención en el juicio civil?

"2.o En el juicio político intervino, porque la ley lo facultó, como facultó á todo ciudadano de una manera expresa. En el civil no interviene, porque ni la ley le faculta ni hay conveniencia ninguna de tal intervención: 1.o Porque el Fiscal representante de la colectividad puede suplir y suplirá perfectamente su acción, desde que, en los antecedentes del juicio político, tiene los elementos que el tachante aportó para justificar la tacha; 2.o Porque puede ampliarlos, y los ampliará á su vez, en la forma que mejor le parezca en cumplimiento de los deberes de su ministerio; 3.o Porque la intervención de un tercero, apasionado y moralmente comprometido á impedir la comprobación de su falsa denuncia, produciría graves trastornos á la brevedad del procedimiento elegido por la ley, no á tontas y á locas, sino por la necesidad y el interés público que hay en que los ciudadanos despojados injustamente de la ciudadanía vuelvan al ejercicio de la misma con la mayor rapidez posible; 4.o Lo mismo ocurre en los juicios de incapacidad, y sobre todo en los criminales donde el denunciante desaparece tan luego asume la intervención el Fiscal representante de la sociedad. También ahí puede resultar falsa denuncia y consiguiente responsabilidad del denunciante, lo que no obsta para que se prescinda absolutamente de él en la substanciación del juicio."

El doctor Silván Fernández tenía, además, unas consultas dirigidas á los doctores Martín Berinduague, Luis Piera y José María Castellanos. Todos, los tres, absolutamente unánimes, declararon que el juicio seguido por el Juez Letrado Departamental de Paysandú es un juicio en forma.

Voy á molestar á la Cámara leyendo algunas de ellas...

Señor Herrera — Todas son interesantes, señor diputado.

Señor Aguirre — Es que son algo largas.

(Lee):

"Montevideo, Junio 22 de 1914.

Señor doctor Joaquín Silván Fernández.

Presente.

Distinguido señor:

Transcribiendo el texto del inciso 2.o del artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente, se sirve usted consultarme sobre los dos puntos siguientes:
1.o "Cuáles son las partes en el juicio ó incidente autorizado por ese artículo?"
2.o "Si son necesarias, para su substanciación, las reglas y solemnidades del juicio ordinario, ó es de derecho la forma breve y sumaria en él establecida."

Para más seguridad de mi respuesta, transcribiré el texto legal de la referencia. Dice así aquel inciso 2.o:

"El que haya sido eliminado del Registro Cívico por falsa tacha, podrá reclamar de esa eliminación: en la Capital, ante el Juez Letrado de lo Civil, y en Campaña, ante el Juez Letrado Departamental, que resolverán el incidente, breve y sumariamente, con intervención del Fiscal de lo Civil ó del Agente Fiscal en su caso."

Ahora bien: 1.o ¿Cuáles son las partes? Según el tenor expreso y el sentido claro de la ley, en ese "incidente", como así le llama, no hay sino dos partes: el reclamante y el Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil ó Agente Fiscal en su caso. El primero es parte principal para promover su reincorporación al Registro Cívico, por haberse apoyado en "falsa tacha" su eliminación é impulsado igualmente por ser el único que tiene el legítimo doble interés, personal y político, que apareja la formal ó debida inscripción del ciudadano en el Registro Cívico (artículo 2.o, inciso 2.o, y artículo 3.o, ley citada).

El Fiscal de lo Civil ó el Ministerio Público es llamado igualmente á intervenir como parte principal porque se ha considerado que en esta clase de "incidentes" puede estar interesada la causa pública que dicho Ministerio representa y defiende (artículo 132, Código de Procedimiento Civil).

Desde que la ley no da á ninguna otra persona expresa intervención en el "incidente", á mi juicio sería violentar la letra y el espíritu de esa disposición legal al querer extender sus preceptos á un terreno en que sólo imperaría la arbitrariedad; pues es obvio que no puede haber un tercero que tenga, en oposición al reclamante actual, el mismo interés personal y político que éste persigue con su reclamación.

En cuanto al segundo punto de su consulta, opino, decididamente, que no son necesarias las reglas y solemnidades del juicio para la substanciación del "incidente" de que se trata; porque la ley del caso no las ha considerado necesarias ni útiles, desde que no las ha exigido en ningún sentido, pudiendo hacerlo, y antes bien las ha proscrito implícitamente. Primero, porque no ha caracterizado á esta gestión como juicio propiamente tal, sino como "incidente", y así lo denomina expresamente. Segundo, porque para la substanciación del mismo la ley ha fijado, de modo especial y claro, el proceder "breve y sumariamente"; esto es, sin estrépito ó forma de juicio, como dice Escriche, "con cuya locución se explica que en algún pleito ó causa no se procede con las solemnidades de derecho, sino de plano, breve y sumariamente". El mismo concepto expresa dicho autor al definir la palabra "sumariamente". De plano, dice, y sin guardar enteramente "las solemnidades del orden judicial".

La disposición del inciso 2.o del artículo 50 que estudiamos es la antítesis, en cuanto al modo de proceder se refiere, de lo establecido en el inciso 1.o. Se ve, por consiguiente, que el inciso 2.o contiene una disposición especial y de excepción, en cuanto al procedimiento observado en los juicios y que aquí no se prescriben, porque se ha establecido la forma breve y sumaria para estos casos excepcionales.

Dejo así expuesta mi opinión sobre los puntos que usted se ha dignado consultarme, y deseando que ella llene sus deseos, y acepte el respetuoso saludo de su colega y amigo.

Martín Berinduague."

No leo las otras consultas porque son del mismo tenor: agregan algunos argumentos, nada más.

Señor Herrera — Sería, señor diputado, muy interesante, porque después queda esto en el diario de sesiones.

Señor Salgado — Lo interesante es, doctor Herrera, poner frente á esas opiniones la opinión del doctor Aréchaga, autor del artículo 50, quien afirma que se trata de un juicio, con todas las garantías del derecho común.

Señor Aguirre — Pero si tenemos el texto legal, ¿por qué vamos á poner frente á él la opinión del doctor Aréchaga? Ni que fuera la ley lo que dice el doctor Aréchaga!

Señor Beltrán — El doctor Aréchaga no dice tal cosa. Por lo demás, es bueno hacer notar que, aparte de esas opiniones leídas por el señor diputado Aguirre...

Señor Doria — Hay algunas favorables á nuestra tesis.

Señor Beltrán — ... está la opinión del Fiscal de lo Civil doctor Lasso, del Fiscal doctor Pintos, los Jueces de lo Civil Larravide, Regules y Gil, que han entendido todos el artículo 50 de la misma manera.

Señor Paullier (don Wáshington) — Hay diez y seis casos de ese mismo año.

Señor Miranda (don Héctor) — Todos están equivocados, si opinan así.

Señor Aguirre — Menos el señor diputado!

Señor Ponce de León — Ese es un gran argumento! — (Murmullos).

Señor Aguirre — Entonces, señor Presidente, me voy á permitir pasarlas al señor Secretario para que las lea.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que el procedimiento más rápido y más expeditivo para la Cámara sería dejar constancia en el "Diario Oficial" de estas otras opiniones que quedan y que, según el doctor Aguirre, son análogas á las que ya ha leído.

Señor Ramírez — Pero si se va á resolver el asunto en sesión permanente, ¿qué aprovechamiento puede sacarse de ellas en esa forma?

Señor Doria — Pero si se ha adelantado que llegan á la misma conclusión.

Señor Paullier (don Wáshington) — Son otros argumentos en los que se fundan. Eso sería lo mismo que si se dijese: "suprímanse todos los discursos, mándense al "Diario Oficial", y vamos á votar".

Señor Miranda (don César) — No es lo mismo, porque el doctor Aguirre ha anunciado que las opiniones son análogas.

Señor Herrera — Al "Diario Oficial"! Es demasiado expeditivo el procedimiento, y me parece un mal precedente.

Señor Aragón y Etchart — ¡Es un mal precedente, cuando se trata de opiniones análogas!

Señor Herrera — No importa, señor diputado; lo que se va á leer es una parte del discurso del doctor Aguirre, y hasta sería una falta de cortesía hacia el distinguido colega...

Señor Aragón y Etchart — Permítame, señor diputado; estoy de acuerdo con eso. Yo digo que esa misma opinión que tiene el doctor Herrera la he manifestado en la Cámara cuando hablaba el doctor Antonio María Rodríguez con motivo de una interpelación al final de la Administración del doctor Williman: la Cámara había resuelto que el doctor Rodríguez publicara lo que quería leer. Pero aquí se trata de opiniones análogas. Pero yo no insisto.

Señor Paullier (don Wáshington) — Aquí no se trata de saber si don Fulano de Tal opina en tal sentido, sino por qué opina.

Señor Miranda (don César) — Pero los fundamentos son los mismos. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Va á darse lectura de los documentos.

(Se lee):

"Señor doctor Joaquín Silván Fernández:

Presente.

Distinguido señor:

Considero que los términos del artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente, que transcribe usted en la precedente carta, son claros y no dejan lugar á duda.

Sobre el primer punto, esto es, cuáles son las partes en el incidente que puede promover el ciudadano eliminado del Registro por falsa tacha, para obtener su inscripción, el referido artículo sólo menciona al reclamante y al Fiscal de lo Civil ó Agente Fiscal en su caso.

En ese incidente no puede haber más partes que el interesado y el Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil ó Agente Fiscal, porque así lo dispone la ley, desde que sólo á ellos se refiere, y porque si la *intención* del legislador hubiera sido que interviniera alguna otra parte, la habría mencionado, determinándola expresamente y agregando en el precepto legal que también ó además se *oyera al Fiscal ó Agente Fiscal*.

La ley ha considerado suficientemente garantidos todos los intereses comprometidos *en ese incidente con la intervención* de un Juez Letrado y del Fiscal que tiene por principal misión representar y defender la causa pública *en todos* los negocios en que pueda estar interesado (artículo 132 del Código de Procedimiento Civil).

Ese funcionario puede pedir, si lo juzga necesario, que se agregue cualquier informe ó antecedente útil para apreciar las pruebas, informaciones ó alegatos del interesado y para que la resolución que se pronuncie sea, en realidad, la expresión honrada de la justicia.

Una ley que protege el derecho de los ciudadanos por razones de orden público, de interés general y por consideraciones superiores no puede quedar expuesta á las trabas y dilaciones que, á su cumplimiento, quisieran oponerle la pasión política, la ignorancia irresponsable ó cualquier otro medio de esa naturaleza, siempre inatendibles y con mayor razón ante la importancia del derecho que se trata de amparar.

Como lo dijo nuestro maestro el doctor Aréchaga, cuando se discutía la disposición legal que nos ocupa, en Abril 27 de 1898, "hay que darle al ciudadano el derecho de buscar algún medio eficaz y seguro para dejar sin efecto una resolución injusta, tomada por resoluciones del momento en el período de tachas".

Con arreglo, pues, al texto de la ley y á los principios y razones que la informan, sólo son parte en el incidente á que usted se refiere, el interesado, el ciudadano reclamante, perjudicado en sus derechos, y el Ministerio Público.

Esto por lo que respecta al primer punto de su consulta, que en cuanto al segundo la ley es terminante.

Manda que el Juez resuelva el incidente "breve y sumariamente".

Esto quiere decir que debe abreviar términos y suprimir en su substanciación muchas de las reglas y solemnidades del juicio ordinario.

Siguiendo los trámites señalados para los incidentes en general (artículos 746 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), que es el que se observa cuando se producen informaciones ante la autoridad judicial ordinaria (artículos 1275 y siguientes del mismo Código), se tienen todas las garantías del procedimiento común necesarias para justificar la calidad de ciudadano al hacerse inscribir, que es cuanto puede exigirse, como lo manifestó el ilustrado profesor doctor Aréchaga en la misma sesión del Consejo de Estado á que antes hice referencia.

Lo saluda muy atentamente su afectísimo S. S.

Luis Piera.

Montevideo, Junio 22 de 1914.

Casa de usted: Buenos Aires 521."

"Señor doctor don Joaquín Silván Fernández.

Estimado señor:

He recibido su consulta sobre los puntos siguientes:

1.o ¿Cuáles son las partes en el juicio ó incidente autorizado por el artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente?

2.o Si considero necesarias para su substanciación las reglas y solemnidades del juicio ordinario, ó si, por el contrario, es de rigor la forma breve y sumaria establecida por el legislador.

Sobre el primer punto es mi opinión que las partes de este juicio, reclamando de la eliminación, son el Fiscal ó Agente Fiscal (según se deduzca la reclamación en la Capital ó en campaña) y el reclamante de su eliminación por falsa tacha.

El artículo 50 mencionado, en su inciso 25, dice que se podrá reclamar de la eliminación ante el Juez Letrado de lo Civil ó ante el Departamental, que resolverá el incidente breve y sumariamente "con intervención del Fiscal de lo Civil "ó del Agente Fiscal" en su caso.

Aquí está determinado expresamente quiénes son las partes en este incidente (tachado y Fiscal), sin que se hable de otra persona.

Si la ley hubiese querido dar intervención al tachante ó á algún otro, lo habría establecido.

Con la del Fiscal de lo Civil, que representa la causa pública, está perfectamente garantido el juicio, pues el Fiscal puede solicitar, como parte, todas las diligencias que juzgue necesarias y pertinentes.

El silencio de la ley á este respecto, y la determinación de las personas que deben intervenir, no pueden dejar lugar á dudas á este respecto.

En cuanto al segundo punto, el artículo citado lo resuelve también, á mi juicio, con claridad.

"Breve y sumariamente debe resolverse el incidente, según este artículo, y breve y sumariamente no es el procedimiento del juicio ordinario, largo por las reglas y formalidades que hay que observar, y que desnaturalizaría el carácter de estos juicios, que tienen que ser breves y resolverse sin más trámites que los necesarios para establecer la verdad.

Los trámites ordinarios tendrían, por otra parte, el inconveniente de prolongarlos y hacer muchas veces imposible su terminación, dando lugar á que la pasión política emplease toda clase de medios para evitar que el ciudadano eliminado pudiese probar la falsedad de la tacha y ejercer sus derechos políticos.

El punto me parece tan sencillo que omito otras consideraciones que pudieran hacerse.

Saluda á usted atentamente S. S. S.

José M. Castellanos."

Señor Aguirre—A la opinión de esos ilustres ciudadanos debo agregar la que surge de las sentencias pronunciadas por magistrados competentísimos, cuya filiación política no es del caso averiguar en este momento, porque como magistrados no la tienen, carecen de ella. En el legajo que dejó también el señor Silván Fernández, que trajo aquí para hacer su defensa, estaban también estos documentos que voy á leer, porque son breves y muy convincentes:

"Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno de la ciudad de Montevideo, certifica: Primero: Que con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos trece se presentó ante el expresado Juzgado don Estanislao Fernández reclamando de su eliminación del Registro Cívico. Segundo: Que en ese expediente intervino como única parte, además del solicitante, el señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, don Abel C. Pinto; y Tercero: Que ese expediente terminó en virtud de sentencia dictada el veinticuatro del mismo mes y año, de conformidad con el expresado señor Fiscal de lo Civil, por la que se resolvió dejar sin efecto la eliminación del recurrente del Registro Cívico Permanente. En fe de ello, en cumplimiento de auto de fecha de ayer, dictado á solicitud del doctor don Joaquín Silván Fernández y para entregar á éste, expide el presente que signa y firma en Montevideo á los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos catorce.

Eduardo C. Navia."

"Gilberto Montero Bustamante, escribano público, certifica: A) Que en treinta y uno de Octubre, diez y siete, diez y ocho y veinte de Noviembre de mil novecientos trece se iniciaron ante el Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno los juicios sobre levantamiento de tachas promovidos por don Dionisio Micón, Lorenzo Montovani, José Montero, Eusebio Carboni, Bernardo Landerreche, Jacinto L. Arago, Fernando Silva Valdez, Javier Blanco Bruné, Julio Bentancour, Mario Restano, Humberto M. Belo, Juan Socarro y Roberto Bianchi, cuyos expedientes se encuentran actualmente archivados con los números veinticuatro, catorce, doce, uno y once del referido año mil novecientos trece, los que el autorizante ha tenido á la vista; B) Que en el juicio promovido por don Dionisio Micón y otros conocieron como Jueces, primero el doctor Luis M.a Gil, y después, por licencia de este magistrado, el Juez de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, quien lo falló en veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece, mandando levantar las tachas de la referencia y declarando habilitados á los postulantes para el ejercicio del voto, ordenando la comunicación del caso á la Junta Electoral del Departamento y mandando archivar el expediente; C) Que en veintinueve del mismo mes de Noviembre de mil novecientos trece, en los juicios seguidos por Mario Restano, Humberto M. Belo, Juan Socarro y Roberto Bianchi recayó igual resolución que la anteriormente referenciada, la que también fué dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules; y D) Que tanto en unos juicios como en otros intervinieron como única parte, además de los solicitantes, los señores Fiscales de lo Civil de 1.er y 2.o turnos, doctores Rodolfo Sayagués Lasso y Abel C. Pinto. En fe de ello, y á pedimento del doctor Joaquín Silván Fernández, expido el presente que signo y firmo en Montevideo á veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce.—Gilberto Montero Bustamante."

Estamos, pues, en que jurisconsultos y magistrados, todos entienden la ley en la forma que la entendió el señor Juez Letrado de Paysandú. El doctor Berinduague, el doctor Castellanos, el doctor Piera, el doctor Abel Pintó, el doctor Wenceslao Regulles, el doctor Sayagués Lasso, todos han interpretado de esa manera la ley. Es bien curioso, pues, que sea un grupo de esta Cámara, perteneciente á la mayoría oficialista...

Señor Sosa—Colorada.

Señor Aguirre—... el que desconozca el acierto y exactitud de esos fallos, y se ponga en contradicción con todos esos jurisconsultos y magistrados.

Entiendo que en esta parte no hay más que agregar.

Debo preocuparme de otra objeción. El doctor Mezzera ha hablado de la celeridad excesiva con que el Juez Letrado Departamental de Paysandú ha procedido en algunos de esos expedientes, pero observo, en primer término, que se trata de catorce fallos. El doctor Mezzera ha impugnado dos ó tres. ¿Es decir que los otros son inatacables? Si son inatacables, debe tenerse presente que bastarían dos votos para que el triunfo de la minoría en Paysandú nadie la pudiera discutir.

Señor Miranda (don César) — Para muestra basta un botón.

Señor Aznárez—Pero no es con botones que se arreglan las elecciones.

Señor Paullier (don Washington)—En materia de irregularidades el doctor Martínez podría invocar algunas que ha visto en los expedientes.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es exacto. Y después, no bastaría con un botón, se necesitarían catorce botones para ganar la elección.

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores diputados?.... La Mesa consulta á la Cámara si debe pasarse á cuarto intermedio á objeto de que los señores diputados puedan comer y volver. Si á los señores diputados les parece oportuno, se podría levantar la sesión á esta hora, quedando la Cámara citada para reanudar á las nueve de la noche.—(Apoyados).

La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las nueve de la noche, y se recomienda á los señores diputados que concurran á la hora.

(Así se efectúa á las 7 y 34 p. m., y vueltos á sala, á las 9 y 30 p. m., dice):

Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor doctor Aguirre.

Señor Aguirre—Cuando se interrumpió esta sesión estaba procurando levantar algunos de los cargos que se le han hecho

al Juez Letrado Departamental de Paysandú. Se le había censurado porque se dice que había impreso demasiada celeridad á sus procedimientos, y con ese objeto, con el objeto de ser muy breve, había omitido formalidades, había dictado sentencias con gran rapidez y sin mayores garantías.

Desde luego, el Juez Letrado no ha tenido por qué hacer uso de esa celeridad excesiva que se le atribuye, sino en casos muy contados. Suponiendo que el Juez Letrado no fuera un magistrado como debe ser y como es, efectivamente, no tendría para qué haber incurrido en actividades que revelaran la parcialidad enteramente ilusoria y enteramente fantástica que se le imputa sin mayores reparos, en una cuestión enteramente política. Hay, según he podido comprobarlo, hojeando los expedientes que se encuentran en la Comisión de Poderes, varias sentencias del Juez Letrado de Paysandú que llevan fecha 25 de Noviembre, hay otras que llevan fecha 26, hay otras que llevan fecha 28. Por consiguiente, no tenía por qué entrar en esa serie de abreviación de trámites, en ese conjunto de irregularidades. Por ejemplo, en los juicios iniciados por los señores Arralde, José Ferrario y otros, la sentencia del Juez es del 25 de Noviembre. El Fiscal declaró además que consentía esas sentencias.

Respecto de esos ciudadanos, no existen, pues, todos los reparos que puso la Comisión de Poderes. Dentro del mismo criterio de esa Comisión habría que reconocer como válidos los votos emitidos por esos ciudadanos posteriormente, los cuales serían 7 votos. El triunfo del partido nacional no podría ser discutido!

Pero es completamente gratuita la afirmación de que el Juez Letrado procediera con una brevedad sospechosa. El Juez Letrado ha procedido como cualquier Juez de lo Civil de Montevideo no señalado jamás de parcialidad. El Juez Letrado, además, procedió de la mismísima manera con un votante ó con un ciudadano colorado, llamado Firpo, que pidió el levantamiento de la tacha. El Juez Letrado jamás ha sido un ciudadano militante en nuestra política. Yo conozco á ese ciudadano de las aulas y nunca le he conocido actuación activa en los partidos políticos, y sería bien extraño que le acometiera ese achaque siendo magistrado.

Por otra parte, la abreviación de trámites que se considera en este caso algo tan reprobable, no tiene tal carácter. Esa abreviación de trámites se efectúa á cada rato aquí.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo manda proceder breve y sumariante la ley.

Señor Mezzera—¿Me permite una interrupción el doctor Aguirre?

Señor Aguirre—Sí, señor.

Señor Mezzera—Esta interrupción tiene por objeto dejar precisadas mis palabras.

Yo no lo he acusado, no he hecho capítulo especial de acusaciones contra el Juez Letrado Departamental de Paysandú, ni tampoco lo he tachado como un partidario parcial: me he limitado pura y exclusivamente á estudiar las circunstancias de hecho, que son notorias en el expediente de Delfino Núñez y Juan Chapuis. Me he limitado á decir que en esos expedientes se presenta la enormidad de que una sentencia es notificada á las 10 de la mañana, cuando, del mismo expediente resulta, que sólo pudo ser dictada después de las cuatro de la tarde. Me limité á comprobar que hay imposibilidad material, que hay imposibilidad absoluta de que Conrado Sallons, á la misma hora, recibiera cedulones en dos lados opuestos de la ciudad; pero no he hecho capítulo de acusaciones contra el Juez Letrado de Paysandú. Ahí están los hechos en su realidad abrumadora. La Cámara no puede aceptar expedientes semejantes. Eso es lo que digo, con el convenicmiento de que nadie podrá pensar de otro modo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y eso sería contra el actuario. Esa es alguna tolerancia oficinesca que sabemos que la hay en muchos casos; pero no del Juzgado.

Señor Mezzera—No hago capítulo de acusaciones contra nadie.

Esos datos que he dado á la Cámara han tenido ese objeto: demostrar la necesidad de la existencia de la contra parte en el juicio. Los he traído para argumentar que es absolutamente indispensable la vigilancia de la otra parte...

Señor Aguirre—Es un poco larga la interrupción, señor diputado.

Señor Mezzera—... pero no he querido hacer con eso un capítulo de acusaciones contra el Juez Letrado, porque no sé si es blanco ó colorado.

Señor Aguirre—Bien: de las palabras del señor diputado Mezzera resultaban cargos gravísimos contra el Juez Letrado y esos cargos me parecían completamente injustos.

Señor Mezzera—Yo no sé. Contra alguno son los cargos: ahí están los expedientes. Autoridades hay que deben averiguar esas responsabilidades.

Señor Aguirre—De ahí que yo, á mi vez, hiciera la defensa de ese magistrado con el cual, por otra parte, no me ligan mayores vínculos.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Me permite?...

Es de notar, respecto del Juez Letrado, que en algunos casos, la parte que pretendía levantar las tachas le pidió por escrito que el Juzgado requiriera al Fiscal, doctor Natino, si iba ó no á consentir la sentencia, y el doctor Pereira Núñez se negó en absoluto á dar semejante trámite, diciendo que era irregular. Fueron las partes las que solicitaron después del doctor Natino que manifestara que él no apelaría...

Señor Alburquerque—Bastante confianza tenía con el Juez para hacerle ese pedido.

Señor Martínez (don Martín C.)—... y entonces, previa esa manifestación fiscal, se libró el despacho á la Junta Electoral para reponer la inscripción.

Cuando el Juzgado ha mandado inscribir, ha sido en virtud de la *conformidad* manifestada por el doctor Natino con la *sentencia pronunciada*.

Señor Aguirre—Por otra parte, iba diciendo yo cuando se me interrumpió, que la Alta Corte de Justicia ha hecho uso de esa misma celeridad. Al ver que se aproximaba el 30 de Noviembre, seguramente esa alta autoridad no ha querido cargar con la responsabilidad de dejar inhabilitados para el voto á algunos ciudadanos, y entonces ha procedido en la tramitación de muchos asuntos con alguna celeridad que tal vez fuera sospechosa á cualquier ciudadano que opinase como el doctor Mezzera. En fin, todos tenemos conocimiento de lo que ocurre con el Juez Juez Letrado de Instrucción. Cuando se trata de poner en libertad condicional á un ciudadano que debe gozar de esa libertad condicional, todos los trámites de la intervención fiscal, la notificación misma, se hace en horas contadas. Aquí ha sucedido algo análogo. Se ha visto que eran ciudadanos auténticos. La Jefatura Política lo ha informado y el Juez Letrado mismo lo ha reconocido en sentencias perfectamente correctas y formales.—(*Apoyados*).

Pero, señor Presidente, yo entiendo que aquí se ha pasado por alto una cuestión de mucha gravedad. ¿La Cámara de Diputados puede acaso y así, de pasada, llevarse por delante esas 14 ó 15 sentencias del Juez Letrado de Paysandú? Me parece que no. La Cámara de Diputados es el Juez privativo de la elección de sus miembros, pero no es el juez absoluto de la misma. Está sometido á regla y á leyes, y está sometida sobre todo á los principios constitucionales que demarcan las atribuciones de los diversos poderes del Estado. El Juez Pereira Núñez no ha actuado aquí como juez político, como tribunal de tercera instancia, ó juez de tercera instancia de los recursos políticos.

Señor Mezzera—Pero ese punto ya está resuelto por esta misma Cámara en el caso de Minas, cuando la sentencia de la Alta Corte.

Señor Aguirre—No conozco ese caso; desde luego voy á decir lo que yo pienso.

Señor Martínez (don Martín C.)—En esta elección; no, absolutamente.

Señor Mezzera—En esta elección, sí.

Señor Doria—No se resolvió, precisamente, porque tuvieron buen cuidado de no comprometer opiniones en ese informe.

Señor Martínez (don Martín C.)—Se decidió que no había por qué entrar á ese asunto.

Señor Mezzera—Sí; pero al resolverse el asunto en esa forma, se resolvió, de un modo claro, que no tenía ningún valor la sentencia de la Alta Corte.

Si se le hubiera dado valor hubiera sido otra la solución.

Señor Martínez (don Martín C.)—No se resolvió tal cosa: fué orillada esa cuestión.

Señor Mezzera—En este caso, orillar la cuestión es anularla.

Además, el punto fué resuelto cuando la elección de Rocha.

Señor Vázquez Acevedo—Eso no importaría nada: que una vez la Cámara hubiera resuelto una cosa contra la Constitución, no autorizaría para seguir resolviendo siempre ilegalmente las cosas. Esa cuestión fué tratada debidamente en 1905 y no se resolvió por la Cámara...

Señor Aguirre—Yo creo que sí.

Señor Vázquez Acevedo—... cuando la elección de Rocha.

Señor Aguirre — Prosigo, señor Presidente. Decía que la Cámara no puede, así, de pasada, incidentalmente, llevarse por delante catorce ó quince sentencias perfectamente fundadas, de un Juez Letrado Departamental. Ese Juez no ha actuado aquí como juez en el recurso político; ha actuado en virtud de un recurso judicial; en virtud de la ley el Juez Departamental de Paysandú ha pronunciado su sentencia, y al intervenir en ese juicio, lo ha hecho con toda la magestad de su investidura; y rigen en el caso todos los principios de la división de los poderes, y todas las razones que ha tenido el legislador para dejar al Poder Judicial fuera de las contiendas políticas, y fuera de la acción de los cuerpos políticos, también.

Además, el criterio que parece que predomina en la mayoría, á este respecto, tiende también á eliminar ese recurso judicial á que tanta importancia se le da, con justicia. Recordaba, al principio de mi exposición, que aquí, en esta Cámara, los diputados Manini y Cachón propusieron una ley por la cual, cuando el fallo de segunda instancia de la Junta Electoral, á pesar de ser confirmatorio del de primera de la Comisión Calificadora, no se pronunciara por unanimidad de sus miembros, habría un recurso judicial para los Tribunales superiores ó para la Alta Corte de Justicia.

Esa ley, aprobada por la Cámara, fué desechada en el Senado, y, al desecharla en el Senado, se dijo que se hacía esto porque ya existía otro recurso judicial, porque era repetir las garantías. Ya se ve hasta qué punto, cuál es la importancia de ese recurso judicial, cuando se ha llegado á no darle cabida á esa innovación presentada por prestigiosos miembros de la Cámara y defendida por el doctor Amézaga, en la época del doctor Williman, en este recinto, en el cual, si no

me equivoco, llevaba la palabra oficial. Sin embargo, todo fué inútil, porque existía el recurso judicial del artículo 50 de la ley de Registro Cívico, ahora puesto en tela de juicio.

Sin embargo la mayoría de la Cámara persiste, dice que ese recurso judicial existe, pero para tres años después: sus efectos los surtirá tres años más tarde, de manera que se vuelve enteramente ineficaz! Y repito que tiene enorme importancia el recurso judicial aquí, y lo tiene más que en otros países, porque es sabido que en otros países los que juzgan las cuestiones relativas al voto y á las inscripciones, no son tribunales políticos generalmente: siempre se le ha dado intervención en segunda instancia á los Tribunales Judiciales; y la tiene mayor todavía, teniendo en cuenta que esta Cámara es, además, electora de Presidente, que constituye una de las particularidades de nuestra organización.

Pero, sobre todo, la ley es clara. Ese artículo 50, leído varias veces en este recinto, repetido en innumerables oportunidades en la prensa periódica, no deja dudas, no admite interpretaciones, no admite distingos. Si nuestro Código Civil, en esos artículos iniciales que no pertenecen al Código Civil, propiamente, sino á todas las leyes, dice que no se debe desatender el tenor literal de un artículo de Código ó de ley, para atender á su espíritu; si ha habido que poner esa cortapisa en los litigios comunes, cuando se debaten derechos particulares, yo pregunto hasta qué punto ese recurso no sería importante en cuestiones políticas, cuando quien debe fallar ya no es el Juez, sino tribunales políticos, cargados de las pasiones inherentes á la política, y, en realidad, actores en las contiendas de que se transforman en Jueces.

En fin, señor Presidente, y para terminar sobre este punto, esos catorce votantes que el Juez Letrado de Paysandú admitió como tales, y admitió para que ejercitaran el voto, son hombres de carne y hueso, que se encontraban en perfectas condiciones para votar. Habían sido ciudadanos abstencionistas que no habían ido á levantar sus tachas, pero que recurrieron al recurso judicial oportunamente. La evidencia de su existencia y de su habilidad resultan, en gran parte, de los propios informes de la Jefatura. La evidencia de que las tachas que se le había opuesto eran infundadas, resulta de los mismos expedientillos que están aquí en la Comisión de Poderes, que el Juez Letrado ha tenido que examinar, y el Agente Fiscal también, para producir su fallo. Existen, respecto de la corrección con que ha procedido el Juez, opiniones de magistrados y de jurisconsultos insospechables; y, sobre todo, existe un artículo de la ley vigente, de toda claridad, que no admite interpretación. Si fuéramos á aplicar, no la ley, sino sus interpretaciones caprichosas, no habría ningún derecho respetado, nada establecido, ni nada seguro.

Esto es en cuanto á los catorce votos de votantes habilitados para sufragar en las elecciones del 30 de Noviembre de 1913 por el Juez Letrado. Ahora voy á ocuparme un momento de los votos anticolegialistas que se aportaron á las listas colegialistas en la 11.a sección del Departamento de Paysandú en las elecciones complementarias.

Convocado á elecciones el pueblo de Paysandú, se dividió en tres partidos. El viejo molde de los blancos y colorados estaba roto y los que se preparaban á intervenir en la lucha eran los nacionalistas, los colegialistas y los anticolegialistas. Estos últimos, los anticolegialistas, se constituyeron en una forma irreprochable. Voy á leer el documento en que consta en qué forma lo hicieron: "A pedido de la Comisión Departamental del Partido Nacional, se expide la presente copia: Paysandú, Noviembre 21 de 1913.—Señor Presidente de la Junta Electoral, don Francisco Barú y Casas: Los que suscriben, ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico del Departamento de Paysandú, comunican á esa Honorable Junta Electoral —á los fines legales—que en la asamblea celebrada el 15 del corriente han constituído el partido político "Anticolegialista" que intervendrá en la próxima lucha comicial votando listas de ciudadanos para representantes por el Departamento de Paysandú, para miembros de la Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral.

"La Comisión Directiva del referido partido accidental ha quedado constituída de la siguiente manera: Presidente, don Juan José Megget; Vicepresidente, don Ricardo Pedoja; Secretario, doctor don Florencio Moreno; Prosecretario, don Agustín Solari, etc., etc. Siguen las firmas.—Paysandú, 2 de Mayo de 1914. Es copia fiel y exacta del original en su tenor."

No había hecho la Comisión del partido que se constituía sino observar estrictamente la ley, y más que la ley las indicaciones que había dado con insistencia casi abrumadora el diario del Presidente de la República—"El Día"—el cual decía una vez más el 13 de Noviembre:

"Nuestra ley ha querido resolver el problema de otra manera; todo elector deberá votar por su partido permanente ó accidental, ó lo que es lo mismo, con el lema de su partido y por los candidatos, y no valdrá voto alguno si las dos terceras partes de los candidatos de la lista votada no pertenecen al partido por el cual vota el elector."

Repito que esta no es más que una de las cincuenta manifestaciones hechas en ese sentido por el diario "El Día" antes de llegar las elecciones del 30 de Noviembre. El partido anticolegialista observaba, pues, con toda fidelidad, lo que indicaba ese órgano periodístico. Pero en las secciones 11.a y 12.a del Departamento de Paysandú la lucha no pudo tener lugar. Entiendo que se había producido un error en el envío de los cuadernos, del cual resultó que á la sección 11.a se mandaron los cuadernos de la sección 12.a, y viceversa, de tal manera, que la elección fué suspendida y el 30 de Noviembre no se produjo. Se convoca á elecciones en esas secciones simplemente, y entonces el Partido Anticolegialista no aparece. El Partido Anticolegialista vota, vota por sus mismísimos candidatos, pero le pone á su lista otro lema. Cuando votó en las elecciones del 30 de Noviembre, su lema decía: "Partido Anticolegialista" y sublema: "Venancio Flores". En las elecciones complementarias pone: Lema "Partido Colorado" y sublema "Venacio Flores". Los candidatos no habían variado; los candidatos eran los señores Muró, Megget y Pisano, precisamente los mismos que habían pedido á la Junta Electoral que les tuviese como un partido independiente, como un partido autónomo.

Ahora bien: esos votos son, ante el texto intergiversable del artículo 7.o de la ley de 1910, perfectamente nulos en el sentido de que no se pueden acumular de ninguna manera á las listas oficiales. Dice esa ley que para que valgan esos votos, ó para que esas listas valgan, deben contener tres cuartas partes de candidatos pertenecientes al partido cuyo lema han adoptado. Esos ciudadanos no pertenecían al partido cuyo lema habían adoptado: pertenecían al Partido Anticolegialista; los señores Muró, Megget Solari y otros no eran colegialistas, no eran batllistas, no eran oficialistas.

Señor Miranda (don César)—¿No eran colorados?

Señor Aguirre — Eran colorados independientes, pero antioficialistas, anticolegialistas.

Señor Miranda (don César)—Con esa declaración destruye toda su argumentación.

Señor Maldonado—Con eso se va por el suelo toda la argumentación del señor diputado.—(Murmullos).

Señor Miranda (don César)—El partido accidental cesó el 30 de Noviembre y sus componentes volvieron á su partido.—(Murmullos).

Señor Aguirre — Voy á proseguir y demostraré que todo lo que dicen los señores diputados no tiene razón de ser.

¿Se habían constituído ó no tres partidos? Si se habían constituído tres partidos, ¿cómo los que lucharon el treinta de Noviembre entre ellos, pueden tres días después, en una fracción de esa lucha y de ese acto, — porque en realidad no ha habido más acto que el del treinta de Noviembre, aunque se haya separado una parte y otra no,—cómo pueden, repito, salir votando por sus mismos candidatos como perteneciendo al mismo partido contrario? ¿Quién había disuelto ese partido?

Señor Miranda (don César) — Pueden ser las dos cosas á la vez: colorados y anticolegialistas.

Señor Aguirre — No, señor. No hay tal cosa.

Señor Miranda (don César) — ¡Cómo no va á poder ser! Si ningún anticolegialista manifestó que dejaba de ser colorado.

Señor Aguirre — Me tomaré el trabajo, señor diputado, de leerle dos ó tres artículos de "El Día" para que vea que no está en lo cierto.

Señor Miranda (don César) — ¡Si los conozco!...

Señor Aznárez — De sus palabras no parece.

Señor Doria — Habría que presentar las declaraciones de los candidatos para ver si pertenecen al Partido Colorado ó al Partido Anticolegialista.

Señor Aznárez — Acaba de leer el doctor Aguirre las declaraciones en documentos públicos.

Señor Aguirre — No tengo ningún inconveniente en volverlas á leer.

Señor Doria — Yo voy á leer otra declaración, señor diputado, que es notoria.

Señor Aguirre — Voy á leerla otra vez en honor al señor diputado.

(Vuelve á leer).

Esto es lo que dice.

Señor Doria — ¿Con qué fecha?

Señor Aguirre — Se la diré. (Lee): "... en la asamblea celebrada el quince del corriente han constituído eso, proclamando"... Noviembre 21, señor diputado.

Señor Doria — Para contestar á esa afirmación del señor diputado, rogaría á la Mesa se sirva hacer leer por Secretaría este documento emanado del Club "Venancio Flores".

Señor Aguirre — Probablemente dirán que son colorados...

Señor Miranda (don César)—Es claro.

Señor Aguirre — Son colorados toda su vida, pero para el acto del treinta de Noviembre son anticolegialistas.

Señor Paullier (don Wáshington) — Esa declaración es una declaración hecha antes de las elecciones, y como los partidarios tienen que volver á reintegrarse á su partido, esa declaración no tiene nada que ver con lo que ha tenido lugar antes de la elección.

Señor Doria — Eso prueba que fué un partido al solo efecto de luchar contra los nacionalistas por la minoría.

Señor Barbatto — Son colorados de carne y hueso.

Señor Paullier (don Wáshington) —

Pero esa declaración no tiene nada que ver, señor diputado...

Señor Doria — Eso es lo que prevé el artículo 50 de la ley.

Señor Paullier (don Wáshington) — Son colorados que después se reintegran á su partido. Eso es sabido; por lo tanto, esa declaración no tiene nada que ver con lo que ha tenido lugar antes de la elección. — (Fuertes murmullos en la Cámara).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Así no se puede seguir discutiendo.

Señor Aguirre — Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra, para poder concluir.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Aguirre. No se puede interrumpir, señores diputados.

Señor Ferrer Olais — Que se lea el documento. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Aguirre — Bueno, que se lea.

Señor Paullier (don Wáshington) — Que se lea. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Léase el documento.

(Se lee):

"Paysandú, Abril 14 de 1914....

Señor Aguirre — Dice: "Paysandú, Abril 14... —(Murmullos).

Señor Miranda (don Héctor) — La palabra de esos señores no tiene nada que ver con la fecha.

(Continúa la lectura):

"Señor Presidente de la Comisión Directiva Colorada, coronel don Mauricio Rodríguez.

"Distinguido correligionario:

"La Comisión Directiva del Club Colorado "General Venancio Flores", en sesión celebrada el día 11 del corriente, ha tomado en consideración la nota de esa Comisión Directiva, de fecha 7 del corriente, y por unanimidad ha resuelto contestar á las preguntas que en ella se formulan, en la forma siguiente:

"A la 1.a: Que constituyendo el club "General Venacio Flores" una agrupación política netamente colorada, todos sus afiliados pertenecen á dicho partido, como se establece en el artículo 1.o de los estatutos de dicho club, que se acompañan.

"La Comisión Directiva del club colorado "General Venancio Flores" se hallaba constituída en Noviembre y Diciembre de 1913 por las siguientes personas:

"Presidente, coronel Leopoldo E. Muró; Primer vice ídem, don Juan José Megget; 2.o vice ídem, coronel Manuel Quintana; Tesorero, don Arístides Barú y Catana; Secretario, doctor Florencio E. Moreno; Secretario-Escribano, Alberto S. Quintana; Bibliotecario, don Hilario E. Astrada..."

Señor Aguirre — (Interrumpiendo) — Que se supriman los nombres.

Señor Presidente — Puede continuar el señor Secretario.

(Continúa leyendo):

"A la segunda: Que como se establece en el artículo 1.o de los referidos estatutos, sus tendencias son netamente coloradas.

"A la tercera: Que al concurrir á la elección del 30 de Noviembre próximo pasado con el lema: "Partido Anticolegialista" y con el sublema: "General Venancio Flores", el fin que se perseguía era llevar á los puestos electivos ciudadanos que, siendo afiliados al Partido Colorado, fueran contrarios á la idea del Ejecutivo Colegiado, sin pretender en ningún momento separarse de las filas del Partido Colorado."

Señor Aguirre — (Interrumpiendo) — Ahí está la prueba.

Señor Doria — ¡Eso prueba que había una ficción...

Señor Miranda (don César) — Prueba que eran colorados.

Señor Aznárez — Pero los partidos accidentales son siempre una ficción. En la Florida se hizo lo mismo, y los colorados que formaban parte del partido accidental son tan colorados como antes.

Señor Doria — Si los anticolegialistas hubieran ganado la minoría en la elección de Paysandú, con seguridad que no discutirían ese caso.

Señor Ramírez — Eso es prejuzgar intenciones, cosa que está prohibida por el Reglamento.

Señor Doria — Es un prejuzgamiento lógico y bien fundado. — Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Continúa la lectura.

(Se lee):

"... A la cuarta: Que siendo todos los candidatos votados, afiliados al club "General Venancio Flores", y siendo este club netamente colorado, necesariamente esos candidatos tenían que ser colorados.

"A la quinta: Que la fracción del Partido Colorado que votó con el lema "Partido Anticolegialista" es la misma que constituye el Club Colorado "General Venancio Flores", que no se ha disuelto, y que continúa formando parte del Partido Colorado, como se establece en sus estatutos.

"A la sexta: Que el club "General Venancio Flores", como afiliado al Partido Colorado, concurrió á la elección complementaria, realizada en la undécima y duodécima sección de este Departamento, con el lema "Partido Colorado", votando una lista de candidatos afiliados á este partido tradicional.

"Creyendo dejar así contestadas las preguntas formuladas por esa Directiva, saludamos á usted y demás miembros de esa Comisión Departamental con la mayor consideración. — Juan José Megget, 1.er Vicepresidente. — Florencio E. Moreno, Secretario."

Señor Doria — Ya se ve que se refiere á los estatutos del centro, que se declaran netamente colorados.

Señor García — Sí, señor: lo fueron.

Señor Doria — No, señor: los estatutos son anteriores á la fecha de la elección.

Señor Aguirre — Si me permiten, voy á continuar.

Ese documento tiene fecha 14 de Abril.

Señor Doria — Pero los estatutos tienen fecha anterior á la elección.

Señor Miranda (don César) — Pero las elecciones complementarias, ¿cuándo fueron hechas?

Señor Aguirre — No se puede hablar de esta manera, y menos en una sesión permanente.

Repito que, como se ve, la fecha de ese documento es de 14 de Abril; es, pues, hecho "a posteriori", es hecho á los efectos de esto que estamos discutiendo ahora. Por otra parte, en ese documento se ve que hay un partido anticolegialista que no acepta el colegialismo, y la lucha primordial fué esa en toda la República.

Señor Miranda (don César) — Pero son colorados.

Señor Doria — Son colorados.

Señor Paullier (don Wáshington) — Pero para ir á la elección tenían que formar un partido accidental, porque sino esos señores no iban á ser tan ignorantes de la ley para que esos votos se perdieran.

Señor Doria — Y eso prueba la ficción que han hecho.

Señor Aznárez — Pero no era ficción para el Presidente de la República cuando contestaba los artículos en "El Día".

Señor Paullier (don Wáshington) — Pero es una ficción que hay que respetar.

Señor Doria — No hay que respetarla, porque ellos mismos confiesan que es una ficción.

Señor Aguirre — Era un partido que se constituyó para luchar en todo Paysandú y no en la sección 11.a.

Señor Doria — No existían esos señores.

Señor Ramírez — Pero si no existían esos señores, han mentido, cosa que no puedo admitir.

Señor Doria — Ellos mismos lo dicen: es un partido accidental, al solo efecto de disputar la minoría á los nacionalistas.

Señor Ramírez — Era un partido accidental.

Señor Miranda (don César) — Para el acto complementario.

Señor Ramírez — Fué separado en el acto electoral. El partido existía, porque para eso se constituyó...

Señor Miranda (don César) — ¿El señor diputado sabe cuál era la voluntad de esos individuos? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Aguirre — Pero no hay más que un acto electoral; y si realmente no hay más que un acto, son factores posteriores á la elección del 30 de Noviembre, que no debe conmover el espíritu de aquéllos, los que han modificado su actitud en medio de la contienda...

Señor Miranda (don César) — Entonces los demás colorados podían comprometer...

Señor Aguirre — Y no lo hicieron: fué una reincorporación vergonzante, porque lo es el no votar por el candidato del partido oficial, sino por el propio candidato, no batllista, no colegialista, no vierista, y después pretender unirse al batllismo, al vierismo y al colegialismo...

Señor Sosa — Dentro de la ley que lo autoriza á usar sublemas para fijar las diferenciaciones dentro de los partidos permanentes, el club "General Venancio Flores" estableció un sublema bajo el lema "Partido Colorado", y votaron sindicando sus tendencias...

Señor Aguirre — Y votaron por candidatos anticolegialistas, porque Muró y Megget eran dos veces anticolegialistas, como miembros de la Comisión de ese partido y como candidatos proclamados por el mismo.

Señor Sosa — Votaron por anticolegialistas, pero que eran colorados, según declaración expresa.

Señor Aguirre — Entonces no hay partido accidental, y la ley es un embuste!

Señor Sosa — Los anticolegialistas señalan otra tendencia dentro del Partido Colorado.

Señor Aguirre — Si en este caso no ha habido partido accidental, no lo ha habido nunca! La ley es letra muerta!

Señor Paullier (don Wáshington) — Y si ha habido partido accidental, la elección de una sección está subordinada á la otra, porque sino, no habría podido tener lugar esa otra elección.

Señor Sosa — Nadie niega que ha habido partido accidental. Lo que yo sostengo es que dentro de la ley lo que es necesario es eso que hizo el Club Venancio Flores al manifestar expresamente que se iba á constituir á los efectos de la elección del 30 de Noviembre el partido accidental. Pero ese partido accidental cesó el 30 de Noviembre, y cesó por lo que el señor diputado debe respetar como primera condición del debate: cesó por la propia voluntad de los electores, por la propia voluntad del Club Venancio Flores. ¿O acaso los señores diputados de la minoría le van á imponer á los miembros del Club Flores otra filiación política cuando ellos declaran que son colorados?

Señor Ramírez — Y votaron con el lema de otro partido.

Señor Aguirre — ¿Y por qué el señor diputado está separando una fracción de elección del resto de la elección? La elección era una sola; el acto electoral es indivisible!

Señor Sosa — Pero hay una manifestación anterior. Yo puedo votar el 30 de Noviembre por un partido accidental cualquiera, pero eso no quiere decir que inmediatamente, á las 24 horas, no pueda reincorporarme á mi partido permanente, desaparecido el objeto de aquella actitud.

Señor Aguirre — No, señor: en otra elección sí, pero no en la misma, y esta es la misma.

Señor Sosa — No es la misma, son dos actos distintos en el orden de tiempo.

Señor Aguirre — Demuéstrelo.

Señor Sosa — Si me permite, se lo voy á demostrar...

Señor Aguirre — ¡Qué va á demostrar!

Señor Sosa — Son dos actos tan distintos, ue precisamente el Club Venancio Flores, que concurrió como partido accidental á la elección del 30 de Noviembre, no quiso concurrir en tal forma á la elección siguiente...

Señor Aguirre — Eso no es una razón.

Señor Sosa — ... precisamente porque conservaba su filiación colorada, y no quiso perjudicar á su partido restándole los votos que podían decidir el triunfo del mismo. — (Apoyados).

Señor Aguirre — Es el mismo acto.

Señor Sosa — No, señor.

Señor Aguirre — ¿Hubo otra elección en la sección undécima?, yo pregunto.

Señor Sosa — No, señor.

Señor Paullier (don Wáshington)—Ahí está el punto capital.

Señor Aguirre — Entonces, esa elección de la sección undécima era la misma del 30 de Noviembre.

Señor Sosa — ¿Pero acaso el señor diputado Aguirre va á sostener la monstruosidad de que por que no hubo elección el 30 de Noviembre la elección que siguió á esa fecha no es un acto completamente distinto en el orden de tiempo?

Señor Aguirre — El que está sosteniendo monstruosidades es el señor diputado Sosa.

¿Cómo no voy á sostener que es el mismo acto, que es la misma elección completamente, si la convocatoria ha sido única para todo el país, y no se ha dicho que en la undécima sección se hagan las elecciones después del 30 de Noviembre?

Señor Paullier (don Wáshington)—No hay elecciones seccionales, la elección es siempre general.

Señor Sosa — Los actos, señor diputado, se definen y se determinan por los distintos momentos en que se producen. — (Apoyados).

La elección del 30 de Noviembre y la del 12 ó 13 de Diciembre pueden ser iguales, en los efectos generales del acto en el resultado final, pero se han producido en dos momentos distintos y en circunstancias políticas diferentes.

Señor Aguirre — Está hablando el señor diputado y no yo!

Señor García—En todo acto electoral lo que se busca es la solución final, señor diputado.

Señor Sosa —. Pero han sido dos actos eleccionarios distintos.

Señor Aguirre — Si son actos distintos, señor diputado, los votos emitidos en la undécima sección tal día de Abril, no son acumulables á los emitidos el 30 de Noviembre. Si son distintos, son otros los resultados, otros los escrutinios. Pero no es así: es el mismo acto; son dos actos materiales, pero legalmente, no hay más que una elección.

Señor Sosa — Lo que yo le digo es que son dos actos diferenciados por distintas épocas, por distintos momentos, por distinto tiempo.

Señor Aguirre — Esto va siendo una discusión de chicos, de sí ó no, y yo no sigo en este tren.

Señor Sosa — No sigue porque no le conviene.

Señor Aguirre — Vamos á verlo!

Señor Gutiérrez — ¿Se juzga como una elección ó como dos elecciones: la del 30 de Noviembre y la complementaria de la undécima sección?

Señor Sosa — Si me permite una aclaración. Lo que yo quiero decir es que el 30 de Noviembre existía un partido accidental y el domingo siguiente no existió ese partido accidental. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Aguirre — Señor Presidente: yo deseo continuar, y pido á la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador. Este pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Ponce de León — Además los señores candidatos votaron en fecha posterior á la elección complementaria, y no habían hecho ninguna declaración en ese intervalo de haber dejado de pertenecer al partido accidental para reincorporarse al Partido Colorado.

Señor Sosa — No tenían por qué, pues habían cesado las razones determinantes de la existencia del partido accidental.

Señor Aguirre — Pero señor, si se acumulan en un caso, deben acumularse en los dos.

Señor Ponce de León—¿Me permite una interrupción para concluir con todas las interrupciones? Deberían acumularse en los dos, pero, según la ley, no se pueden acumular votos cuando las listas no comprenden los dos tercios de candidatos del mismo partido.

Señor Miranda (don Héctor)—La ficción no puede ir contra la realidad de las cosas.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Pelayo—Felicito al señor diputado Ponce por la forma de concluir con las interrupciones, porque veo que se han aumentado.—(Hilaridad).

Señor Ponce de León—Me alegro mucho.

Señor Aguirre—Insisto en que no ha habido más que una elección: la del 30 de Noviembre; en Paysandú no hubo más que un solo acto eleccionario. No sé que en la sección undécima se produjeran dos elecciones; no sé que los votos emitidos en ésta, no fueran acumulables á los de todo el resto del Departamento de Paysandú. Son acumulables porque es una única elección, tiene una sola convocatoria, un solo escrutinio y arroja un solo resultado que es el que estamos discutiendo aquí. Y bien, para ese único acto electoral es que se constituyó el partido anticolegialista. Mal podrían los señores Muró y Megget dejarse votar como candidatos anticolegialistas y ser á la vez colegialistas, batllistas y vieristas!

Señor Doria—Se hicieron dos escrutinios, el escrutinio general y el escrutinio de la elección complementaria.

Señor Aguirre—Quiero continuar y no deseo eternizar este debate.

Si el señor Muró y el resto del partido anticolegialista quisieron reincorporarse á su partido y acumular sus votos al otro, debieron haberlo hecho francamente y no vergonzantemente...

Señor Sosa—Lo hicieron francamente desde que adoptaron el lema del Partido Colorado.

Señor Aguirre—Si su voluntad fué que triunfaran los candidatos proclamados por el Partido Colorado oficial debieron votarlos, y no lo han hecho.—(Murmullos é interrupciones).

Deseo continuar y espero que se me ampare en el uso de la palabra.

Repetiré, ya que así lo prometí, algo de lo que dijo "El Día" el 13 de Noviembre: "Nuestra ley ha querido resolver el problema de otra manera; todo elector deberá votar por su partido permanente ó accidental, ó, lo que es lo mismo, con el lema de su partido y por los candidatos, y no valdrá voto alguno si las dos terceras partes de los candidatos de la lista votada no pertenecen al partido por el cual v[illegible]a el elector". Termino con esas palabras verdaderamente insospechables, y le doy especial importancia á semejantes conceptos porque habiendo aparecido ellas en "El Día" y no tratándose de una idea aislada ni de una impresión suelta al acaso, sino de una afirmación repetida con tenacidad admirable...

Señor Sosa—Con razón.

Señor Aguirre—... que en cierto modo compromete á todos los ciudadanos que se solidarizan con el programa de ese diario y con la política de su inspirador, y compromete especialmente á aquellos ciudadanos que escriben en las columnas de ese mismo diario y que tal vez han redactado las propias palabras que acabo de leer.

Señor Sosa—Si lo dice por mí el señor diputado, yo acepto todo lo que dice "El Día" á este respecto. Sin embargo, estoy absolutamente en contradicción con el señor diputado.

Señor Aguirre—Y hace esto!

Señor Ponce de León—En contradicción con los artículos de "El Día".

Señor Sosa—No, señor: de acuerdo con los artículos de "El Día".

Señor Aguirre—Termino con este otro capítulo, que es de los más pesados y largos, y digo esto para tranquilizar á la Cámara.

Sostengo que los catorce votos habilitados por el señor Juez Letrado de Paysandú son válidos, y que los diez y seis votos emitidos por los anticolegialistas no pueden favorecer á los colegialistas. El Partido Nacional hubiera triunfado hasta aquí, sobre los mismos cálculos que se han hecho con estas modificaciones, por 30 votos.

Voy á continuar.

Señor Doria—Tiene que reducir, el señor diputado.

Señor Herrera—Ya está descontada la derrota.

Señor Aguirre—El doctor Silván Fernández manifestó en este recinto sus impresiones pesimistas y no estamos en el caso de contar tales impresiones.

Después de todo esto, se llega, no obstante á la substracción de esos 14 votos, y la adición al oficialismo de los 16 votos de los elementos anticolegialistas de Paysandú, con todo eso, repito, el Partido Nacional llega al cociente. Se hacen los cálculos y resulta que las dos listas más votadas suman 1.335 votos; la cuarta parte de 1.335, es 333, y 333 son los votos emitidos por el Partido Nacional.

Señor Doria—Son 332, porque el voto de Ireneo Braulio Baptista es nulo.

Señor Aguirre—Lo discutiremos aparte. Por ahora, con los datos de la Comisión de Poderes, son 333 votos; pero entonces se sale de la operación de los números enteros y se llega á los decimales; se buscan las fracciones de votos como si existieran las fracciones de individuos, quebrados de hombres...

Señor Herrera—Quebrados de hombre.

Señor Doria—No hay tal fracción de individuos; se debe llegar á la unidad entera, señor diputado.

Señor Aguirre—Permítame, déjeme hacer las demostraciones, porque sino es imposible terminar.

... como si hubiera fracciones de individuos, repito, y como si las voluntades fueran sencillamente representables en un quebrado.

La lucha, pues, aparece, de 333 votos emitidos por el partido nacional, y de 0.75 de votos ó por parte de la mayoría, pero esos 75 céntimos de votos constituyen un imposible. Al partido nacional se le dice: con 333 votos...

Señor Doria—Representan 3 votos colorados.

Señor Aguirre — Voy á continuar, sin hacerle caso.

... parece que no es el cociente, y entonces dice: "Tiene que traer 333 y una fracción".

Señor Doria—Eso es una impertinencia.

Señor Canessa—No señor; es un error ese.

Señor Aguirre—Como es un imposible aportar ese 0.75 de voto, entonces no se exigen 333: se exigen 334!

Señor Canessa—Es un error, señor diputado: no se exige traer fracción como voto; el voto es entero é indivisible. Una cosa es el cociente y otra cosa es el voto.

Señor Ponce de León—Se exige traer más de lo que manda la ley.

Señor Infantozzi—No, señor.

Señor Aguirre—Entonces, lo que hay es que se exige más del cociente.

Señor Infantozzi — No, señor; es un error.

Señor Aguirre—Porque si matemáticamente, como se dice, el cociente es de 333'75, y sabiendo como sabemos que un 0'7 de voto no lo puede aportar el partido nacional ni nadie, entonces se exige 334, y 334 es más del cociente. Quiere decir, que se falta á la ley, que se incumple la ley para exigir al partido nacional más de lo que debe exigírsele.

Señor Canessa—Está equivocado el señor diputado: y voy á tener el placer de convencerlo.

Señor Aguirre—Bueno: me convencerá, todo lo que quiera, pero más tarde; ahora déjeme continuar.

Entretanto, la ley nuestra dice que tiene que tener el cuarto de los votantes de las dos listas más votadas: "el cuarto de los votantes".

Señor Maldonado—El cuarto de los votos emitidos...

Señor Aguirre—Y el cuarto de los votantes, ¿cuál es? Son 333, porque los votantes no son divisibles, porque los votantes no son fraccionables...

Un señor representante—Ni descuartizables.

Señor Aguirre—... Ni descuartizables, como dice alguien.

Señor Infantozzi—Pero no hay necesidad de descuartizar.

Señor Aguirre — Pero parece que hay necesidad, sí, señor; porque haciendo eso, es necesario ir á los decimales y á los quebrados. De manera que hay esa necesidad. Para decir que 333 no es el cociente se tiene que llegar á los decimales, y para llegar á los decimales se fraccionan á los individuos, se fraccionan á los votantes y se fraccionan los votos, y entonces, señores, exigen al partido nacional 334 votos, cuando el verdadero cociente, según ellos mismos, sería 333'75! Esa sería la cuestión.

Señor Infantozzi—Aun agregando los 0'75, no se llega al cociente: faltarían 0'25 de voto.

Señor Aguirre—Nadie ha tenido la originalidad de descoyuntar un voto ó de descuartizarlo.

Señor Doria—Para darle el triunfo al partido colorado en Paysandú no hay necesidad de descuartizar á nadie. Se gana por un voto y medio.

Señor Ramírez—¿Por un voto y medio?. ¡Y dice que no hay necesidad de descuartizar á nadie!

Señor Aguirre—El señor diputado Paullier expuso otro argumento de mucha eficacia. Yo voy, sin embargo, á volver á leer los mismos documentos que le sirvieron á él para hacerlo. Al proponer, y al fundar este artículo de la ley en el seno de la Comisión de Legislación, tal vez su propio autor, el doctor Amézaga, que era el miembro informante, hizo varios cálculos. Esos cálculos tienen mucho valor y eficacia, porque son, como he dicho, la explicación de la ley, el origen y fundamento de la ley misma.

Era un proyecto electoral del doctor Williman y refrendado por el doctor Espalter como Ministro. El informe es de Mayo de 1910, firmado por los señores Amézaga, Manini Ríos, Oneto y Viana, Lagarmilla y Giribaldi Heguy. Se ponían ejemplos: tomábanse como ejemplo los resultados de las elecciones anteriores, y decía:

"En Soriano el total de votos fué de 2034.

"Si en aquella época hubiera estado en vigencia el proyecto que ahora patrocina Vuestra Comisión, hubiera ocurrido"... (Voy á abreviar esta lectura). "El cociente se fraccionaría sumariando las dos listas emitidas en favor del partido colorado y la lista del partido nacionalista, y dividiendo el producto de esta suma por tres. Las demás listas no se tendrían en cuenta. El resultado sería: en total 1.201, más 606; total de votos emitidos en favor de las listas votadas, 1807; 1807, dividido por 3, igual á 602, cociente electoral necesario".

Sin embargo, con el criterio de la Comisión, debía haberse dicho: 603, porque es la división.

Señor Doria—Ese ejemplo no viene al caso, porque no se necesitaba esa cantidad para el cociente electoral.

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo mismo: no había interés ni pasiones; por eso vale más.

Señor Aguirre—Porque no había pasiones ni intereses que torcieran los criterios ni oscurecieran la conciencia de nadie.

Señor Doria—Por eso no se llegó á la fracción: porque sobraban votos.

Señor Ramírez—Porque eran razones científicas las que se daban.

Señor Aguirre—(Lee): "Pero ahora el cociente será del 4.o, porque se eligen en este Departamento cuatro diputados, y los 603 nacionalistas superan al cociente del 4.o; 2357, dividido por 4, es igual á 589".

Debió haber dicho, sin embargo, 590, porque, según el cálculo hecho, serían 589 con 25.

La división se habría hecho hasta los decimales, completando éstos, después, hasta llegar á un entero.

Señor Maldonado — ¿Me permite una pequeñísima interrupción?...

Señor Aguirre — Sí, señor.

Señor Maldonado — Es para confirmar las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Doria. En un diario de la Capital se dijo que los doctores Amézaga y Lagarmilla sostienen precisamente que la minoría nacionalista no ha obtenido en Paysandú la representación, porque no ha alcanzado el cuarto, siempre, como es natural, que el cómputo de votos hubiera sido exacto...

Señor Ramírez — No sostienen eso: dicen únicamente que no tuvieron presente la fracción en esos momentos.

No se pronuncian sobre el fondo del asunto.

Señor Maldonado — El doctor Amézaga había llegado á sostener que no había tenido en cuenta para nada la cuestión en debate al hacer esos cálculos en su informe...

Señor Doria — Entonces eso destruye lo que acaba de decir el señor diputado Aguirre.

Señor Maldonado — ... y el doctor Lagarmilla ha opinado lo mismo.

Señor Ramírez — No se pronuncian sobre el fondo del asunto.

Señor Doria — Bueno: si no se pronuncian sobre el fondo del asunto, tampoco el doctor Aguirre puede citar la opinión de ellos. — (Murmullos).

Señor Aguirre — Este es el origen científico de esta ley y de este artículo.

Señor Doria — Sí; pero las opiniones que nosotros citamos son las de los autores de la ley.

Señor Aguirre — No hay duda alguna.

Señor Doria — ¿Y qué quiere decir eso?

Señor Martínez (don Martín C.) — Y eso es una prueba.

Señor Doria — Es una prueba contraria á la opinión del doctor Aguirre; que no tuvieron en cuenta las fracciones, y no las tuvieron en cuenta porque no las necesitaban para esa demostración.

Señor Aguirre — Lo que han dicho los señores Amézaga y Lagarmilla es que no tuvieron en cuenta fines políticos al hacerla, y eso, — como dice el doctor Martínez, — eso es una prueba de la imparcialidad con que procedieron y de la claridad de su criterio en ese momento, no ofuscado por las pasiones políticas y por estas luchas que deforman y obscurecen hasta los criterios más privilegiados.

Ahora voy á hacer otra demostración. Recurro á otro caso, también citado, — lamento repetirlo, pero me parece de mucha fuerza. En una elección de Rocha, en un informe firmado por los señores Julio María Sosa, Juan A. Cachón, Jacobo Varela Acevedo y Juan J. Amézaga, se hacían los cálculos de la misma manera.

"Suma total", dicen "606; dividiendo esa suma por tres, de acuerdo con el número de candidatos, da un cociente de 203". (Pero observo que la demostración ya se ha hecho y tendría que buscar la cita, demorando á la Cámara). El señor Sosa, que está presente, no me desmentirá. Lo que pesa aquí en esta cifra, en esta cita, es la opinión precisamente del señor Sosa, emitida en el mismo sentido que he atribuído al doctor Amézaga.

De manera que queda demostrado que jamás en esta Cámara se ha hablado de fracciones de votos y á nadie se le ha ocurrido...

Señor Doria — Porque no se ha presentado el caso de Paysandú, sencillamente.

Señor Aguirre — ... sumar una fracción con otra fracción para aumentar el cociente de las minorías.

Pero, sobre todo, lo que resulta en la realidad de las cosas es que frente á los 333 votantes del Partido Nacional, que es ficticiamente la minoría y que ha estado ausente de todas las Mesas Calificadoras y de las Juntas Electorales de Paysandú, que no ha intervenido para nada en los Registros ni en la fabricación de ellos, levanta la mayoría un 0.75 de voto y con eso quiere barrer los 333 votos auténticos de la minoría. Después de tantas dilaciones, lo que se ha podido obtener son esos 0.75 de voto á favor de la mayoría. Esto es lo que se comunicará al país. Yo creo que esto no dignifica á la mayoría, ni enaltece su actitud en esta cuestión!

Pero ahora voy á pasar á otra cuestión: á los votos de Galaretti y de González, y trataré de ser más breve. Desde luego, pido autorización á la Mesa para recabar unos recaudos separados que dejé en la Comisión de Poderes y que pedí se me trajeran oportunamente.

Yo sé lo que va á pasar con estos votos. Los miembros de la mayoría que no admiten la fracción de votos, en cambio muchos de ellos van á aceptar, van á admitir la validez de estos votos de Galaretti y González, y de esta manera tal vez se produzca aquello que manifestaba el señor Silván Fernández en unas palabras de pesimismo: "que el triunfo moral sería lo que se salvaría..."

Señor Doria — Galaretti y González también son individuos de carne y hueso que han votado y son conocidos en Paysandú.

Señor Aguirre — ... Existe constancia de la interposición de tachas de González y Galaretti por escrito. Está el escrito presentado por los tachantes y está luego el acta en que se admite esa tacha, en que se ordena la publicación de la misma...

Señor Doria — Y nada más.

Señor Aguirre — Y algo más: se ordena la publicación de la misma y se señala la audiencia de prueba.

Señor Doria — En la misma acta, una sola acta.

Señor Aguirre—Decía alguien que por ignorancia, — tal vez fueran los componentes de las mesas hombres buenos, pero ignorantes, ó algo por el estilo,—y omitieron todas las formalidades de la prueba, pero no sabían lo que se hacían, porque se señalaba la audiencia de prueba...

Señor Doria — El error se ha cometido en el juicio de González y Galaretti.

Señor Aguirre — Se hizo la publicación en "El Paysandú" y consta también eso. Existe, finalmente, la clausura de las operaciones de esa Comisión Calificadora, y entonces se declaran...

Señor Doria — Pero todos esos son formularios que están en la ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Aguirre — ... excluídos á los votantes tales y cuáles y entre ellos á los señores Galaretti y González.

Señor Doria — Pero sin llenar las formalidades de la ley.

Señor Aguirre — Además, está en el registro original la nota en la cual consta que Galaretti y González han sido bien tachados y eliminados, y finalmente hay otra pequeña cosa más: la inscripción de estos señores anulada. Nada hay!

Señor Doria — Es una consecuencia del acta.

Señor Aguirre — Y todo esto, señor Presidente, no lo ha hecho una Comisión de saravistas: lo ha hecho una Comisión perfectamente integrada en su unanimidad, en su totalidad, por el partido oficial.

Señor Doria — Eso no quiere decir que no se hayan equivocado.

Señor Aguirre — La verdad es que uno empieza á pensar qué interés han podido tener estos señores para eliminar el voto de estos dos correligionarios y auxiliares políticos!

Señor Doria — Sin embargo, la Junta Electoral, convencida de que esa anulación era indebida, declaró válidos los votos.

Señor Ramírez — El señor Aguirre ha pedido repetidas veces ser amparado en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado consiente las interrupciones.

Señor Doria — El señor diputado se ha dirigido á mí; por eso he tenido que contestarle.

Señor Aguirre — He mirado al señor diputado como miro á cualquier otro.

Señor Pelayo — Le gusta el tiroteo.

Señor Aguirre — Estamos en sesión permanente. Sino, vamos á estar toda la vida aquí.

Ahora se dice, señor Presidente, que falta la audiencia ó el acta de la audiencia de prueba; que falta en este expediente el acta de audiencia de prueba. Eso es todo lo que falta.

Señor Doria — Falta la sentencia también.

Señor Aguirre — Tengo el expediente, aquí está, y pueden ver todos los señores diputados qué garantías ofrece este expediente: este expediente no está foliado, este expediente no está glosado, encuéntranse sus hojas mudas por este broche, y se detiene aquí, precisamente donde debía venir el acta de prueba. Esta es la garantía que ofrece este expediente! — (Apoyados).

Señor Doria — El acta de prueba debió estar á continuación de la otra acta.

Señor Beltrán — Eso ni siquiera es expediente.

Señor Aguirre — Para que un expediente haga fe; es necesario que llene formalidades prolijas é inmutables...

Señor Doria — Y sin embargo, con ese expediente inconcluso el señor diputado quiere excluir á Galaretti y González.

Señor Aguirre — Pero está anulado el voto; está la nota del Registro Cívico en que está excluído, que es lo que hace prueba fehaciente para cualquier espíritu desprevenido!

Señor Doria — Es una consecuencia del propio error del expediente.

Señor Aguirre — Ahora, si eso no tiene fuerza, prueben los señores diputados que no se ha hecho la prueba.

Señor Doria — Son ustedes los que tienen que probar, los que tienen que demostrar por un medio supletorio que ha existido esa prueba.

Señor Aguirre — Yo pruebo el hecho afirmativo de que estos señores han sido excluídos del Registro Cívico, por la nota final, perfectamente colocada en él.

Señor Doria — Traiga la publicación de la sentencia y la deposición de los testigos que declararon que Galaretti y González no vivían en el domicilio señalado.

Señor Aguirre — Yo pruebo por la anulación de la inscripción. Ahora, los señores que afirman una negación prueben su negación.

Señor Sosa — Nosotros, además, sostenemos otro hecho afirmativo: que se han eliminado esos señores Galaretti y González en una forma absolutamente violatoria de la ley.

Señor Doria — Apoyado.

Señor Aguirre — Y yo digo que lo prueben, que lo demuestren.

Señor Sosa — ¡Cómo no: lo pruebo con el propio expediente!

Señor Aguirre — No lo prueba. En primer lugar, no prueba nada con este expediente.

Señor Sosa — Léame el señor diputado uno solo de los documentos ó testimonios de prueba invocados para eliminar á esos señores del Registro, y cuando los lea, yo me daré por convencido.

Señor Aguirre — Yo, lo que le pruebo al señor diputado es que este expediente no hace fe en ningún lado.

Señor Sosa — Entonces no están eliminados del registro en virtud de ese expediente que dice el señor diputado que no hace fe!

Señor Doria — Quiere decir que desaparece la propia base del señor diputado.

Señor Aguirre — Están eliminados porque está la nota respectiva en el Registro y anuladas sus inscripciones.

Señor Sosa — Eso es lo que tiene que probar el señor diputado: por qué están eliminados!

Señor Aguirre — Eso quiere decir que se hicieron esos juicios y que aquí se han robado hojas.

Señor Sosa — Eso es lo que tiene que probar el señor diputado.

Señor Aguirre—Lo que pruebo es que faltan hojas, que el expediente está trunco.

Señor Sosa—No, señor; porque están todos los antecedentes correlacionados, y está el acta final de eliminación. No falta absolutamente nada de lo que se ha hecho.

Señor Aguirre—¡Si falta la audiencia de prueba!

Señor Sosa—Lo que ha habido es que se ha llevado mal ese expediente y se han omitido las pruebas; el tachante no se ha presentado en la forma de ley: es absolutamente nulo ese expediente.

Yo se lo pruebo, además, con otra cosa. Si el señor diputado me permite, yo le daré otra prueba.

Señor Aguirre—Lo que vale es la anulación de la inscripción, y lo que vale es el acta de clausura del registro.

Señor Doria—Cuando se han llenado las formalidades de la ley.

Señor Aguirre—Y estos son ciudadanos insospechables para ustedes mismos, señores diputados de la mayoría, porque todos ellos pertenecen á su propio partido...

Señor Doria—¿Por qué no publica la sentencia, como publica la deducción de tachas?

Señor Aguirre—Y la Cámara, además, es un juez de hecho, y si la Cámara ve esto, se convence de que estos señores han sido perfectamente excluídos, y aquí tengo el registro, aquí tengo la inscripción: los ofrezco á toda la Cámara.

Señor Sosa—¿Me permite una interrupción, ya que me pedía pruebas el señor diputado?

Señor Aguirre—Sí, señor.

Señor Sosa—La evidencia de que esos señores Galaretti y González fueron mal eliminados en el expediente que tiene en sus manos el señor diputado Aguirre, está en este hecho, que yo lo compruebo con el otro expediente que está en la Comisión de Poderes; y es el de que eliminados, como dice el señor diputado Aguirre, por la sentencia de tachas del 13 de Abril de 1913, en Julio del mismo año...

Señor Aguirre—Se eliminaron otra vez.

Señor Sosa—... reabiertas otra vez las calificaciones del Registro en la 11.a sección...

Señor Aguirre—Otra vez se tacharon. ¡Esa es la prueba!

Señor Sosa—... otro señor, creo que Fernando Gabino Monegal, se presentó ante la misma Comisión, compuesta por los propios señores Salvatierra y demás firmantes de la sentencia de 13 de Abril, á proponer la eliminación de los mismos inscriptos Galaretti y González...

Señor Aguirre—¡Qué prueba admirable!

Señor Sosa—... ¿Y sabe lo que resolvió esa misma Comisión, compuesta de los mismos señores que firmaron la sentencia de 13 de Abril?... Resolvió levantar las tachas de Galaretti y González!! Y ahí está el expediente de la Comisión de Poderes, para que lo comprueben los señores diputados.

Señor Beltrán—Eso ni siquiera es expediente.

Señor Aguirre—¿Qué tiene que ver todo eso?

Señor Sosa—¿Qué tiene que ver? Que no estaban excluídos, y que como no estaban excluídos, la Comisión Receptora, en Agosto no hizo lugar á las nuevas tachas; que por este expediente no están excluídos del Registro los señores Galaretti y González!

Señor Aguirre—¿Qué tiene que ver todo eso? Lo que es malo, lo que es criticable, lo que es censurable, son dos fallos de esa Comisión.

Señor Sosa—¿Por qué? Si han seguido todos los trámites igualmente que en ese expediente...

Señor Aguirre—¡Qué han de haberse seguido! ¿Por qué no los muestra?

Señor Sosa—... en otros períodos de calificación, cuando bien se sabe que las inscripciones no son de carácter permanente y que las tachas pueden renovarse en cada período!

Señor Aguirre—No hubo fallo.

Señor Sosa—Hubo fallo. Yo pido al Secretario que me pase el expediente, que lo voy á leer.

Señor Doria—La mayoría nacionalista declaró válidos los votos de Galaretti y González en el escrutinio general...

Señor Sosa—Con la aprobación de todos los nacionalistas.

Señor Doria—... porque había la aceptación tácita de todos los nacionalistas que estaban presentes en ese acto.

Señor Sosa—¿Me permite el señor diputado que lea la resolución?

Señor Aguirre—Sí, lea.

Señor Sosa—"El señor Fernando Gabino Monegal se presenta ante la Comisión Calificadora en el mes de Junio, tachando á varios inscriptos. La Comisión Calificadora fija una fecha para la audiencia

de prueba. El señor Gabino Monegal no se presenta á esa audiencia de prueba, no presenta ningún documento, y, entonces, la Comisión Calificadora, con fecha 14 de Agosto, dice: "Siendo las cinco de la tarde", etc., etc....

Señor Aguirre—Lea íntegro. No podemos saber de qué se trata.

Señor Sosa—... "dió por terminado su cometido haciendo saber que no ha eliminado inscriptos de este registro".

Señor Aguirre—¿No ha eliminado inscriptos?

Señor Sosa—Y, entre esos inscriptos, ¿sabe el señor diputado quiénes están?

Señor Aguirre—¿Quiénes?

Señor Sosa — Precisamente, el número 45...

Señor Aguirre—Pero, ¿cómo va á eliminar á los que ya estaban eliminados?

Señor Sosa—Precisamente, aquí está la prueba de que no estaban eliminados. Aquí está la prueba!—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Aznárez—Pero no está la prueba que dijo usted que iba á traer de que se habían levantado las tachas. A ver la célebre prueba esa.

Señor Beltrán—No se eliminaron porque ya estaban eliminados.

Señor Doria—Eso prueba que la misma Comisión Calificadora entendía que los votos de Galaretti y González eran completamente...

Señor Aznárez—Eso no prueba nada. Usted ha dicho que iba á probar que se habían levantado las tachas, y no ha probado nada.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Pero, señores diputados! No pueden hablar todas á la vez...

Señor Sosa—El señor Presidente haga callar á los demás, pero no á mí, que hablo autorizado por el doctor Aguirre.

Esa sentencia está reproducida en la nota que dirige la Comisión Calificadora á la Junta Electoral...

Señor Aguirre—Muy mala le ha resultado la demostración.

Señor Sosa—... en ella dice que "llegados la hora y el día señalados, no se ha presentado el tachante á ofrecer la prueba de las tachas opuestas, y esta Comisión cumple con el deber de ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral". Por consiguiente, no ha eliminado á nadie. La firman los señores Salvatierra, Irisarri y Romero que firman la otra sentencia que se invoca aquí para dar por eliminados los votos de los señores Galaretti y González. No se presentó prueba y no fueron tachados.

Señor Aguirre—Mala memoria de los señores...

Señor Sosa—No es mala memoria: es que, en realidad, no habían sido eliminados legalmente esos señores.

Señor Vázquez Varela—Pero, esos señores que le merecen fe al señor diputado, fueron los que eliminaron la otra acta.

Señor Sosa—No valen...

Señor Vázquez Varela—Pero, ellos eliminaron la otra acta. ¿Valen ó no valen las firmas de la otra acta?

Señor Sosa—No valen. Y ¿sabe el señor diputado por qué no valen? Si se hubiera tomado el trabajo de leer este expediente y el otro, lo sabría tan bien como yo, porque ni en este ni en el otro expediente se ha llenado absolutamente ninguna formalidad legal; porque este proceso de tachas es completamente nulo, desde la primera hasta la última hoja.

Señor Vázquez Varela—Entonces, vamos á examinar expediente por expediente de tachas, y no nos vamos á atener á las sentencias que están en los libros: vamos á volver á todos los juicios de tachas!

Señor Sosa—Sí, señor: no nos podemos atener á documentos nulos. El señor diputado sabe que por la ley, cuando se pone la notación en el Registro eliminando á ciudadanos tachados, es en virtud de una sentencia de la Comisión Calificadora; y si esa sentencia es nula, es nula la nota del Registro.—(Muy bien!).

Señor Vázquez Varela—Pero permítame, señor: la única garantía que existe de la verdad del voto está en los libros del Registro; y si porque se pierdan ó falten los expedientes vamos á anular las tachas, entonces nunca acabaremos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa—Yo le tomo la palabra al señor diputado; y dentro de su opinión es absolutamente ilegítimo el voto de Baptista, porque en el registro original, que es el único que hace fe, no existe esa inscripción.

Si el registro original es el único que da fe, ese es voto nulo...

Señor Beltrán—Nada tiene que ver con esto.

Señor Doria—Es lo que le conviene al señor diputado.

Señor Sosa—Pero yo tomo la opinión del señor diputado para cuando se discuta ese caso, el voto de Baptista, y vamos á ver cómo sale del atolladero...

Señor Vázquez Acevedo—Sí, señor: si no existe la sentencia, entonces tendrá usted la razón...

Señor Sosa—He terminado.

Señor Aguirre—Señor Presidente: la prueba evidente de que los votantes Galaretti y González han sido eliminados del registro, se encuentra en las mismas notaciones del registro. No debe irse á buscar semejante prueba en el expediente, porque ese expediente no está glosado, porque ese expediente no lleva foliatura, porque ese expediente no ofrece ninguna garantía de fidelidad: bien puede arrebatarse una hoja de ese expediente y aventarla; y precisamente lo que falta aquí es la última hoja del expediente. No hay más que abrir el broche y arroja una al viento...

Señor Pelayo—Se usa muy frecuentemente eso.

Señor Aguirre—Sí.

Pero en cambio hay aquí lo que no admite duda, lo que haría prueba para un tribunal de derecho, pero la hace, hasta romper los ojos, para un tribunal de hecho, que no debe detenerse en esas leguleyadas, como es la Cámara de Diputados.

Al pie del registro dice: "En el local del Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Paysandú, la Comisión Calificadora que suscribe, siendo las cinco de la tarde del día 13 de Abril de 1913, dió por terminado su cometido, haciendo constar, primero, que han sido excluídas las inscripciones números 37 y 45, es la de Gallaretti; 168, es la de González, ó á la inversa.

Ahora las cosas no se han detenido ahí; la prueba evidente no está sólo ahí; está, también, en las boletas. La inscripción de González número 168—Pedro C. González—aquí, dice: anulada por cambio de domicilio. Quebracho. — Romero.

Señor Martínez (don Martín C.)—Esas son las dos formalidades establecidas por la ley.

Señor Doria—Pero, sobre hechos absolutamente falsos.

Señor Aguirre — Esta es la diferencia del expediente á este registro! El registro está con todas las formalidades que saben los señores diputados que se observan con estos registros: se dice cómo deben ser las hojas, cómo las márgenes, cómo la numeración; y no sé que en ninguna disposición legal se diga del expediente lo mismo, y lo que quiere hacerle decir el señor diputado.

Señor Doria—Yo le preguntaría al señor diputado, si hubiera habido audiencia de prueba y sentencia, por qué no se ha extendido la...

Señor Aguirre—La inscripción de Galaretti tiene al dorso...

Señor Doria—Es una suposición antojadiza del señor diputado.

Señor Vázquez Varela—La ley garante la custodia de los registros y no habla nada de los expedientes.

Señor Vidal Belo—En el expediente hay acta de audiencia de prueba. Lo que no hay es referencia de la prueba presentada; pero hay acta de audiencia de prueba.

Señor Doria—Hay señalamiento de audiencia de prueba y nada más.

Señor Vidal Belo—Es un acta; y, si me permite el señor diputado el expediente, yo la voy á leer: hay acta, lo que no hay son referencias.

(El señor Aguirre le pasa el expediente).

Señor Doria—No hay más que un acta inicial de deducción de tacha.

Señor Aguirre—De manera que, según el doctor Vidal Belo, hasta eso tenemos en nuestro favor. Así que lo que se está diciendo, de que no existe prueba...

Señor Doria—Es una opinión del doctor Vidal Belo.

Señor Miranda (don Héctor)—Es una opinión aislada.

Señor Aguirre—Es un miembro de la Comisión de Poderes, que debe haber examinado muy bien todos los expedientes...

Señor Sosa—Y que firma el informe en mayoría.

Señor Aguirre—Y que está dispuesto á leerlo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Pelayo—El señor diputado Aguirre dijo que por allá había una chicharra; pero yo agrego que por aquí hay un mangangá.

Señor Vázquez Varela—Si se refiere á mí, el señor diputado, yo le advierto que no tolero bromas. Yo no doy bromas á nadie ni las tolero.

Señor Pelayo—Yo no me he dirigido á nadie. Si el señor diputado se da por aludido...

Señor Vázquez Varela—Yo estoy en el Parlamento, y tomo las cosas como se deben tomar.

Señor Pelayo—Yo no me he dirigido á persona determinada.

Señor Vázquez Varela—Como usted habló de mangangá...

Señor Pelayo—Yo no me he dirigido al señor diputado. La culpa la tendrá el señor diputado si se da por aludido. No me he dirigido á nadie. Téngalo presente.

Señor Vázquez Varela—Como miró para aquí, por eso me doy por aludido.

Señor Ramírez—Yo, con tal que no hablen de "Escorpión", estoy satisfecho.—(Hilaridad).

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Aguirre?

Señor Aguirre—Espero, señor Presidente, que me traigan el expediente.

Que se lo pasen al señor Vidal Belo, miembro de la Comisión de Poderes.

Señor Ferrer Olais—Está mal confrontado ese expediente, porque esa actuación última que lleva fecha 10 de Abril de 1913, y que dice que ha sido extendida á tantas horas de la mañana, está precedida á siete folios por una sentencia labrada ese mismo día, pero de tarde.

Señor Aguirre—Quiere decir que algo se ha robado ahí!

Señor Ferrer Olais—Es cuestión de ordenar la foliatura de ese expediente; tal vez todo resulte bien y nada falte.

Señor Vidal Belo—Hay que humanizarse un poco para poder juzgar estas cuestiones y ver que se trata de personas que no son letradas que tienen que llevar á cabo tramitaciones difíciles, de acuerdo con la ley, que es en alto grado complicadísima, en forma tal, que muchas personas ilustradas y entendidas que tienen que

utilizarla y cumplirla, no la poseen suficientemente y hasta la aplican mal en muchos casos. Hay, pues, necesidad de apreciar estos hechos con un criterio más amplio y menos restringido.'

Señor Herrera—Muy bien!

Señor Ferrer Olais—No señor: por menos letrada que sea una persona, no es disculpable que antidate y desordene foliaturas.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados! Así no se puede seguir el debate.

Señor Vidal Belo—Aseguro, señor Presidente, que se trata de un expediente de tachas completo, definitivo y terminante.

Yo, como miembro de la Comisión de Poderes en mayoría, me he encontrado con un expediente que tiene todos los elementos constitutivos, donde comparece una persona que se dice y es ciudadano inscripto en el registro, que, de acuerdo con nuestras disposiciones vigentes, solicita un determinado número de exclusiones del Registro Cívico. Su solicitud escrita obra en ese expediente y está redactada en la forma que la ley exige. Consta, además, al pie de ese escrito, que la Comisión Calificadora dicta la siguiente resolución: "Encontrándose el petitorio dentro de los términos de la ley, la Comisión resuelve mandar publicar las tachas opuestas, señalando para la audiencia de prueba el día 13 de Abril á las 10 a. m.", todo lo cual comprueba plenamente que también se ha llenado esta formalidad del juicio, además de la anterior antes referida.

En el mismo expediente impugnado como imperfecto y como incompleto existe, á pesar de la negativa de muchos diputados, un acta levantada, de audiencia de prueba, que coincide con el día 13 de Abril á las 10 a. m., demasiado concreta y demasiado simple y categórica quizás, pero que prueba que el acto se ha celebrado.

Por lo tanto, hay acta de audiencia de prueba, en mi concepto. Esto es algo que rompe los ojos, imposible de impugnar y de negar.

Señor Doria—Pero no es un acta que exige la ley.—(Murmullos).

Señor Sosa—Siga leyendo el señor diputado y va á encontrar la otra en que dice que no compareció el señor Monegal.

Señor Ferrer Olais—Que siga leyendo y que retroceda...—(Hilaridad).

Señor Herrera—Siga leyendo y retroceda! Está bueno.

Señor Vidal Belo—Yo afirmo que este folleto de tachas es completo y concluyente.

Yo sostengo que en él hay acta de prueba y lo voy á demostrar acabadamente en dos palabras, dando lectura de la parte pertinente del expediente:

"En el Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Paysandú, á 11 de Abril"...—exactamente el mismo día señalado para la audiencia de prueba —"dió por terminada su sesión",—quiere decir que sesionó ese día para audiencia de prueba—"haciendo constar que se han despachado los siguientes autos, que se han excluído del Registro Civil todas aquellas inscripciones que se detallan en el acta extendida al pie del Registro." Y esa acta, señor Presidente, expresamente indica que las inscripciones de Galaretti y de González se excluyen definitivamente del libro del Registro.

Entiendo que si las formalidades no son perfectas y completas en este caso, en ningún otro caso de juicio de tachas lo serán tampoco, pues, más ó menos todos esos expedientes se llevan en igual forma y aún en peor.

Señor Sosa — Pero, ¿dónde están las pruebas?

Señor Vidal Belo—No habrá relación detallada de las pruebas presentadas, pero hay constancia de haberse presentado esas tachas, de haberse señalado audiencia de prueba, de haberse realizado esa audiencia y de haberse resuelto la exclusión del Registro de los ciudadanos cuyos votos ahora se discuten.—(Murmullos).

Señor Aguirre—No habrá acta de prueba. Pero suponiendo que no se haya levantado el acta en la sesión de la prueba, pruebe el señor diputado Sosa que eso hace nulo todo el juicio de tachas.

Señor Sosa—¡Cómo no!

Señor Aguirre—Diga dónde está la letra, en qué artículo de la ley. La nulidad no se presume: es taxativa.

Señor Sosa — ¡Cómo no! ¿En virtud de qué se anula? En virtud de la violación de la ley. Si no hay una prueba que haya determinado la eliminación de los ciudadanos, como lo exige la ley, no puede decretarse tal eliminación.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero no hay duda que se eliminó.

Señor Doria — Se le ha eliminado arbitrariamente, sin llenar las formalidades de la ley.

Señor Vázquez Varela — Entonces vamos á revisar todas las boletas anuladas, todos los juicios de tachas. Quiere decir que no hay cosa juzgada, nunca. Vamos á revisar todos los juicios de tachas de cada ciudadano.

Señor Doria — Sí, señor.

Señor Ponce de León — Entonces no estamos bien electos ninguno de nosotros. —(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Vidal Belo, que se la concedió el doctor Aguirre.

Señor Doria — Es natural que para la Cámara no hay cosa juzgada cuándo se han violado las formas de procedimiento.

Señor Sosa — Ni para la ley misma.

Señor Vázquez Varela — Ni eso mismo lo puede asegurar usted, porque no tiene foliatura. De manera que no se sabe las fojas que faltan. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el doctor Aguirre.

Señor Doria — Sin embargo, el señor diputado quiere eliminar á dos ciudadanos con ese expediente.

Señor Aguirre — Bueno. Lo positivo es esto: que se encuentra la Comisión de Poderes en la Cámara ante una boleta anulada, ante una nota puesta al pie del registro en que aparecen también anuladas esas mismas boletas. No contentos con eso, se lanzan á ver el expediente de tacha, uno de los tantos expedientillos formados en las secciones más apartadas de nuestra Campaña, y entonces se encuentra en esos expedientillos que ha habido un tachante que se ha presentado por escrito en forma, con su boleta de inscripción, demostrando que es hábil para tachar. Se encuentra con que la Comisión admite esa tacha, la hace pública y...

Señor Sosa — Nada más.

Señor Aguirre — ... y, además, señala audiencia para prueba, que es algo más. Después de un blanco, aparece la nota de exclusión. Después, en la audiencia celebrada, se ha resuelto excluir á fulano, zutano y mengano. Si esa no es una prueba de que ha habido prueba intermedia en ese lapso de tiempo...

Señor Doria — ¿Por qué no presenta la prueba de la sentencia?

Señor Aguirre — ¿Por qué no presenta el señor diputado la prueba de que la falta de un acta de prueba hace nula una tacha?

Señor Doria — Nosotros no tenemos que presentar ninguna prueba: es el señor diputado, que afirma que se han sustraído las fojas...

Señor Aguirre — Ustedes son los que tienen que probar que es nula la inscripción del Registro.

Señor Sosa — Nosotros demostramos que se ha violado la ley.

Señor Aguirre — Pruebe que esa violación de la ley apareja nulidad!

Señor Sosa — Nosotros vamos á demostrar que esa violación de la ley apareja una ilegalidad.

Señor Aguirre — No, las nulidades no se presumen, las nulidades son taxativas!... Otro punto que espero lleve menos tiempo es el voto de Juan Y. Baptista. Se dice que éste es un caudillo electoral nacionalista. Se encuentra inscripto en los Registros nacionales, pero no apareció su nombre en el primer momento en el Registro Nacional, donde parece que se han arrebatado 23 fojas...

Señor Sosa — También hay que probarlo.

Señor Aguirre — ... debiendo tenerse en cuenta que dentro de esas 23 fojas debía llevar la boleta de dicho señor Baptista, que lleva el número 16 ó 17. Entre el legajo de papeles del señor Silván Fernández está la boleta de Baptista; la boleta en perfecta forma, como la podrán examinar los señores diputados, si lo desean.

Señor Doria — ¿Renovada por la Junta Electoral?

Señor Aguirre — Aquí está la boleta: no está renovada.

Señor Doria — ¿No es una renovación de la Junta Electoral?

Señor Aguirre — La puede ver el señor diputado. (Se la manda al señor Doria). La prueba de que Baptista era un ciudadano hábil para votar y que era su voluntad votar, se encuentra en que, como digo, era un caudillo electoral nacionalista.

Señor Doria — Y ese es el autor de la reconstrucción del Registro Cívico.

Señor Aguirre — Mucho más fácil que reconstruir el Registro le hubiera sido inscribirse de nuevo.

Señor Sosa — Es claro, y es lo que debía haber hecho.

Señor Aguirre — Por consiguiente, no hay duda de que ese es un inscripto de buena ley é inatacable, también. Las objeciones que se hacen á esto es que Baptista debió haberse inscripto otra vez cuando vió que no estaba en el Registro seccional su inscripción.

Señor Doria — No apoyado: sino estaba en el Registro original.

Señor Aguirre — Estaba en el Registro nacional.

Señor Doria — El Registro original es el seccional, no el nacional.

Señor Aguirre — ¿Debió haberse inscripto otra vez? Ese argumento es completamente infundado: si se inscribe otra vez, hubiera sido un caso de inscripción doble. Estaba en el Registro Nacional. Se había inscripto la primera vez. ¿Y qué autoridad, quién ordenó la reconstrucción de ese Registro?

Señor Doria — Eso lo debe saber el señor diputado: yo no lo sé.

Señor Sosa — Ni nadie.

Señor Ponce de León — Pero, ¿qué objeto tienen las copias de Registro?

Señor Doria — Las copias no pueden suplir los Registros originales en ningún caso, y mucho menos en este caso.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero si hay la otra copia del Registro Cívico: la mandada por la Junta Electoral...

Señor Doria — Esa copia ni siquiera es copia auténtica.

Señor Martínez (don Martín C.) — Confrontada por la Comisión Calificadora.

Señor Doria — Pero no es copia que se deba tener en cuenta en el escrutinio general.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Aguirre — La renovación de la boleta no era posible. Desde que no existía el requisito seccional, no se podía renovar la boleta. Por consiguiente, ahora lo que tendría que hacer la Comisión en

mayoría era haber demostrado que ese señor, que presentó la boleta en forma...

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese voto fué aceptado por unanimidad por la Comisión de Poderes.

Señor Sosa — Yo hice una salvedad expresa sobre ese voto.

Señor Martínez (don Martín C.)—La Comisión resolvió que el doctor Mezzera se apersonara al Registro de Estado Civil y comprobara si allí estaba la copia auténtica de la primera inscripción, remitida por la Junta Electoral; y si encontraba que esa copia existía, tuviera ese voto por válido.

Señor Beltrán—Es exacto lo que dice el doctor Martínez.

Señor Doria—Está equivocado el señor diputado. La copia que observó el doctor Mezzera fué la que se sacó en el período de 1913. Eso prueba que se sacó esa copia, la copia que los señores diputados quieren hacer pasar por original.

Señor Herrera—Eso es prejuzgar intenciones. ¡A dónde vamos!... — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! No se puede interrumpir al orador.

Señor Aguirre—Decía que este señor Batista es un hombre de carne y hueso, apto para votar...

Señor Doria—Los únicos que no son de carne y hueso son Galaretti y González! Son de espuma de jabón!

Señor Aguirre—... el cual se dice que era caudillo electoral nacionalista que hacía inscribir á los otros en el Registro y que los llevaba á votar. Si era todo eso ese señor Batista y presenta boleta de inscripción en forma inatacable, ese señor está perfectamente inscripto y ese voto es perfectamente válido, como parece reconocido por la Comisión, por unanimidad de votos.

Señor Doria—Está mal inscripto, como está mal inscripto el votante colorado Juan Fernández.

Señor Martínez (don Martín C.)—Fué admitido también: estaba en el mismo caso.

Señor Doria—El señor diputado lo admitirá, pero yo no.

Señor Martínez (don Martín C.)—El señor diputado no era miembro de la Comisión de Poderes y yo me refiero á los miembros de la Comisión de Poderes.—(Murmullos).

Señor Aguirre — Si se quería hacer prueba contra ese voto debió haberse dicho que éste había sido tachado; y en ninguna parte consta que se mandara eliminar; nadie ha dicho semejante cosa.

Señor Doria—Ha sido tachado de hecho por la desaparición del registro original.

Señor Beltrán—Nadie ha dado la prueba de que ha sido tachado. El señor Silván Fernández presentó testimonio á la Comisión de Poderes de que el señor Batista había sido tachado. Hay otra prueba y es que el señor Batista formó parte de Comisiones mientras regía la ley que exigía como condición indispensable estar inscripto y que se presentara la prueba testimonial á la Comisión de Poderes.

Señor Doria—Pero, señor diputado: el registro original á que se refieren los señores diputados de la minoría desapareció antes del año 1905, y me parece que el señor Batista ha tenido tiempo suficiente de hacer una nueva inscripción.

Señor Aguirre—No debía hacerlo, porque jamás había sido eliminado en forma, y si lo hubiera hecho, hubiera cometido un delito: se había inscripto dos veces..

Señor Martínez (don Martín C.) — Si jamás había sido eliminado. Nunca debía haberse inscripto de nuevo.

Señor Doria—Ya he dicho, señor diputado, que, en mi concepto, estaba eliminado de hecho, y la prueba de que es así, es que el señor diputado Ponce de León, en el caso de la 6.a sección del Durazno, en la que se incendió ó extravió el registro, creyó necesario, indispensable la presentación de un proyecto para inscribir nuevamente á los ciudadanos que pertenecían á aquel registro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Que creyó útil; indispensable, no.

Señor Ponce de León—La razón que yo daba era la de poder así verificar la identidad en caso de observarse los votos.

Señor Doria — Entonces demuestra el señor diputado que es indispensable el registro original para ese caso.

Señor Sosa—Se necesita la firma auténtica del inscripto y en este caso no existe.

Señor Aguirre—La boleta está...

Señor Sosa — No es con la boleta, es con el registro que hay que cotejar la firma.

Señor Aguirre—El señor diputado Sosa me parece que fué partidario de ese voto en la Comisión de Poderes.

Señor Sosa—No, señor. Yo no he sido partidario de ese voto y apelo á mis compañeros de Comisión. Hice salvedad expresa sobre ese voto.

Señor Doria—Es cierto.

Señor Beltrán — Yo tengo entendido lo contrario.

Señor Sosa — El señor diputado tendrá entendido lo que quiera, pero he salvado mi opinión sobre ese voto, pugnando ese voto de una manera bien clara.

Señor Beltrán — El señor diputado Sosa votó por ese voto como lo hizo toda la Comisión de Poderes, subordinándolo, única y exclusivamente, á la copia del Registro del Estado Civil. Pongo por testigo al señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — El señor diputado Sosa votó en ese sentido, y lo tenía presente y lo entendió muy bien.

Señor Doria — El señor diputado Miranda hizo salvedades también.

Señor Sosa — Es cierto: el doctor Miranda hizo la misma salvedad que yo.

Señor Aguirre — De la investigación resultó que estaba en el registro.

Señor Beltrán — El señor diputado Miranda estaba de acuerdo con lo que acabo de decir. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

No es posible seguir así.

Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre — En fin, sintetizando sobre este voto del señor Baptista, porque aquí resulta que un voto es una cosa indispensable, esencial, y no hay más remedio que hablar de él; este señor se inscribió y presentó una boleta en forma, existe, es hábil, ha querido votar, ha querido inscribirse, ha llevado á otros á inscribirse y á votar; se dice, sin embargo, que este señor debe estar mal inscripto, aunque está en el registro seccional el testimonio de que está inscripto bien. Ahora diría yo: contra ese torrente de pruebas, adúzcase una prueba contraria, preséntese un elemento de convicción que sirva para algo, y no se venga aquí con tan deleznables alegaciones.

Pero, en fin, pasemos á otra cosa. La otra cosa es el votante doble, es que en los papeles del doctor Silván Fernández yo encontré estos dos documentos: el primero es la partida de bautismo de un señor Tomás Amalio del Corazón de Jesús que nació el día 11 de Julio del presente año, hijo legítimo de don Saturnino Arias y doña María Almada, naturales de la República: abuelos, etcétera, etcétera, y la fecha es de 17 de Octubre de 1859. Más todavía, hay este documento: "11.a sección, número 17. Tomás Amalio Arias, nacido en Montevideo, dijo haber sido bautizado en Montevideo, Parroquia de San Francisco de Asís, por el cura Martín Pérez, y nacido el día 11 de Julio de 1859." "Tomás Amalio del Corazón de Jesús Arias, inscripto en el tercer distrito de la 21.a sección de Montevideo con el número 1122, en 1913."

Yo me propuse entonces averiguar, y me encontré que esto era un poco inexplicable. El resultado fué la constatación de que este señor Tomás Amalio del Corazón de Jesús Arias está entre los votantes de la 11.a sección de Paysandú en la elección complementaria, según lo pude ver con el compañero doctor Mezzera, que no sé si se halla en este momento en sala; y llevando mis investigaciones más allá de la Comisión de Poderes, se me facilitaron las cuadernetas de votantes de aquí, de la Capital, que se encuentran en Secretaría, y ví que en la sección 21.a (Sayago), había votado el mismísimo señor Tomás Amalio del Corazón de Jesús Arias, de 53 años, ciudadano natural, empleado y que servía también...

Señor Doria — Tenía el don de la ubicuidad.

Señor Miranda (don César) — Eran mellizos, señor diputado.

Señor Paullier (don Wáshington) — Es la elección de los mellizos esta.

Señor Beltrán — Votó el 30 aquí y se fué á Paysandú á votar allí en la otra elección. Por lo tanto, es un ciudadano que ha incurrido en un delito falseando la soberanía popular, y un representante del pueblo no debe tomar á broma semejante cosa. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se previene á la barra que no puede hacer manifestaciones de ninguna especie, y si las repite será desalojada.

Señor Aguirre — La prueba evidente de lo que estoy diciendo, la prueba palpable, la tiene la Cámara aquí mismo, en su propio recinto: no tiene más que recorrer esos mismos recaudos que he tenido delante de los ojos; no tiene más que pasar á Comisión General ó donde quiera, para ver que el voto de Tomás Amalio del Corazón de Jesús Arias no puede ser admitido, porque ha votado dos veces: la primera en Montevideo, y luego en Paysandú. Las prescripciones legales que rigen el caso son de toda notoriedad.

Señor Sosa — Es innecesario. La Cámara tendrá que reconocer que efectivamente uno de esos votos es nulo.

Señor Aguirre — En cuanto á la prueba misma, no tenemos más que recurrir á los recaudos de las cuadernetas de votantes.

Señor Vidal Belo — Con las cuadernetas simplemente no pueden controlarse: es necesario ver los registros.

Señor Aguirre — Todo está en la Cámara, de manera que se puede ver y controlar fácilmente, pero lo que tengo que decir es que ese voto es perfectamente nulo.

Voy á terminar, señor Presidente.

Creo haber dejado demostrado, primero, que los votos validados por el Juez Letrado de Paysandú lo han sido perfectamente, y esos ciudadanos han podido votar; que los 16 votantes anticolegialistas no han podido votar por la lista colegialista; que los señores Galarette y González están perfectamente bien eliminados del Registro Cívico, por la nota que la Comisión Calificadora ha puesto al pie del acta final; que el votante Baptista es un ciudadano de carne y hueso que ha votado con su balota...

Señor Miranda (don César) — Y los colorados anticolegialistas, ¿son de carne y hueso ó no son de carne y hueso?...

Señor Aguirre — Son de carne y hueso, pero no se pueden comparar sus votos

á éste, porque la ley lo prohibe, porque el diario oficial lo ha dicho cincuenta veces!...

Señor Miranda (don César) — También Galarette y González son votantes de carne y hueso. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Terra (don Duvimioso) — Señor Presidente: ampare al orador en el uso de la palabra. No se puede continuar así!!

Señor Presidente — Pero el mismo doctor Aguirre consiente las interrupciones.

Señor Terra (don Duvimioso) — El señor diputado Aguirre no ha concedido interrupciones.

Señor Presidente — El concede á cada momento las interrupciones; por eso la Mesa no lo puede amparar.

Señor Aguirre — Bueno: contnúo, señor Presidente.

Sabemos que si las condiciones electorales del país fueran otras, serían muchos los votantes de carne y hueso que el Partido Nacional habría llevado, y que no necesitaría de estas 75 avas partes de voto! De manera que dejemos de lado esa cuestión.

Sobre lo que voy á recalcar, para terminar, es sobre esto: que este debate tiene proporciones excepcionales. Las tiene por la dilación enorme que se ha tenido que padecer buscando maneras de anular ó de contrarrestar el fallo de la Junta Electoral de Paysandú. Son seis meses de trabajo incesante, de renovación de gestiones. El fruto de esos seis meses es el que acaba de informar la Comisión de Poderes. La Cámara, ahora, parece que va á ir contra su propia Comisión de Poderes, contra la Comisión emanada de su seno, y que es formada por distinguidos miembros de la misma...

Señor Martínez García — No prejuzgue, señor diputado!

Señor Aguirre — Es un poco atrevido el juicio, pero en fin!

Hay espectativa en el país. El suceso trágico de que fueron testigos los miembros de esta Cámara le ha dado una solemnidad al debate que no ha perturbado, seguramente, cierta informalidad con que se ha llevado á última hora. Ahora bien: ¿esta Cámara puede entregarle al país, tendido en tan aguda espectativa, ese fruto y entregarle ese fallo diciéndole que le falta al Partido Nacional una 75 ava parte de voto para darle el cuarto de la representación de Pysandú?... Sería el caso, señor Presidente, de recordar la fábula vulgarizada: jamás un parto más ridículo de sucesos más impresionables y de gestación más dilatada!

Habría agregado á estas, otras consideraciones de carácter general, pero he sido demasiado extenso, debido á las interrupciones que se me han dirigido. Termino, pues. Creo haber cumplido mi misión y haber cumplido mi deber; deseo que mis colegas de la mayoría también sepan cumplir con el suyo. He terminado. —(Muy bien!).

Señor Maldonado — Voy á ser breve, señor Presidente, porque este debate se ha prolongado muchísimo, y, además, porque no voy á tratar ni la cuestión referente al artículo 50, ni el punto referente á los votos de Galaretti, González é Ireneo Baptista, sino una cuestión nueva promovida por el señor diputado doctor Aguirre, que es la que dice relación con los 16 votos colorados que dicho señor diputado pretende anular porque no se ajustan á las exigencias del artículo 7.o.

Este es el punto nuevo que no ha sido tratado en la Cámara y que recientemente ha sido iniciado por el señor diputado que acaba de dejar la palabra.

El procedimiento del doble voto simultáneo, ideado por Borelly y adoptado en nuestro sistema electoral, permite, como es sabido, que todos los ciudadanos puedan votar por los candidatos de su preferencia sin necesidad de sacrificar el partido permanente ó accidental á que pertenecen.

Quiere decir, pues, que con este sistema de los dos votos pueden todos los que van á las urnas luchar á la vez por el triunfo de su partido ó de sus ideas y por el triunfo de los candidatos de su agrado.

Pueden en el seno de un partido surgir las tendencias más opuestas; pueden en el seno de un partido pronunciarse las rivalidades más sensibles; hasta puede un partido ir completamente dividido, completamente anarquizado á las urnas, sin que esto sea un obstáculo para que dicho partido consiga el triunfo en la representación nacional, con tal de que los ciudadanos que voten por él cumplan con una exigencia única, que es la de inscribir el mismo lema en todas las listas, el lema que indique el partido permanente ó accidental á que pertenecen.

Este sistema del doble voto somultáneo, como es sabido, ha sido implantado en la reforma electoral que se sancionó en el año 1910.

En esa ley electoral de 11 de Julio de 1910 se encuentran las particularidades de este sistema, contenidas en los artículos 5.o, 6.o y 7.o.

El artículo 5.o trata del doble voto simultáneo, de la manera cómo deben votar los ciudadanos; el artículo 6.o trata del procedimiento para hacer el escrutinio, y, por último, el artículo 7.o, que es el artículo del cual me voy á ocupar, porque es el que responde al punto en debate, establece ló siguiente: "Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista, por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema".

Pues bien, señor Presidente: el señor diputado doctor Aguirre pretende que esos 16 votos colorados deben impugnarse, porque las listas á cuyo favor han sido dados esos votos, no se ajustan á las exigencias del artículo 7.o, es decir, que los dos tercios, por lo menos, de los candidatos que aparecen en esas listas, no pertenecen al partido indicado por el lema que figura en dichas listas.

Yo creo, y tengo la convicción,—á pesar de lo aseverado por el señor diputado Aguirre,—que al votar esos 16 ciudadanos en las elecciones complementarias que tuvieron lugar en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, no han faltado á ningún precepto electoral, no han violado de ninguna manera la disposición contenida en el artículo 7.o.

En efecto: ¿cuál es el objeto de esta disposición? Si explicamos el espíritu, el objeto del artículo 7.o, llegaremos á poder afirmar, con toda evidencia, que en los votos de esos ciudadanos no se ha faltado á lo prescripto por el referido artículo. El espíritu, el objeto del artículo 7.o, es impedir que la mayoría absorba la representación de las minorías adoptando el lema correspondiente á estas últimas; es decir, impedir que la mayoría, por medio de un fraude de fácil ejecución, pueda llevarse toda la representación correspondiente á una circunscripción electoral, adoptando el lema de la minoría.

Con un ejemplo voy á explicar esto claramente.

Dos partidos se presentan á disputar el triunfo en los comicios: el partido A, mayoría, y el partido B, minoría. Si el partido A adopta el lema del partido B, sucederá lo siguiente: que al hacer el escrutinio de listas nos encontraremos con una sola clase de listas; y al hacer el escrutinio de candidatos, resultará que los candidatos del partido A se llevarán toda la representación correspondiente á la circunscripción electoral, por cuanto han obtenido mayor número de votos.

Este espíritu del artículo 7.o ha sido explicado de una manera clara, precisa y terminante por algunos señores diputados de la minoría, entre los cuales se encuentran los doctores Rodríguez Larreta y Martín C. Martínez.

Así, el doctor Rodríguez Larreta, en una consulta que se le había hecho con motivo del caso del doctor Pedro Erasmo Callorda, que fué electo en San José, decía á dicho ciudadano lo siguiente: "Me pide usted mi opinión como coautor de la ley vigente de elecciones, sobre la interpretación racional que debe darse al artículo 7.o de la misma y también sobre la aplicación de esta disposición al acto electoral verificado el 18 del corriente en ese Departamento.

"Paso á satisfacer su deseo con respecto á ambos puntos, y creo que estoy especialmente habilitado para dictaminar con absoluta imparcialidad, porque soy enteramente extraño á la contienda que ha tenido lugar y prescindo en absoluto de los candidatos interesados.

"El artículo 7.o ha obedecido al propósito de evitar que un partido pueda absorberse la representación de la mayoría y de la minoría, adoptando el lema de las listas de esta última para la votación.

"Es el defecto que la teoría ha encontrado al sistema del doble voto simultáneo y que nuestra ley ha querido conjurar con la disposición del artículo 7.o en cuestión, que obliga á votar por dos tercios de candidatos que respondan al partido que representa el lema."

E inmediatamente después el doctor Rodríguez Larreta pone el ejemplo de los dos partidos A y B, mayoría y minoría, en el caso supuesto de que el partido A hubiera votado con el lema del partido B, para obtener de una manera fraudulenta toda la representación. Y no voy á leer los términos empleados por el doctor Martín C. Martínez, porque coinciden en un todo con la exposición formulada por el doctor Rodríguez Larreta. Además, en la Comisión de Poderes el propio doctor Martín C. Martínez votó en ese sentido también, dándole el verdadero espíritu, dándole el verdadero alcance al artículo 7.o.

Ahora bien: dejando deslindado, de una manera precisa, el objeto de este artículo, yo pregunto si los 16 votos colorados, á que acaba de referirse el señor diputado doctor Aguirre, dejan de ajustarse á lo prescripto por dicho artículo.

En primer lugar, no ha sido violado el espíritu del artículo 7.o; no ha sido violado porque no se ha tratado de que una mayoría haya querido absorber de una manera fraudulenta la representación de la minoría, adoptando el lema correspondiente á esta minoría. ¿Qué pasa con los votos de esos 16 ciudadanos colorados de Paysandú? Lo que hicieron esos 16 ciudadanos, en las elecciones complementarias de Diciembre, fué, no precisamente arrebatar la representación de la minoría por medio de un fraude, sino impedir que para el partido colorado se perdieran sus votos, es decir: tratar de no arrebatar votos al partido colorado, poniendo el lema que indicaba el partido permanente al cual pertenecían, y al que no dejaron de pertenecer por el hecho de haberse afiliado á una agrupación accidental. Quiere decir, pues, que lo que los guió no fué un propósito de fraude, sino el noble propósito, el sano propósito de asegurar el triunfo del Partido Colorado, el triunfo del partido permanente á que estaban afiliados.

Voy á poner un caso hipotético, por ejemplo uno que hubiera sucedido en Montevideo.

Supongamos que varios ciudadanos colorados anticolegialistas, en las últimas elecciones que tuvieron lugar en Monte-

video, deseando votar por el Partido Colorado, pero á la vez por candidatos de sus tendencias, hubieran llevado á las urnas listas en que figuraran ciudadanos que ya se habían declarado anticolegialistas, pero colorados; es decir, listas en que figuraran, por ejemplo, nombres como los de los doctores Manini Ríos, Amézaga, etc., pero con el lema "Partido Colorado". Yo pregunto: ¿esos votos serían nulos? De ninguna manera: habría que considerar esos votos como perfectamente válidos, porque esos distinguidos ciudadanos, por el hecho de formar una agrupación accidental en esos momentos, no han dejado de formar parte del Partido Colorado. Esos votos serían perfectamente válidos. Precisamente, el doctor Miranda me recuerda ahora que un caso análogo se produjo en las elecciones de San José con el doctor Ricardo Vecino, cuando se proclamó á este distinguido colega candidato á la representación por aquel Departamento.

De manera, pues, que de ningún modo el espíritu del artículo 7.o, que tiene por objeto evitar el único inconveniente que ofrece en la práctica el sistema de Borely, ha sido violado por esos 16 votantes colorados.

Pero hay otro argumento que favorece también la tesis que yo sostengo, y este argumento lo encuentro en el inciso B del artículo 6.o. Dice el inciso B de este artículo: "Se tomarán enseguida los votos válidos emitidos y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias."

Quiere decir, por consiguiente, que en el escrutinio no sólo no se tienen en cuenta, no sólo no deben tenerse en cuenta los sublemas, sino también las agregaciones que se hagan al lema de las listas. De manera que si se presentaran varias listas en que aparecieran como lemas "Partido Colorado" y "Partido Colorado Anticolegialista", la ley permitiría que se sumaran todas esas listas. Es decir, que el hecho de que haya ciudadanos colorados que se declaren anticolegialistas no impide que al mismo tiempo se les considere tan afiliados al Partido Colorado como los que no hubieran constituído la agrupación accidental anticolegialista.

Pues un caso idéntico es aquel en que esos ciudadanos anticolegialistas, pero siempre permaneciendo dentro del Partido Colorado, ponen en las listas por lema "Partido Colorado" y por sublema "Partido Anticolegialista" ó "Partido Venancio Flores", como sucedió en Paysandú.

Yo creo, por consiguiente, que con estos argumentos está perfectamente demostrado, dado el verdadero espíritu, el verdadero objeto y alcance del artículo 7.o, que no ha habido ninguna violación, que no se ha faltado, de ninguna manera, á la prescripción contenida en ese artículo y que, por consiguiente, esos 16 votos colorados á que acaba de referirse el doctor Aguirre son perfectamente válidos.

Ahora, yo no voy á entrar en la otra cuestión: en la referente á los votos de Galaretti y González. Yo creo que los votos de Galaretti y González son, efectivamente, nulos; creo, con la minoría, que esos ciudadanos han sido perfectamente tachados, y creo, además, que el voto nacionalista de Ireneo Baptista es perfectamente válido.

De manera que, en cuanto al cómputo de los votos, llego á la misma conclusión á que llega la Comisión de Poderes: 1.002 votos colorados y 333 votos nacionalistas; pero no estoy de acuerdo con la Comisión en cuanto á la determinación del cociente para atribuir á la minoría la representación. Me parece que la ley, en este caso, es terminante: exige el cuarto del total de los votos de las dos listas más votadas, y ese cuarto no se ha alcanzado, por cuanto él está representado por 333 y una fracción. De manera que hubiera sido necesario un voto más por parte de los nacionalistas para que éstos hubieran obtenido la representación.

Pero este punto, como he dicho ya, ha sido discutido en la Cámara, y dejo la palabra á otro distinguido compañero, el señor diputado Canessa, quien, como ingeniero y matemático, va á dar una verdadera demostración, una demostración convincente, la evidente demostración de que la minoría no ha alcanzado el cociente necesario para obtener la representación.

He terminado.—(¡Muy bien!)

Señor Canessa—Ante todo, señor Presidente, no puedo aceptar el título de matemático con que me obsequia el señor diputado Maldonado...

Señor Maldonado—Es merecido.

Señor Canessa— ... y mucho menos puedo aceptar que nadie piense que puedan necesitarse conocimientos profundos de matemáticas para resolver un sencillísimo problema de aritmética.

Yo no entraré á analizar todas las circunstancias del procedimiento electoral habido en Paysandú, pero acepto como no válidos, por un momento, los votos colorados de los señores Galaretti y González, como lo pretende el señor diputado Aguirre, que entiende que estos votos son perfectamente nulos, como admito también que el voto del nacionalista Baptista es perfectamente bueno, aceptando el criterio del propio doctor Aguirre.

De manera, señor Presidente, que me voy á limitar, en cuanto á la cuestión numérica, á los totales finales que ha aceptado por unanimidad la Comisión de Poderes.

Señor Doria—Por unanimidad, no: por mayoría, y por una mayoría precaria.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Vamos á pasar á un breve cuarto intermedio para dar descanso á los taquígrafos, por diez minutos.—(Apoyados).

(Así se efectúa, siendo las 11.30 p. m., y vueltos á sala, dice):

Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Decía, señor Presidente, que no iba á hacer el análisis del proceso electoral habido en Paysandú; decía también, señor Presidente, que acepto por un momento como nulos los votos colorados de los señores Galaretti y González, y como bueno el voto nacionalista del ciudadano Baptista, conforme con el criterio del diputado doctor Aguirre y de acuerdo á las resultancias numéricas del informe de la mayoría de la Comisión de Poderes, que dice á la Cámara, después de una revisión de seis meses, que el Partido Colorado ha llevado en la elección de Paysandú 1.002 votos y el Partido Nacionalista 333 votos.

La ley electoral, señor Presidente, en esta cuestión, marca límites numéricos, y como tal, tiene la inflexibilidad, la firmeza, la brutalidad, como decía el doctor Martínez, de los números, cuando hablaba de la cuestión vinos.

Traduciendo en fórmula aritmética la expresión de la ley, nos dice para el caso de Paysandú, que para que el Partido Blanco tenga representación en la Cámara será necesario que lleve á las urnas el cuarto de votantes que resulte de la suma de las listas colorada y blanca. Pero esa misma ley, á poco que se estudie con alguna detención, nos dice, también, que para que los blancos no tengan representación en Paysandú basta que el Partido Colorado tenga una suma de votantes mayor que los tres cuartos de la suma de los dos partidos (nótese que no digo igual). De manera que si aceptamos esta fórmula aritmética como traducción de la ley, como la verdadera expresión de la ley, vamos á someterla ahora á los números concretos que nos da la Comisión de Poderes, y estaremos en el caso de que si el Partido Blanco ha llevado, por lo menos, el cuarto de aquella suma, tendrá pleno derecho á obtener la minoría, ó, lo que es lo mismo, si el Partido Colorado ha llevado más de las tres cuartas partes de la suma, tiene derecho á dejar sin representación á la minoría blanca.—(¡Muy bien!)

El Partido Blanco ha llevado 333 votos y el Partido Colorado 1.002 votos. Si llamamos al Partido Blanco B y al Partido Colorado C tendremos que B más C es igual á N, ó sea á 1.335 votos. Vamos á ver ahora si B, que es el Partido Blanco, tiene el cuarto de N. Haciendo la operación resulta que el cuarto de N es igual á 333.75. De manera que el Partido Blanco con 333 votos no ha alcanzado al cociente de la cuarta parte que exige la ley para obtener representación.

Vamos á ver si la otra condición expresa, traducida en números, de la ley, es cierta; si el Partido Colorado ha tenido una suma mayor de los tres cuartos de N. Efectivamente, hemos visto que el cuarto de N es 333.75; los tres cuartos de N son 1001.25 votos; el Partido Colorado ha llevado 1.002 votos. Luego ha llevado número mayor del que la ley le exige para no dar entrada á la minoría blanca.—(Apoyados.—¡Muy bien!).

Pero aquí quiero hacer presente algo muy importante. Se ha pretendido hacer creer que para admitir un cociente fraccionario habría que aceptar que podrían votar mitad de personas y cuarto de personas, lo que es una ficción numérica, una ficción tan inaceptable, señor Presidente, cuando la suma N de que estaba hablando será siempre la suma de hombres enteros, de votos perfectos, y no de medios votos, ni de cuartos de votos, puesto que los sumandos B y C serán siempre números enteros ya que representan los votantes efectivos.—(Apoyados).

Y el error mayor es creer que la minoría ha perdido la representación por 0.75 de voto. Esto no es verdad, porque si fuera verdad tendríamos que, agregados á los 1.002 votos colorados los 333.75 votos blancos, tendría que dar un cociente igual á 333.75 y no lo da; el cociente de $\frac{1335.75}{4}$ es, entonces, de 333 votos, 93 centésimos, 7 milésimos y 5 diez milésimos.—(Hilaridad).

Señor Herrera—Es minucioso el señor diputado. ¡Ya estamos convencidos!

Señor Canessa—La evidencia de que el Partido Nacional no puede jamás perder la representación por fracciones de votos, resulta precisamente de que los números B y C y por consiguiente N son siempre números enteros.

Si en el caso presente, le agregamos al Partido Nacional un voto, es decir, le damos 334 votos, con los 1.002 votos colorados se tendrá, precisamente 1.336 votos. Tomando el cuarto de esta cantidad, resultan 334 votos, es decir, que con trescientos treinta y cuatro votos, dicho partido habría alcanzado el límite inferior que la ley exige.—(Apoyados).

Como se ve, es una cuestión simplísima de aritmética, que no admite absolutamente discusión, que es perfectamente clara, que obedece á la inflexibilidad del número, á la rudeza, como nos decía el doctor Martínez cuando hablaba de los vinos: los números no se prestan á literatura, ellos expresan la solución exacta y establecen la verdad de las cosas.

Yo no dejo de reconocer, señor Presidente, que es lamentable que el esfuerzo de un partido no resulte victorioso por la falta de un voto.

La verdad que es lamentable, yo lo entiendo así.

Señor Herrera—Por unos milésimos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es una brutalidad que un voto anule 333.

Señor Canessa — Pero continúo, señor Presidente.

El señor diputado y la Cámara entera, si se fijan en todas las leyes que marcan límites numéricos, verán esa misma inflexibilidad, esa misma brutalidad, esa misma rudeza del número...

Señor Terra (don Duvimioso)—A ver un ejemplo!

Señor Canessa—... y nuestra legislación positiva tiene ejemplos á montones.

Señor Infantozzi—La mayoría de edad.

Señor Canessa—La mayoría de edad. Una persona que tiene veinte años y trescientos sesenta y cuatro días no es mayor de edad: le falta un día.

Un señor representante—Pero el tiempo se puede fraccionar.

Señor Terra (don Duvimioso)—Ese no es argumento.

Señor Beltrán—Señor! Eso es un sofisma. El tiempo se puede fraccionar; y haga usted, en cambio, decimales de persona.

Señor Infantozzi—Pero no hay necesidad.

Señor Beltrán—La ley habla de cociente refiriéndose á votantes y no á personas.

Señor Canessa—Ya le he demostrado al señor diputado que eso es una ficción y que no hay tal fraccionamiento de votos. He demostrado que les falta un voto entero para alcanzar el límite mínimo que exige la ley.

Señor Bruno—Y eso de que el tiempo no se puede fraccionar, es también una novedad científica, de acuerdo con lo que dice el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — ¿Qué dice el doctor Ramírez?

Señor Bruno—Que cierto argumento del señor diputado Doria no era científico.

Señor Ramírez—No he dicho semejante cosa: dije que el doctor Amézaga procedía, en el caso á que se refería el señor diputado Aguirre, por razones científicas. No me he referido para nada al señor diputado Doria.

Señor Bruno—Pero yo pregunto ahora si es científico eso de la divición del tiempo.

Señor Canessa—Ah! Permítame, señor diputado. Voy á manifestar algo que me trae á collación lo que acaba de decir el señor diputado Ramírez y que me había olvidado...

Señor Ramírez—Me felicito, entonces.

Señor Canessa—... me refiero á la opinión de los doctores Amézaga y Lagarmilla.

En cuanto al primero, nada tengo que decir; en cuanto al segundo, puedo garantir que su criterio al respecto es el mismo que yo establezco en este momento, y conozco la manera de pensar del doctor Lagarmilla por conversaciones que he tenido con él respecto á este mismo punto.

Señor Paullier (don Wáshington)—¿Me permite, señor diputado Canessa, una breve interrupción?

Señor Canessa—Cómo no, señor diputado.

Señor Paullier (don Wáshington)—Yo le dirigí también al señor diputado Amézaga una carta en este sentido, es decir, preguntándole qué opinaba de las fracciones y cómo las había considerado cuando redactó el informe para la ley electoral, y me contestó que realmente no había previsto semejante caso y que no podía darme una explicación.

Señor Canessa—Eso no le quita verdad á lo que acabo de decir. Ya dije que en cuanto al doctor Amézaga no conocía su opinión concreta; pero en cuanto al doctor Lagarmilla lo garanto bajo mi palabra de honor, porque he hablado con él, de esta cuestión.

Pero voy á demostrar más: la inflexibilidad de toda ley ó disposición que marca término fijo. Y ese es un caso que me ocurrió á mí siendo estudiante en la Facultad de Matemáticas. Asistía á una clase de dibujo topográfico, que se consideraba clase práctica, que tenía este sentido: no admitir el examen libre y la persona que no daba aquel examen, perdía el año y tenía que seguir un año entero con la misma materia: dibujo topográfico. Se darán cuenta los señores diputados, tratándose de la Facultad de Matemáticas, de la importancia de la materia. Era Rector de la Universidad en aquel entonces el doctor De-María. Llegó fin de año, y lo que menos podía imaginarme era que yo tenía veinte faltas, con veinte faltas se perdía el curso. Me alarmé cuando el bedel me dijo: "Usted no puede dar examen, tiene veinte faltas"—"No puede ser" — protesté yo. "Sí, señor; aquí están", me replicó el bedel. Me apersoné entonces al doctor De-María, le expuse mi caso y entonces me dijo: "Amiguito, si usted tiene veinte faltas, usted ha perdido el curso con todas sus consecuencias y si usted no me demuestra que no las tiene, no hay nada que hacer".

Y bien; eso no era una ley, era, simplemente, un reglamento universitario.

Señor Aguirre—¿Y con 19 faltas y fracción lo hubiera perdido?

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador.

Señor Canessa—No me interrumpa, el señor diputado, que voy á concluir muy pronto.

Tuve necesidad, señor Presidente, de demostrar que no tenía las 20 faltas...

Señor Herrera—Que le faltaban 25 centésimos de falta.

Señor Canessa—No, señor; no me faltaban los 25 centésimos. Las faltas, como los votos, son números enteros, ya ha olvidado el señor diputado que B, C y N son enteros siempre.

En el caso de las faltas pude demostrar que, por error, se había cerrado el libro, no una, sino varias veces, estando yo presente, hecho recordado por el profesor y todos los compañeros, sin contar con que dicho profesor firmaba el libro á las 9 y 5 minutos.

Señor Ramírez—¿Y le perdonó 5 minutos? Ya ve cómo hay fracción en ese caso.

Señor Canessa—Siguiendo, señor Presidente, en la demostración de la inflexibilidad de toda ley que marca límite numérico, de las que nosotros tenemos á montones; por ejemplo, la de timbres de letras, recibos generales y de alquileres.

La ley que grava las de pólizas de seguros son de la misma especie. Las de patentes, y papel sellado, todas tienen esta inflexibilidad, esta anomalía, esta injusticia si quiere decirse; pero la ley debe cumplirse...

Señor Herrera—Pero no compare con cristianos!

Señor Canessa—... y cumpliéndose la ley, no hay más remedio que estar á sus términos precisos, y más todavía cuando señala términos numéricos.

De manera, señor Presidente, que no puedo menos que lamentar, porque es la verdad, que un partido político pierda, por la desidia de un solo votante, una banca. Eso es muy lamentable, yo lo comprendo: pero ¿es ó no fr contra la ley aceptar que se varíe un límite fijo?... Porque, conforme al mismo criterio, lo que hoy se hace con 75 centésimos, mañana puede hacerse con uno, dos ó diez votos: no respetado el límite que marca la ley, no hay barrera que pueda detener el criterio que ha de adoptarse!

En ese sentido, señor Presidente, yo votaré el proyecto de la minoría, ó mejor dicho, el proyecto sustitutivo que han redactado los señores Sosa y Miranda.

He terminado.—(Muy bien!)

Señor Herrera—El mejor proceso de este asunto lo hacen las propias palabras del señor diputado Canessa, la aplicación de las matemáticas exactas y fraccionarias á un asunto de esta naturaleza.

Señor Canessa—¡Saquémosle entonces el límite á la ley! Ya he demostrado que los votantes son números enteros, que no se suman partes decimales de votantes, que la fracción del cociente nada tiene que ver con el votante; y he demostrado también que para obtener la minoría los nacionalistas de Paysandú no necesitan de 75 centésimos de voto: necesitan un voto entero y completo.

Señor Ponce de León—¿Y no se pronuncia el señor diputado sobre los otros 14 votos; no entran en el cociente?

Señor Canessa—Ya dije que no conozco á fondo el proceso electoral...

Señor Paullier (don Wáshington)—Esa es la cuestión capital.

Señor Canessa—... y he aceptado los serios razonamientos del informe de la Comisión de Poderes en mayoría, y he hecho más: he contrariado á los compañeros que pretenden que los votos de Galaretti y González son buenos. Y acepto de que son malos. Y he aceptado que el voto del señor Baptista sea bueno, y con todas esas aceptaciones no creo que la minoría ha llegado á obtener el cuarto de votos que exige la ley.

Señor Ramírez—No ha contrariado mucho á sus compañeros!

Señor Miranda (don Héctor) — Yo no desearía poner, señor Presidente, un estrambote á esta hermosa discusión parlamentaria, pero quiero ayudar á bien morir el informe de la Comisión en mayoría. Y tengo que hacerlo así, porque yo he firmado ese informe en discordia.

Como mis distinguidos colegas los diputados por Flores y Río Negro, haré un breve preámbulo, ya que no debo cansar la atención de la Cámara prolongando un debate que ya ha asumido grandes proporciones. Yo me felicito, señor Presidente, que el asunto electoral de Paysandú se debata en esta Cámara después del asunto electoral de San José para que todas las suspicacias tengan que detenerse ante el hecho evidente, incontrastable, de que el Partido Colorado, contrariando á la Junta Electoral de San José, dió el triunfo al Partido Nacionalista, perdiendo dos bancas de representación parlamentaria por la razón superior de que el Partido Nacionalista había obtenido esas dos bancas en buena ley. Si el Partido Colorado y la mayoría parlamentaria considerase que el Partido Nacionalista había obtenido una banca en el Departamento de Paysandú, ella no dudaría un instante de darle, la representación parlamentaria, como no dudó un instante de dársela en el caso de San José.

En lo que me es personal, señor Presidente, yo debo decir que en el asunto de Paysandú, cómo en el asunto de San José y como en el asunto de Flores, he tratado de ponerme absolutamente por encima de todo interés partidario, y creo haber demostrado con mis hechos que lo he conseguido.

Yo no puedo decir, como decía el señor diputado Ramírez en cierta ocasión, que él no era, al llegar á la Cámara, ni blanco ni colorado, ni socialista, ni católico; yo, señor Presidente, dentro y fuera de la Cámara soy un colorado convencido, y he venido á la Cámara sencillamente para defender el programa de principios de mi partido. — (Apoyados).

Mi coloradismo radical, exagerado, si se quiere, no me impedirá nunca, sin embargo, ver la razón y la justicia aunque no se encuentren dentro de nuestras líneas. Pero consideraría que no cumplía

con mi deber, señor Presidente, si por el hecho de que el Partido Colorado tiene una mayoría parlamentaria suficiente, votara en contra de ese partido político para otorgar una banca á la minoría cuando yo creo que la minoría no la ha conseguido ante la verdad y la ley.

Con la misma vehemencia, señor Presidente, con que intervine en el pleito electoral de Flores que no afectaba en lo más mínimo los intereses de mi partido, debo intervenir también en este proceso electoral de Paysandú, en defensa de la justicia, que en este caso acompaña á mi partido político. Yo debo poner en este debate de Paysandú el mismo entusiasmo que pusieron mis correligionarios de ese Departamento para ir á las urnas y ganar la elección en una perfecta lucha democrática.

Expresada mi posición personal—y creo que la posición personal de casi todos aquellos que acompañan el voto de la Comisión de Poderes en minoría—seré breve al exponer algunos de los fundamentos de mi voto.

Estoy perfectamente de acuerdo, señor Presidente, con una gran parte de la argumentación que ha aducido en su brillante discurso el señor miembro informante doctor Mezzera, sobre todo en esa terminante argumentación que se refiere á la nulidad de las catorce tachas levantadas por el Juez Letrado.

Yo creo que la justicia ordinaria de Paysandú — y soy absolutamente radical en este punto — ha demostrado con esos expedientes — cuya anomalía ha puesto en evidencia el doctor Mezzera — ha demostrado, digo, que no ha sabido ponerse por encima de los prejuicios partidarios.

Creo, señor Presidente, que la justicia ordinaria de Paysandú no ha estado fuera y por arriba de los partidos, y estoy seguro de que alguno de los miembros de la mayoría parlamentaria que aceptan las facultades inspectivas del Cuerpo Legislativo, si existiera otro artículo 53 para la Administración Judicial, harían sentar en el sillón azul á los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Señor Ramírez — Podrían iniciar el juicio político.

Señor Miranda (don Héctor) — Estoy de acuerdo no sólo con lo que ha afirmado en este punto el doctor Mezzera, sino con los argumentos que también, de un modo convincente, ha aducido el doctor Maldonado en lo que respecta á ese grupo de colorados anticolegialistas que en el momento supremo, en el momento en que se discutía una banca parlamentaria para su partido, tuvieron la suficiente altura de alma para ir á votar con sus correligionarios, para ir á votar con el partido político del cual no se separaron en lo íntimo de su corazón.

Si en un momento, señor Presidente, pudieron separarse y votar en contra de ese partido, en el momento supremo ellos volvieron á las filas, y nadie, absolutamente nadie, puede negar á un partidario convencido el derecho de volver á las filas de su viejo partido.

Vuelvo á decir, señor Presidente, que no voy á desmenuzar los argumentos que se han aducido en esta Cámara: voy á insistir en el resultado final.

Aceptaré provisoriamente las conclusiones del informe de la Comisión de Poderes en mayoría; las aceptaré en lo que se refiere, es natural, á su parte numérica: 1.002 votos obtenidos por el Partido Colorado y 333 votos obtenidos por el Partido Nacional.

El doctor Mezzera decía que al hacer la división buscando el cuarto de 1335, y al llegar al número 333 se había detenido. Pero, ¿por qué, señor Presidente, se detuvo cuando la ley no le manda detenerse? ¿Es que es posible hacer sutilezas en las cuestiones aritméticas? ¿Es que no es fatal, absolutamente fatal, como decía el señor diputado Canessa, la elocuencia de los números?... Yo concebiría, señor Presidente, esas sutilezas y esas argucias, si la ley dijera que la minoría parlamentaria se obtiene con un cuarto más ó menos; pero como la ley es terminante y exige que se llegue al cuarto, es natural que nosotros no podemos regalar una banca al Partido Nacional.

Señor Ramírez — Pero se le pide más del cuarto.

Señor Miranda (don Héctor) — No, señor: no se le pide más del cuarto, como lo demostraré dentro de un momento.

Si 333, señor Presidente, fuera el cuarto de 1335, 333 por cuatro, — y esta es la prueba matemática, — daría 1.335. Y bien: 33 por cuatro da 1.332, ¿hay algo más concluyente?...

Señor Ramírez — Y 334 por cuatro, ¿cuánto da?...

Señor Miranda (don Héctor) — Un momento, señor diputado. Creo que tengo el derecho de que no se me interrumpa, porque yo no he interrumpido á nadie.

Se ha hablado también de las palabras del informe de la Comisión de Legislación de una de las Legislaturas anteriores.

Pues bien: corroborando lo que decía el señor Canessa, yo he hablado con el doctor Lagarmilla, y el doctor Lagarmilla me ha manifestado que es absolutamente de mi opinión, y el doctor Lagarmilla, como se sabe, es uno de los autores de la ley.

Yo le preguntaba, señor Presidente, qué importancia tenía entonces ese ejemplo que ellos habían dado. Me dijo que ellos, ni por un momento, se habían puesto á estudiar al detalle este problema; que lo que querían demostrar, simplemente, era que los nacionalistas, en la elección anterior, llevando los votos que habían llevado, eran capaces de obtener la minoría parlamentaria.

He hablado, señor Presidente, con el doctor Amézaga, y me ha dicho absolutamente lo mismo. Me ha dicho que creía, como yo, que los nacionalistas de Paysandú no habían llegado al cuarto, y, haciéndole la misma pregunta sobre la importancia que él daba á las afirmaciones de la Comisión de que él mismo formaba parte, me manifestó que no le daba ninguna, por la sencilla razón de que nunca había pasado por su mente el problema que hoy se debate en el Cuerpo Legislativo.

Hay más todavía, señor Presidente.

Como todos sabemos, el Senado de la República se compone de 19 personas. La mitad de 19, matemáticamente, son, según creo, 9 1|2. La mitad más uno, ó sea la mayoría absoluta del Senado, — según los que impugnan la doctrina que yo sostengo, — sería, por lo tanto, 10, porque como no puede tomar 9 1|2, porque se trata de hombres, tendría que tomar 9, y entonces la mitad, más uno, serían 10. Quiere decir que la mayoría absoluta del Senado sería 10.

Pues bien: en las elecciones que ocurren en el Senado, en que se necesita mayoría de votos, se exige 11 votos para la mayoría absoluta, y no 10, como se creería con el criterio opuesto.

Todo esto, señor Presidente, lo afirmo y lo traigo á colación, sencillamente para hacer ver que no se trata aquí de un argumento "ad-hoc", de un argumento traído de los cabellos para favorecer á un determinado partido político. Lo que quiero demostrar es que antes de esta discusión parlamentaria el criterio que yo admito era el que regía en el Senado; y más todavía: en la misma Cámara de Diputados y en la misma Asamblea General. Tengo la prueba en la mano.

Tengo aquí, señor Presidente, la tabla de las votaciones por dos terceras partes, que se usa en la Cámara de Diputados hace muchísimos años.

Y bien: cuando hay en la Cámara cuarenta legisladores y es necesario tomar las dos terceras partes, las dos terceras partes, matemáticamente, son 26 y una fracción. Pues bien: estas tablas exigen 27. Cuando hay 41, matemáticamente son 27 y una fracción. Pues bien: aquí se exigen 28. Cuando hay 43, son 28 y una fracción, y aquí se exige 29. Cuando son 44, son 29 y una fracción, y aquí se exigen 30; y puedo continuar en esta misma forma.

En la Asamblea General no se sigue un criterio distinto. Aquí tengo también las tablas que sirven para ver cuáles son las dos terceras partes en la Asamblea General.

Pues bien: las dos terceras partes de 55, que matemáticamente son 36 y una fracción, son, según estas tablas, 37. De 56, que son 37 y una fracción, según estas tablas son 38. De 58, que son 38 y una fracción, según estas tablas son 39; y así sucesivamente.

El señor doctor Mezzera ha hecho otro argumento aparentemente fuerte.

Ha dicho que la fracción que necesita la mayoría no es idéntica á la que necesita la minoría en esta cuestión de los cocientes electorales, y que un voto nacionalista, minoría, vale por tres votos colorados, mayoría.

Pues bien, señor Presidente: y podría demostrar de una manera matemática que esa fracción mayoría ha sido obtenida por el Partido Colorado, y en cambio, que el Partido Nacional no ha llegado á esa fracción en la minoría.

Efectivamente: yo decía hace un momento que 4 multiplicado por 333 da 1.332.

De manera, pues, que en el supuesto de que se hubieran emitido 1.332 votos, es natural que la minoría con 333 votos habría obtenido el cuarto de representación en el Departamento de Paysandú. Pero la mayoría colorada ha llevado tres votos más: ha llevado 1.002. De manera que da un resultado total de 1.335, es decir, tres votos más, que fueron aportados por el Partido Colorado. La fracción de la mayoría del Partido Colorado llevó, pues, sus tres votos más, la unidad electoral que le correspondía; la fracción de la minoría del Partido Nacional, en cambio, no llevó su nueva unidad electoral necesaria. A mí me parece que esto es absolutamente terminante.

El doctor Martínez, en una de las frecuentes interrupciones que han caracterizado este debate, decía que era verdaderamente absurdo que la falta de una fracción pudiera anular el esfuerzo de 333 votos.

Pues bien, señor Presidente: un solo día en la mayoría de edad pesa más ante los ojos de la ley que 20 años y 364 días, y, sin embargo, nadie, absolutamente nadie, se levanta contra este rigorismo brutal de la ley.

No debo insistir, señor Presidente, sobre estos argumentos que, á mi modo de ver, son absolutamente terminantes y dan el triunfo completo en mayoría y minoría al Partido Colorado.

Creo, señor Presidente, que la mayoría colorada en este Parlamento puede votar serenamente el triunfo de su partido, convencida de que no usurpa ninguna banca parlamentaria, porque la banca parlamentaria que otorga á su partido la ha ganado éste por la fuerza de la mayoría, que es la única fuerza que existe en los países democráticamente organizados.

He dicho.—(¡Muy bien!).

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 9 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIER. O CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen *á un centímetro*.

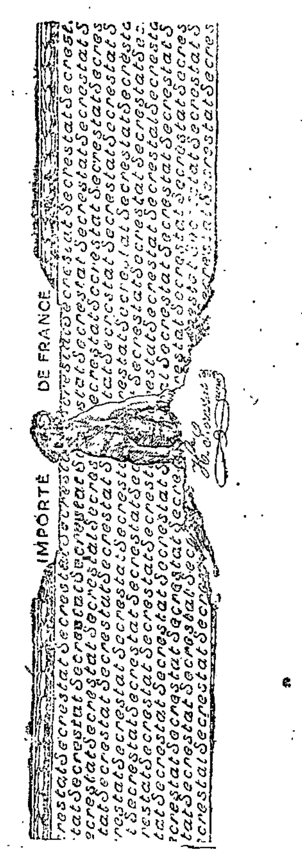
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2744



Con fecha 8 de Julio de 1914. el señor Moynié Raoul, apoderado de los señores Heritiers de J. Hré. Secrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 65-v.jl.27.

ACTA N.o 79

Con fecha 25 de Septiembre de 1909. los señores Braceras y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 52.a (tienda y mercería en general, tejidos de toda clase, sombrerería y demás artículos de casa introductora, mercería). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 56-v.jl.27.

ACTA N.o 2739

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campodónico y Frugoni, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 57-v.jl.27.

ACTA N.o 2743

Con fecha 7 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"WALK - OVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9. clases 1.a á 79.a. menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 58-v.jl.27.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

Esta Tesorería empezará á pagar hoy al personal enseñante de la Capital sus haberes, que corresponden al mes de Junio ppdo., á horas de costumbre. —Montevideo, Julio 8 de 1914. — *El Tesorero General*. 59-v.jl.11.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 55-v.ag.10.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 6.000 kilos yerba mate y hasta febrero de 1915 inclusive.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría*. 54-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 30.000 kilos jabón amarillo. 60 cajones de 48 piezas ladrillos para cubiertos. 800 docenas cajas de 25 gramos pomada para limpiar metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 15 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría*. 53-v.jl.15.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICCIARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1039, y doña ANA DEBITONTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*. Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRION, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Particular número 1007, y doña SOLEDAD SAAVEDRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña JOAQUINA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RETTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1800, y doña ROSA ROCHINOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 42, y doña MARIA RODO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1787.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que la sucesión de don José Mantegani ha resuelto vender, previa autorización judicial, la parte que correspondía á su causante en el negocio de platería y relojería que en sociedad con el que suscribe tenía establecido en la calle Río Negro número 1627, debiendo, en consecuencia, los que se consideren con cualquier derecho presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Marcelino Barneeh.* 66-v.ag.10.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de L. Tuso y Cía., quedó disuelta de acuerdo con el convenio celebrado con los acreedores de la misma. Y á los fines que hubiere lugar se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Elvira Marabotto de Tuso.* — *Leonardo Tuso.* 62-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escrituras otorgadas el 3 de Junio último ante el escribano Juan Cazeaux ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma Federico Bonsignore y Cía. para la explotación de la barraca de maderas y artículos de construcción que existe en esta ciudad en la calle Uruguay número 1986, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Bonsignore. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *F. Bonsignore y Cía.* 60-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor César Minoli la casa de negocio que en el ramo de fiambrería tiene establecida en la Plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo Julio 8 de 1914. — *Dante Minoli.* 61-v.jl.28.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Esteban Urbano y Daniel López el biógrafo de mi propiedad denominado "Cinema Esmeralda", situado en la Avenida General Flores número 298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Mateo Esteras.* 63-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la señora Esperanza García de Fernández y á don Angel Cozzetti mi casa de comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecida en esta Capital en la calle Yacaré número 1580. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Bautista Gatti.* 64-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 30 del pasado mes he vendido á los señores Bartolomé Galeana y Julio Varecini mi casa de comercio que en el ramo de hotel tenía en esta ciudad, calle Sarandí esquina Figueroa. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, notifico á mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos y les serán satisfechos. — Rivera, Julio 1.o de 1914. — *Juan Viniani.* 52-v.jl.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los departamentos de campaña, en la forma siguiente: *mil setecientos* uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y *dos mil trescientos* de blusa, pantalón de montar y poncho para la rural, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 17 horas.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año á las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados, ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.—*Santiago D. Pintos,* Secretario. 2531-v.jl.11.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914. — *La Contaduría.* 2365-v.jl.15.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz,* Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Caja de Jubilaciones y P. Civiles

A LOS EMPLEADOS CIVILES

Se avisa á los empleados civiles de la Nación que el día 15 del corriente vence el plazo de un año concedido por la ley de Julio 15 de 1913 para solicitar de esta Caja el cómputo de los servicios públicos con anterioridad á Octubre 31 de 1914. 9-v.jl.13.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2737



Con fecha 6 de Julio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CINCO BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 27.a, 28.a, 29.a, 35.a, 40.a, 41.a, 42.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2740

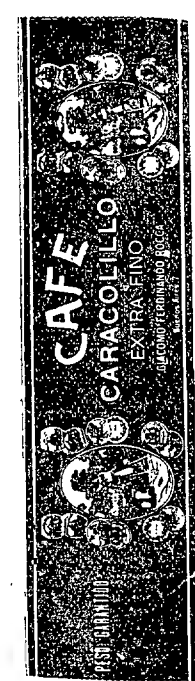


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabanas y Carbajal, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2731

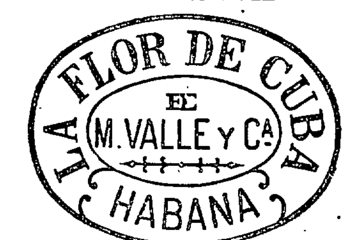


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2742



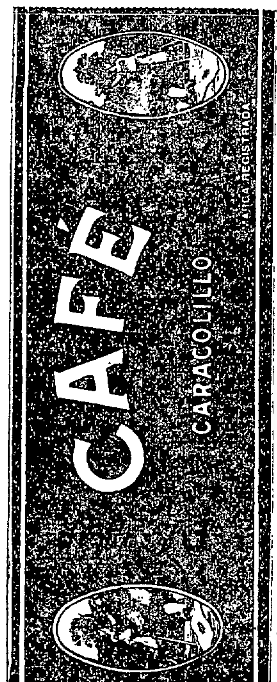
Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE CUBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 48-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2687



Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODOCOL ALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2498-v.jl.13.

ACTA N.o 2735

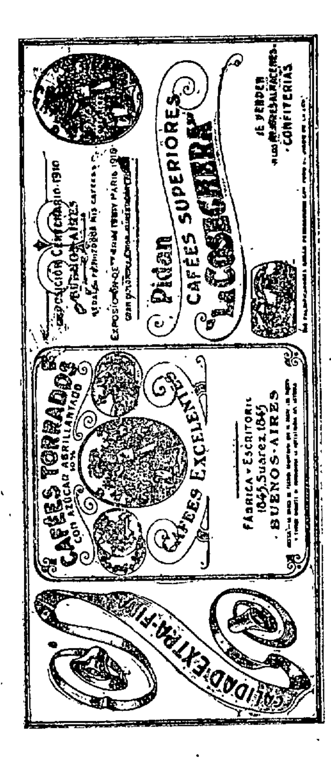


Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Weils Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2733

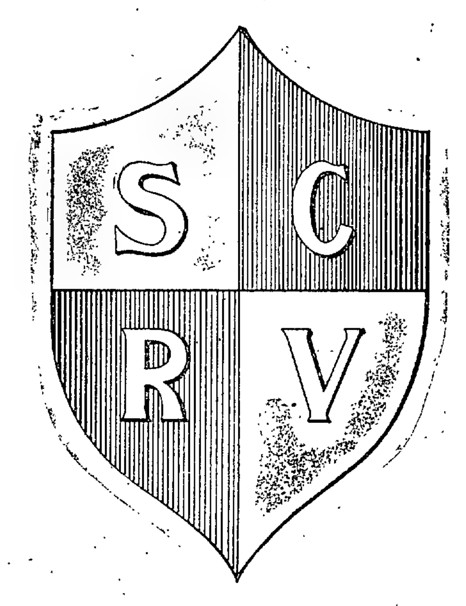


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 2721



Con fecha 24 de Junio de 1914, el señor Pablo Varzi (hijo), apoderado de la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a y 80.a.— Montevideo, Junio 24 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2513-v.jl.15.

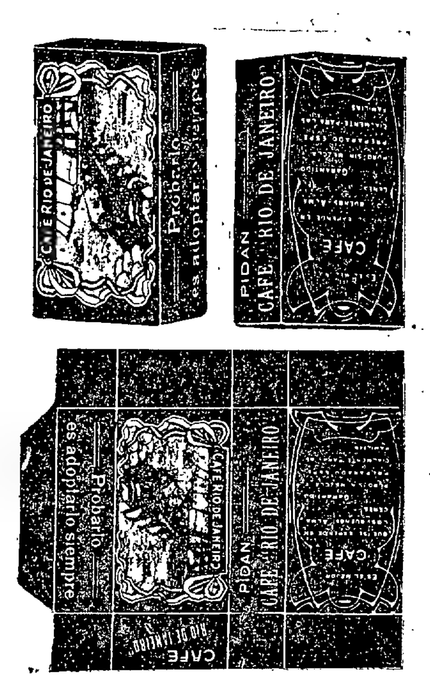
ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornelio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2734



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 15-v.jl.21.

ACTA N.o 2720



Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Foiletteseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KLYTIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2501-v.jl.13.

ACTA N.o 2722



Con fecha 25 de Junio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burrell y Cía. Ld., de Tower House 40 Trinity Square, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2518-v.jl.15.

ACTA N.o 2741



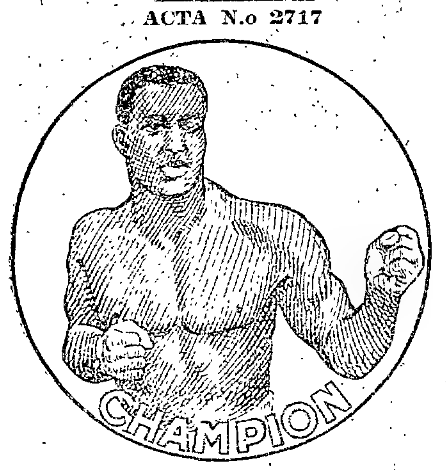
Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cóoper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERIDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

17-v.jl.25.

ACTA N.o 2717



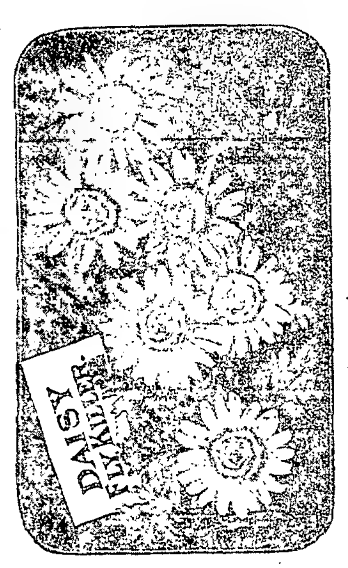
Con fecha 20 de Junio de 1914, el señor Félix De la María, apoderado del señor Enrique Bianchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2494-v.jl.10.

ACTA N.o 2730



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Harold Somers, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2-v.jl.17.

ACTA N.o 2719



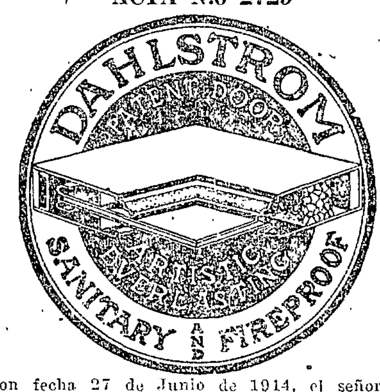
Con fecha 23 de Junio de 1914, los señores Carlos Stapff y Frankfurth, apoderados de la Fábrica Karlsruher Parfumerie y Toilettseifenfabrik F. Wolff Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"VIUDA ALEGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2500-v.jl.13.

ACTA N.o 2729



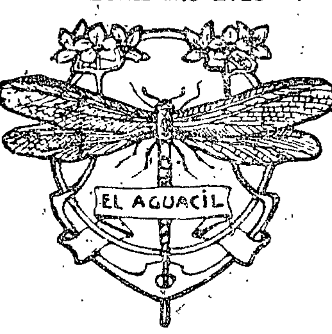
Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dahlstrom Metallic Door C.o, de Jamestown, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DAHLSTROM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 19.a, 22.a y 24.a, 29.a, 31.a, 32.a y 35.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1-v.jl.17.

ACTA N.o 2718



Con fecha 23 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda de Dresco y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL AGUACIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a al 20.a, 22.a al 25.a, 27.a al 43.a, 60.a, 72.a al 75.a y 77.a.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2504-v.jl.13.

ACTA N.o 2716

Con fecha 19 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPORIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2503-v.jl.13.

ACTA N.o 2723

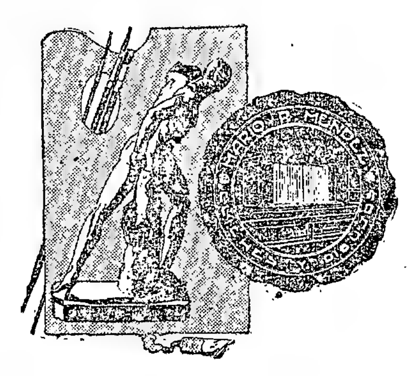
Con fecha 26 de Junio de 1914, el señor José Tucci, apoderado de los señores Mannise Hermanos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"IRON BEER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2520-v.jl.16.

ACTA N.o 2714



Con fecha 17 de Junio de 1914, el señor Mario R. Méndez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLADIADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 74.a.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2493-v.jl.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los libros destinados al servicio de la repartición con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Útiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 11 de Julio próximo á las 3 p. m., en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más ventajosas ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *La Secretaría.*

16-v.jl.11.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario.

29-v.jl.22.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 2441-v.jl.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor "Delfín"

Llámase á licitación por segunda vez para efectuar la reparación general del vapor "Delfín", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha oficina hasta el día 10 de Julio próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1914.— *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2524-v.jl.13.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 14 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.— *J. P. Gianelli*, Director. 2510-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de reformas en la ex quinta de Castro que se destina á Escuela Pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director.

2511-v.jl.16.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno; 30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega; 40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.

2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.

3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría*. 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días, para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara*, Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta: en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

RECAUDACION DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se expedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.

40-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña *Margarita Peire de Gouarnalusse* se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1236 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración*. 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración*. 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO N. BACIGALUPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 1378, y doña MARIA SOFIA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURENZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 922, y doña ERUNDINA BURGOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 922.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALLO GERARDO DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña MARIA EUGENIA SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña MARIA ANTONIA SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
39-v.jl 15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA LUIS LORENZO DEBANCEY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Rouen (Francia), domiciliado en la calle Zabala número 1418, y doña ANA MARIA RENEE DECROIS, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Boisbreteaus, domiciliada en la calle Magallanes número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ORSINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1541, y doña CONCEPCION D'AGOSTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN BARONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Rampla número 424, y doña CARMEN GARJULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Camino Millán número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO UCERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Quintanar de la Sierra, Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña NARCISA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quintanar de la Sierra, Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ LADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Entines, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1374, y doña LAUREANA EMILIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.10.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO COLOMAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 932, y doña LUISA SERRAUTTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Durazno número 932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ALVAREZ PEREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1101, y doña ENRIQUETA ALVAREZ FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutidrrez*, Oficial del Eseado Civil.
61-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE D'IMBERIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña FRANCISCA FORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Daymán número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO E. CUELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Salta, domiciliado en la calle Buenos Aires número 6, y doña MARIA ANGELICA CORREA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Tucumán, domiciliada en la calle Buenos Aires número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.11.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DURÉ, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Avenida de la Paz número ...., y doña JOSEFINA SOSA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número ... .

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BAGNULO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 916, y doña LUISA LAURIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HECTOR RAVENNA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 473, y doña RITA ELICODEA ALCIRA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOUGLAS WALTER KENNARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, nacido en Kent, domiciliado en la calle Canelones número 1235, y doña LILIAN LUISA HORE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESCUDER NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 19 de Julio de 1886, domiciliado en la calle Río Negro número 1441, y doña ESTELA PEREDA VALDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 11 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Yaguarón número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BACCINO, de 48 años de dad, de estado viudo de Manuela Estevereni, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1595, y doña MARIA CORE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Juio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ATANASIO MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1527, y doña MARIA OBES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LARRAGUETA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cerro Largo número

1532, y doña MARIA AMANDA ERRAMOUSPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO SAÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Agraciada número 1705, y doña MARIA PICOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Agraciada número 1705.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INDALECIO CIPOLINA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 1875, y doña AMALIA ANA BORRAZAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2261, y doña DOLORES PAREDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEAPONTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1760, y doña JOSEFINA LAVIGNE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERTONES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Jujuy número 16, y doña JOSEFINA PORTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Jujuy número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS QUIROLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marmarajá número 3, y doña IRENE ELENA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 973, y doña SARA CALAF, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nicaragua número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CAPDEBOSEQ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión bizcochero, de nacionalidad oriental, nacido én Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1407, y doña ERMINIA FULQUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló número 2070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ROLANDO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arequita número 40 a, y doña LUISA NIEVES AMADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Arequita número 40 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RICARDO GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 119, y doña RAMONA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAUREGUY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Molión, domiciliado en la calle Pampas número 2135, y doña ANA MARIA BERRUTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENSADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colombia número 1344, y doña ADELA MORENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Castellana, domiciliada en la calle Independencia número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PELAYE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CAROLINA MOLINO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Melilla, y doña ADELA BARRETO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GALIAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña DONATA SEIJAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno domiciliada en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña MARIA NIEVES PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO P. NARIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA E. GRILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA DODERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ACCOSSANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña EMMA R. FERRARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Punta Gorda, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO AGUESE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gerentes número 14, y doña CAROLINA LUISA BERNASCONI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guaviyú número 104.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARCHIBALDO LAWLOR, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Soriano número 75, y doña HERMENDA FIGUEREDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vecinal s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO STRATA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 88, y doña ANA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Colorado número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO BRECCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico de ríos, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1288, y doña JULIA ANGELA RIVANERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Burgues número 87.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIL CAMPOY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Reducto número 231, y doña FRANCISCA GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NACIACENO MOYANO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña TOMASA MERCEDES DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRACIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2061, y doña PALMIRA ROMEU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Millán número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO TABAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino al Cerro s|n., y doña VELIA MARCELINA BUZZETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 132.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIN CASANOVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1840, y doña JUANA CARMEN VIRALDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO FRANQUES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña MARTINA VERDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Capurro número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DRAGONE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Corrientes número 1293, y doña FLORINDA JUANA MARIA MARQUICIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General Lavalleja número 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión (Montevideo), domiciliado en la calle Santa María número 22 (19.a sección), y doña CARMEN LAGE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1910.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIANO VARELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaro número 1124, y doña ELENA LAGOMARSINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1766.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CLAUDIO MANDILLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1812, y doña ELENA CARENZI GALLESI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1926.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Municipio número 1634, y doña y doña CANDIDA TARALLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Paz y Municipio.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRECIO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Héctor Varela s|n., y doña ROSA MANICERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Galicia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO MATEU MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Dolores Pereira número 12, y doña FRANCISCA COLLAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1129, y doña JOAQUINA MAROTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas esquina Williman.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEMATTEIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1178, y doña ROSA RIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cololó número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPYROS LAGAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad griego, nacido en Domoco, domiciliado en la calle Libertad número 109, y doña MARIA JOSEFINA MARTHA VITRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Jurá, domiciliada en la calle Libertad número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BUGALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 72, y doña SECUNDINA NOVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBE CORONEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 882, y doña LAURIA BAITX Y SUPPARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1462.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO BIAGIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la calle Coquimbo número 29, y doña ENRIQUETA MONCHIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Constitución número 2219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2667, y doña VISITACION MONTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LARDINO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2130, y doña TERESA TEMPONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 50 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE VITA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2372, y doña RAQUEL FRANCISCA LAMAITA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las quince horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 62, y doña ANTONIA GOMEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 2386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO GESNELE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2125, y doña CATALINA STRAFFURINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 3345, y doña PURA AGUSTINA SAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BUONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2090, y doña ANGELA MAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en calle Inca número 1876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAZ AUGUSTO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 47, y doña LAURA IGNACIA ACERBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle del Cid s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARASCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña DOMINGA PARISI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIANO BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña CELIA GIUSSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.14.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con los dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Alberto F. Zeballos para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *J. Cubiló*, Secretario.
51-v.jl.10.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira*, Actuario.
2496-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el guez Yáñez solicitando la aprobación del siguiente comerciante de esta localidad don Antonio Rodríconcordato: "Convenio. — En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, los que suscriben, acreedores del comerciante señor Antonio Rodríguez Yáñez, acordaron lo siguiente: 1.o Consentir que dicho deudor entregue al señor Pascual Quartino el activo de su casa de comercio situada en la ciudad de Canelones, á fin de que por su cuenta y orden proceda á su liquidación, ya sea en venta particular ó en remate público, en un solo lote ó en detalle, es decir, en la forma que él considere más ventajosa á los intereses de la masa, y prorratee el líquido producto que se obtenga entre los acreedores que se detallan en el balance presentado por el deudor con fecha Marzo 31 del corriente año, los que otorgarán carta de pago en el acto de recibir la cuota que les corresponda. El señor Rodríguez declarará en la carta-autorización que pasará al señor Quartino, que no tiene más acreedores que los indicados en ese balance, y que si más tarde apareciese alguno, correrá de su exclusiva cuenta el pago de esos créditos. En esa misma carta declarará y justificará lo que adeude por alquileres y empleados. — 2.o El señor Quartino se recibirá acto continuo de la casa, procediendo de inmediato á efectuar un nuevo inventario del activo, y si hubiese alguna diferencia con el presentado anteriormente por el deudor, éste estará obligado á reponer dicha diferencia en efectivo ó á rendir cuentas de su inversión. — 3.o No siendo posible conseguir la totalidad de las firmas de los acreedores, y si las obtenidas alcanzarán á formar la mayoría de que habla el artículo 1524 del Código de Comercio, esta acta será entregada al señor Rodríguez para que pida la homologación judicial. — Zenón J. Rodríguez y Hermanos, $ 1.500.00; Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente, $ 171.80; Viana y Pignone, $ 633.44; A Romero Mello $ 683.08; pp. T. Rivara, $ 841.02; V. Rodríguez Starico y Cía., $ 109.95; Medeiros Hermanos, $ 188.90; Frugoni Hermanos, $ 69.86; pp. Vergara Algarate y Cía., E. Buero, $ 253.33; Juan Rodríguez Rial y Compañía, $ 232.46; Cipriana Rodríguez, $ 396.00, sueldos; Salvo, Campomar y Compañía, $ 421.57; Manuel Calvo, $ 500.00; Prada, Bervejillo y Compañía, $ 84.43; como garantes del Banco de la República, Zenón J. Rodríguez y Hermano, $ 920.18; Asención C. de Perich, $ 109.84; Agustín Perich, $ 54.00, sueldos; Juncosa Hermanos, $ 23.40; conformes siempre que la entrega de la casa sea hecha al señor Quartino para venta, durante el corriente mes de Mayo 14, Carlisle Crocker, $ 490.07; por L. M. Rosasco, Juan B. Gabaria, 23.33; Helguera, Arcelus y Compañía, $ 298.70". —Guadalupe, Junio 15 de 1914. *Sebastián C. Sagarra*, Actuario.
2484-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se convoca á los acreedores del comerciante de esta ciudad don Salomón J. Kuaik para la reunión que tendrá lugar el día 15 de Julio del corriente año á las 16 horas en el local del Juzgado, á efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por el deudor. Y se previene que el balance y demás documentos presentados por dicho señor Kuaik, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Actuaría durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. — Trinidad, Junio 19 de 1914.—*Leopoldo Durañona y Vidal*, Escribano.
2521-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmo, etc. — *Joaquín Brandao Sosa*, Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza y Joaquín Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
2516-v.sep.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán*, Escribano.
2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinei, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez*, Actuario.
2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga*, Juez de Paz.
2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías*.
2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías*.
2508-v.jl.26.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Francisco Fernández nuestra casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant denominado "Hipódromo Nacional de Maroñas", tenemos establecida en el Hipódromo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Juan Gelos y Cía.*
43-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, confitería y billar giraba bajo la razón social de Calvetti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José Runco y Pedro Gatti, que constituyen hoy dicha sociedad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guadalupe, Julio 4 de 1914. — *Pedro Gatti y José Runco.*
41-v.jl.27.

Venta de farmacia

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido á la sociedad Augusto Gebelin y Cía. la "Farmacia Visca" que teníamos establecida en esta plaza Avenida Canelones esquina Pasaje Ramírez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.— Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Emilio Tobler y Cía.*
44-v.jl.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machín Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.* 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.* 35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.* 31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios de ela razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Aveíno José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de los dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.* 27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada el 20 de Junio próximo pasado por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca en la calle Hocquart número 1626, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Díaz. — Montevideo, Julio 1.o de 1914.— *Díaz y López.* 42-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad; haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 8-v.jl.21.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. — *Noé Sapelli.* — *Juan Bottazzi.* — *Roberto Bottazzi.* —*Fermín Bottazzi.* — *José Cancela.* — *Clemente Barilani.* — *Francisco Noli.* — *Heriberto Pérez.* 11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1536. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.* 34-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he propuesto vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Viglioli.* 6-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez.* — *Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Disolución y formación de sociedad

De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se avisa á quien interese que la sociedad Koch y Cardini, establecida con taller de herrería en la calle Miguelete número 1275, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo de ambos socios los créditos á pagar é igualmente á cobrar. También se participa que don Pedro Minoli ha comprado la parte que correspondía en las existencias del referido taller de herrería al socio saliente don Julio Koch, y queda ahora, por este hecho, constituída nueva sociedad en el mismo ramo y local, bajo la firma de "Cardini y Minoli", constituída por los señores Marino Cardini y Pedro Minoli. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Julio Koch.* — *Marino Cardini.* — *Pedro Minoli.* 4-v.jl.20.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco*, hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Adrián Arralde mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Italiana", establecida en las calles 18 de Julio y Queguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Paysandú, Junio 27 de 1914.—*Esteban N. Casaretto.* 3-v.jl.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público que han prometido vender á don Carlos Merazzi el establecimiento industrial en el ramo de garage y taller mecánico de su propiedad, situado en la calle Treinta y Tres entre las de Daymán y General Rivera, en la ciudad del Salto, conocido por paraje de "Cancha Cerrada". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Echenique, Fernández y Nebel.* 2522-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Pedro Parodi el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 749, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Juan Vázquez y Cía.* 2525-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemoc saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone.* —*Eduardo Loppacher.*—*Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Alberto Traverso y Rodolfo González Vila la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1591. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Fortunato Belleni.* 2512-v.jl.15.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprados queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.* 38-v.jl.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Antonio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia.

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiañe Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazzpina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1914

2400-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1914. — *Manuel González.* 2505-v.jl.14.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Pizzorno mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada número 1750. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1914. — *José Bellotti.* 2502-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Fortunato Pagani mi casa de negocio que en el ramo de fábrica de muebles tengo establecida en la calle Constituyente número 1724, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1914. — *Alberto Galaret.* 2499-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 2398, á favor del señor Antonio Pomar Pons. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio

con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 20 de 1914. — *Ignacio Villar.* 2491-v.jl.11.

Venta de peluquería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Enrique Cuesta nuestra casa de negocio en el ramo de peluquería que tenemos establecida en la calle Maciel número 1540. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Ramón Figueroa.* — *García Molina.* 2490-v.jl.11.

Venta de panadería

Declaro yo, el abajo firmado, que he prometido vender á don Baldomero Taibo el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Cuñapirú número 62. Los que se consideren acreedores deben presentarse á cobrar sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Antonio Ríos.* — *Baldomero Taibo.* 2487-v.jl.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Villadoneja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaro número 1801, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1914. —Por la sucesión: *Juan Rozades.* 2486-v.jl.11.

Venta de farmacia

Se hace saber que he vendido á los señores Mariano Varela y Jesús Míguez la "Farmacia Bengoa", situada en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Agraciada número 928. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos que cobrar deben presentarse á la misma farmacia dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Cándido Bengoa.* 2478-v.jl.9.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido á don José Villadeamigo nuestro establecimiento de herrería y carpintería sito en la calle Lucas Obes esquina Suárez. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Bordegaray y Rebagliatti.* 2474-v.jl.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del actual hemos prometido vender al señor don Agustín Galassi nuestro establecimiento comercial que en el ramo de marmolería gira en esta plaza bajo la razón social de Giambastiani y Galeotti, establecido en la calle Magallanes número 1607, esquina Paysandú, quedando el activo y pasivo que según balance arroja dicho establecimiento y convenio celebrado ante el Juzgado de Paz de la 5.a sección á cargo del comprador señor Galassi. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Carlos Giambastiani.* — *Ottorino Galeotti.* 2480-v.jl.9.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.* 36-v.jl.25.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Teflechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, queddando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.* 2442-v.jl.15.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.20.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he contratado vender al señor Marcirio J. de Souza las existencias, muebles y útiles, etc., de la casa de comercio que gira en esta villa con la firma de la que suscribe. Y para salvar la responsabilidad del comprador como lo impone la ley citada, se hace esta publicación.—San Eugenio, Junio 1.o de 1914.—*Natalia Peña.* 2411-v.jl.9.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178